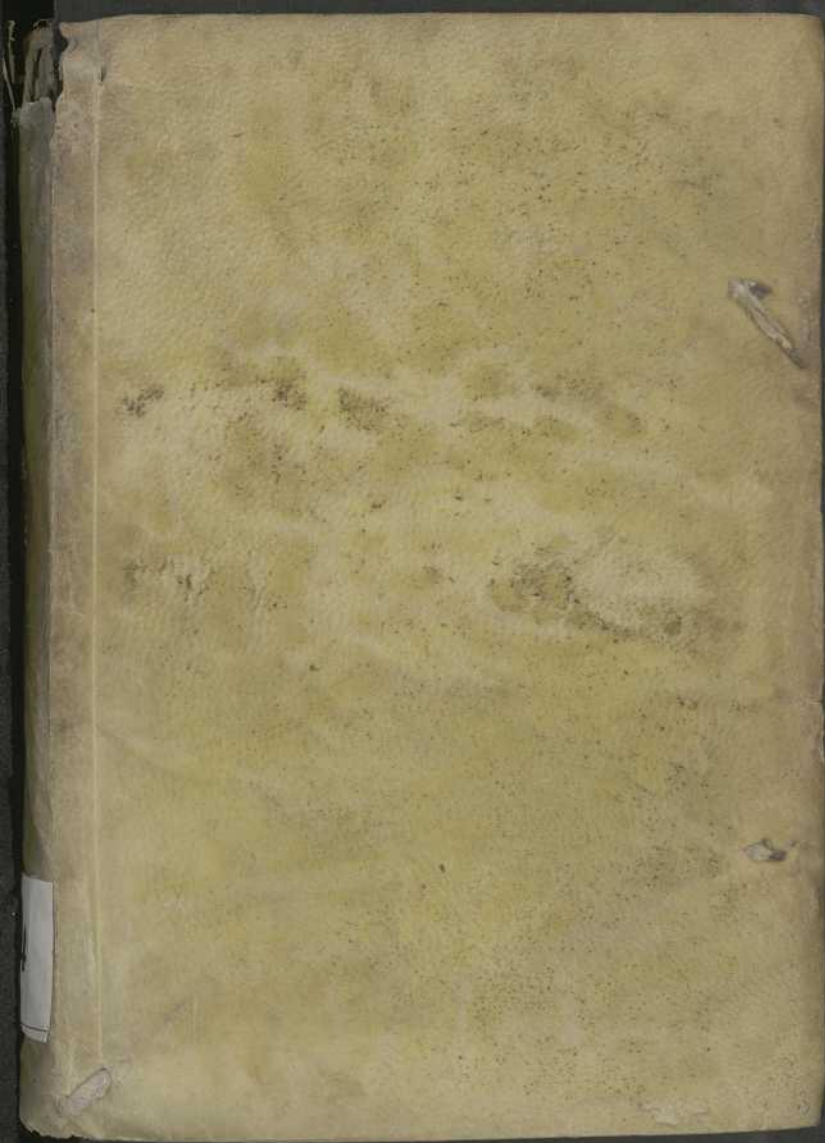
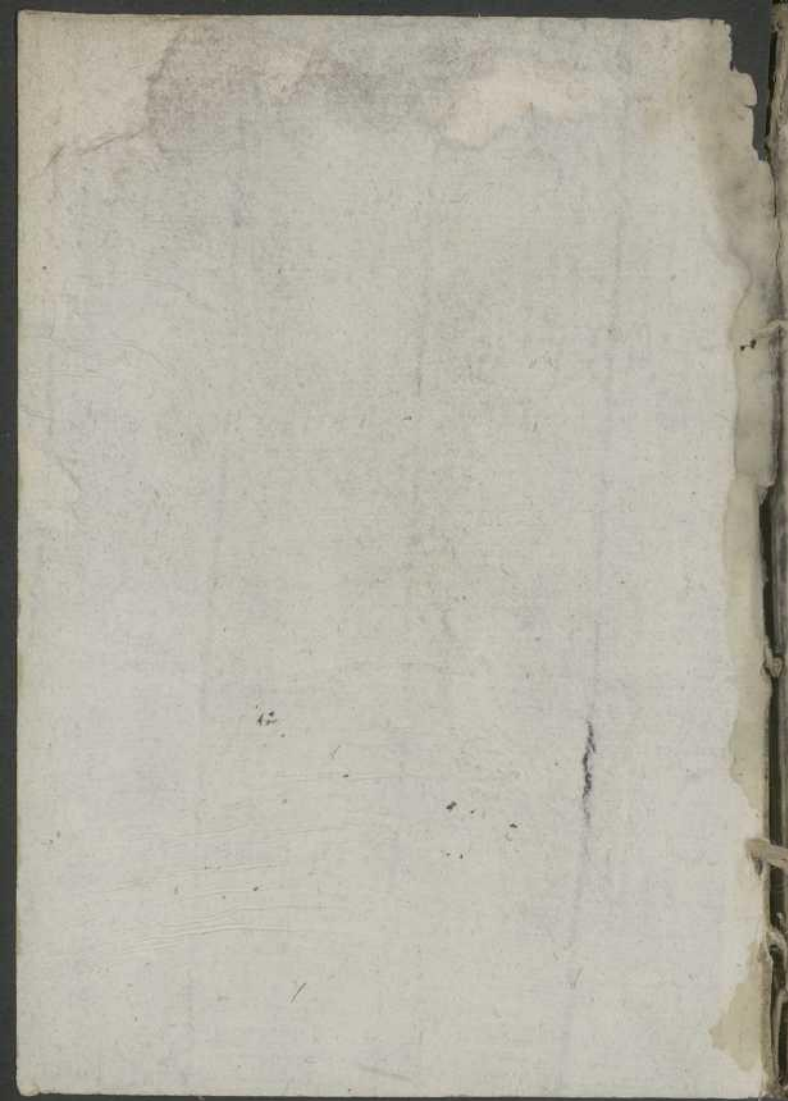




5394.

45
—
219



ESTADO
POLITICO
DE LA EUROPA,
TRADUCIDO DEL FRANCES
AL CASTELLANO
P O R

*Mr. LE-MARGNE, Y EL DOCTOR
Don Antonio Maria Herrero.*

TOMO SEPTIMO.



CON PRIVILEGIO.

EN MADRID: En la Imprenta del Reyno.

ESTABLISHED

1800

1801

1802

1803

1804

1805

1806

1807

1808

1809

1810

1811

1812

1813

AL LECTOR.



A benignidad con que recibe el Público nuestro trabajo , nos sirve de poderoso motivo para aumentar los esfuerzos con que hemos aspirado á merecerla. Con este designio no hemos despreciado el menor aviso , que se nos ha dado , à fin de hacer esta Obra mas digna de los que la honran con su aprobacion.

Se nos ha insinuado , que los importantes acaecimientos , que probablemente acompañarán el grande golpe , que acaba de dár la Divina Providencia. atraerán infaliblemente la atencion de toda Europa , ocupada hasta aora en los progressos poco rápidos de las dos Potencias Occidentales , que están en Guerra. Se nos ha hecho ver , que si por tratar las nuevas materias , que se nos presentan, suspendemos las que tenemos comenza-

A 2

das.

das , se passará mucho tiempo antes que podamos continuarlas , y que era de temer disgustásemos à muchos Lectores , que no gustarán de que enteramente se les quite de vista un objeto , en quien havian empezado à complacerse.

Por otra parte se echa de ver sin dificultad , que si remitamos la relacion de estos successos à posteriores Volúmenes , segun el orden , que hasta ahora hemos seguido , perderian las gracias de la novedad , y la curiosidad del Público acerca de esto se entibiaria ; y aun no era este el menor inconveniente. Varias personas disuadidas por su autoridad , y cuyos consejos son preceptos para nosotros , han deseado vernos tratar luego este nuevo assumpto , con la sincera imparcialidad de que hemos procurado no apartarnos en los Volúmenes precedentes , y la que estamos resueltos à observar en adelante.

Para manifestar la docilidad con que admitimos estos diferentes avisos , hemos tomado el partido de publicar dos Volúmenes à un tiempo. En el V. y VI.

To-

Tomo continuaremos en recoger lo mas notable, que ha acaecido en la discordia de las dos Potencias, que se disputan la Navegacion, y Comercio de la America; y si acaso fuesse tal la extension de esta materia, que comprendiesse mas Volumenes de los que le destinamos, se reimprimiran las primeras hojas de los que à estos se siguieren, con cuya diligencia se restablezca en ellos el orden, que esta casualidad huviesse alterado.

En este Tomo VII. abrimos una nueva Scena. El Systema general se muda enteramente. La Europa toma otro semblante del todo diverso. Los intereses no son ya los que fueron. Unas Alianzas se deshacen, otras se estrechan, y algunas se hacen necessarias. Descubrense designios hasta aora ocultos. Algunas Potencias contenidas hasta aora, por respetos, que ya no subsisten, buelven à animar sus esperanzas, y procuran hacer valer sus pretensiones. La Dignidad Imperial, cuyas Prerrogativas han estendido tanto sus tres ulti-

mos Possedores , es apetecida por mas de un Pretendiente , que la merece. Una sucession esplendorosa , aumentada con los despojos de muchas Casas Soberanas, afianzada por el Imperio , y por los principales Estados de la Europa , y assegurada con amplias renunciaciones , està expuesta à ser disputada por Competidores , cuyos derechos està fortificados.

Por otra parte la tranquilidad de el Norte està en terminos de verse turbada , por las insinuaciones que sugiere la Politica. Una Gran Princesa ha sido preferida para el Trono Imperial de Rusia à su hermana primogenita , por designios , que su estado de viuda excitaba en los que la coronaron. Ella ha gozado de el Cetro con acierto , y con gloria. Sus Armas han tenido felices successos , mientras las de el Emperador Carlos VI. no experimentaban sino desgracias ; pero sus prosperidades se mezclaron con amarguras. En el centro de sus Estados se forman sediciosos Proyectos , y se admira de encontrar entre los culpados , sujetos à quienes ha col-

colmado de gracias , y elevado al mas alto grado à que podia llegar un favorecido. Esta hermana primogenita , à quien se apartò de el Trono porque ella le ocupasse , yà no subsiste , y la Emperatriz no puede darle una Corona de que no puede gozar mucho tiempo , segun sus enfermedades se lo advierten. (*) Pero ha dexado una hija , fruto unico de su matrimonio , con el Duque Carlos Leopoldo de Mecklembourg. Esta joven Princesa , objeto de los cariños de la Emperatriz , se casa con el Principe Antonio Ulrico de Brunsvig , y en su hijo el Principe Juan descansa la sucesion del Imperio Rusiano. Ademàs de los derechos de su madre , que como primogenita debia succeder en el Trono , es llamado à èl por la Emperatriz su Tia , que en virtud de las Leyes Imperiales de Rusia , tiene derecho para

A 4. ele-

(*) Esta Princesa estaba en efecto muy cercana á su fin el día 16. de Octubre, quando firmò el Acto en que ha nombrado su Sucesor, pues espirò el día 28. del mismo mes.

elegirse Successor. El Añto de institución lo hizo publicar en el mes de Octubre pasado ; y sin embargo , una declaracion tan justa , y tan conforme al derecho , halla contradicciones , que degenerarian en Guerras Civiles , si la grande sabiduria de los Consejos del Imperio Rusiano no pusiera un prompto remedio.

La Suecia està en terminos de aprovecharse de estas turbaciones. Su interés pide , al parecer , que se ponga en estado de aprovecharse de las ocasiones favorables , para recobrar algunas Provincias que ha perdido. No es menester mas para excitar sospechas proprias para acelerar un rompimiento , quando nunca era mas necessaria la buena inteligencia.

Bien podriamos compilar aqui algunos otros incidentes , que resultarán probablemente del actual Estado de la Europa , cuya tranquilidad està arriesgada à turbarse , segun toda apariencia ; lo qual , si no sucede , será una felicidad , que deseamos , sin que tengamos bastante motivo para esperarla ; pero
nues-

nuestro instituto no es anunciar lo que podrá suceder, y así dexamos à lo futuro en la obscuridad con que Dios ha querido encubrirlo. Lo pasado, y lo presente nos daràn suficiente ocupacion, y serán los dos objetos, que unirèmos en adelante en los dos Volumenes, que pliego à pliego irèmos publicando.

44.221

ESTADO POLITICO DE LA EUROPA.

LIBRO IX.



L Gefe, que acaba de perder el Imperio en la Persona de Carlos VI. es el ultimo Príncipe de la Augusta Casa de Austria en la linea masculina de Fernando Primero, hermano segundo, y Succesor de Carlos V. en la Dignidad Imperial. Leopoldo su padre tuvo quatro hijos. El primogenito Fernando Vvenceslao, que nació en 16. de Septiembre de 1667. murió al principio de el año siguiente. Juan nació, y murió en Febrero de 1670. Joseph, que na-

nació ocho años despues , fue por algun tiempo la unica esperanza de la Casa Imperial , especialmente quando el Archi-Duque Leopoldo Joseph su hermano , que nació en dos de Junio de 1682. murió antes de haver cumplido dos años. Esta pérdida se reparò el primero de Octubre de 1685. por el nacimiento de Carlos de Austria, à quien destinaba la Providencia, para representar un gran personage en el Theatro del Mundo.

El principal cuidado de Leopoldo , fue assegurar à su Casa en la possession de los Estados que possèia. Aunque la Corona de Ungria havia entrado en su Casa desde el año 1527. por el matrimonio de Fernando Primero , su tercer Abuelo , con Ana , hermana de Luis , ultimo Rey de Ungria , y de Bohemia , este Reyno estaba agitado con frequentes sublevaciones. Invadido por los Turcos , y reconquistado por las Armas de Leopoldo , y de sus amigos , reclamaba sin embargo sus antiguas li-

libertades; y el Emperador al contrario, lo miraba como a País, sobre quien le daba mas amplios derechos el trabajo, que le havia costado el bolverlo à quitar de entre las manos del Enemigo. Para precaverse à tiempo contra qualquiera resolution de los Malcontentos, que pudieran haverse elegido un nuevo Dueño, hizo con toda diligencia coronar Rey de Ungria à su hijo Joseph en el mes de Diciembre de 1687. el qual apenas tenia nueve años. Aun hizo mas Leopoldo: Intentò hacerlo elegir Rey de Romanos, y lo logró. Esta eleccion se hizo en 24. de Enero de 1690.

Haviendo muerto en Noviembre de 1700. Carlos II. ultimo varon de la Casa de Austria en España, de la linea masculina de Carlos V. no se halló Leopoldo en estado de hacer valer sus pretensiones sobre la Monarquia de que Phelipe de Francia, Duque de Anjou, era nombrado heredero. Los Electores de Colonia, y de Babiera, Tios maternos
de

de Phelipe , creían hacer bastante en abrazar la neutralidad. Los Circulos de Franconia, y de Suavia hacian asociaciones , para no verse obligados à tomar partido en la querella del Emperador con la Francia sobre esta sucesion. Sin embargo consiguió Leopoldo hacer entrar en sus intereses à la Inglaterra , y à las Provincias unidas ; y quando se creyò bastante-mente seguro del exito , mostrò à la Europa un nuevo Rey de España en la persona de Carlos su hijo , à quien llamaron Carlos III. Leopoldo murió con el consuelo de haver assegurado la Corona Imperial à su hijo primogenito , y la de España al Archi-Duque Carlos , por quien eficazmente se interessaban Inglaterra, Portugal , y las Provincias unidas. Su muerte acaeció en cinco de Mayo de 1705.

Joseph , Rey de Romanos , era Sucesor forzoso del Emperador. Haviendo el Duque de Mantua favorecido à la Francia à los principios de la Guerra en Italia , se viò reduci-

cido à abandonar su Capital, y su Ducado, quando despues de la derrota de Turin se vieron precisados los Franceses à bolver à passar los Alpes. Este Duque se retirò al Estado de Venecia. Joseph lo desterrò del Imperio, y le confiscò su Ducado, cuya restitucion pidieron en vano los Colaterales del Duque. Oy es uno de los Estados unidos à la Casa de Austria, à quien Leopoldo uniò tambien el Milanès, de que privò à España, por considerarlo Feudo Imperial, debuelto al Imperio por la muerte del ultimo Rey Carlos II. Este Emperador murió en 17. de Abril de 1711. de edad de 33. años. De su matrimonio con Vvilhelmina Amelia, hija del Duque Juan Federico de Hannover, tuvo tres hijos; es à saber: Maria Josepha, oy Electriz de Saxonia, y Reyna de Polonia: Leopoldo Joseph, que aún no vivió diez meses: y Maria Amelia, oy Electriz de Babiera. Estas dos Princesas suelen llamarse alguna vez las Archiduquesas Josephinas.

Car-

Carlos su hermano fue electo Emperador en el mes de Octubre de 1711. y dexando à España, fuè à Francfort, donde recibió la Corona Imperial el dia 22. de Diciembre del mismo año. En el siguiente se hizo coronar Rey de Ungria, y recogió todo lo que sus Abuelos havian poseído en Alemania, además de los Reynos de Ungria, y de Bohemia. Su hermano havia añadido à esto los Ducados de Mantua, y de Milàn: él añadió el Reyno de Napoles, y los Países Baxos, que sus Aliados le havian conquistado contra España. Cataluña estaba aun por él en España; pero viendo las Potencias Maritimas tan poderoso à este Principe, se entibieron en su favor. Haviase aspirado à establecer un Equilibrio, capaz de contrapesar à la Casa de Borbòn. Temiose, que la de Austria, uniendo toda la Monarquia de España à tantos Estados Hereditarios, hiciesse peligrar la libertad del resto de los Soberanos. Los Ingleses dieron el exemplo, y la Paz de Utrecht arreglò

glò las posesiones, que el Emperador havia de tener de la successión de España; pero reusò à los principios conformarse con estas disposiciones, y no lo hizo hasta despues de mucho tiempo. En 1708. se casò con Isabèl Christina, hija de Luis Rodolpho, Duque de Brunsvvick. De este matrimonio nació en 1719. Leopoldo, que murió en el mismo año. Tuvo tambien dos hijas, que son Maria Theresa, Esposa del Duque de Lorena, oy Gran Duque de Toscana, y Leonor, que aún no se ha casado. La Primogenita nació en 1717. y la otra en 1718. Estas dos Princesas, à quienes se distingue por el nombre de Archiduquesas Carolinas, de las Archiduquesas, hijas del Emperador Joseph, son, assi ellas, como su posteridad, el grande objeto de la Pragmatica Sancion. No queriendo el Emperador su padre, que los Estados que poseia fuesen susceptibles de division, ni particion alguna, tiene establecido por esta Constitucion, que passen sin dimi-

nucion , ni division , à la Primogénita de sus hijas , y al Primogenito de sus hijos , de varon en varon , en defecto del qual llama à los hijos varones de la segunda hija , y en caso que estas no tengan hijos , llama à las hijas , segun el orden de Primogenitura.

Quando Carlos VI. casò à sus sobrinas con el Principe Real de Saxonia , y el Principe Electoral de Babiliera , les hizo renunciar los bienes de la Augusta Casa de Austria , y no omitio diligencia alguna para encontrar Potencias , que fuesen Garantes de la execucion de la Pragmatica. El Imperio , la Rusia , la Francia , la Inglaterra , Portugal , el Rey de Cerdeña , y las Provincias unidas han firmado esta Garantia. El Rey de España , que en un Tratado anterior havia contraido el mismo empeño , ha reusado despues tomar en ello parte alguna. Es verisimil , que esta Corona arreglarà su conducta en este punto por la que observare la Francia. Si esta ultima Corona se declara
por

por la Pragmatica, podrá estår assegurada, de que le ayudarán las Potencias Maritimas, que la juzgan conveniente para la manutencion de el Equilibrio.

En el Tomo primero hemos visto las maniobras, que fue preciso emplear, para reconciliar al Emperador con la Francia, y sus Aliados. El estuvo en terminos de perder enteramente la Italia; y con efecto la huviera perdido, si la Francia, por una moderacion no esperada, no le huviera abierto un camino para salir decorosamente de esta Guerra.

Aún no se havian superado enteramente las dificultades de la pacificacion total, quando el Emperador rompiò con la Puerta. Sus Armas no fueron felices. En vano se lisongeò, con la esperanza de ganar à los Turcos algo con que reparar la pérdida de los Reynos de Napoles, y Sicilia. Los Turcos quisieron mas bolver todas sus fuerzas contra la Ungria, que irse à padecer frios en las vastas soledades de la Ucrania.

y en los Países incultos , que separan los dos Imperios Othomano , y Rusiano. En otra parte tratamos el modo obliquo con que se terminó esta Guerra , verdaderamente funesta à la Ungria , que fue inundada de Tropas , y se hizo el theatro de una infinidad de miserias : Funesta al Exercito Imperial , cuya mejor parte pereció en ella por los malos suceßos , y por las enfermedades contagiosas : Funesta à los Generales que la comandaron , pues en ella perdieron algunos el honor , ò la vida , ò la libertad : Funesta al Emperador , que hubo de despoßerse de Belgrado con una porcion de País : Funesta , en fin , à los que detuvieron su curso por una paz poco ventajosa à la verdad ; pero hecha casi inevitable , por las coyunturas poco favorables en que se hallaba el Exercito Imperial. Los Negociadores reprobados por la Corte de Viena , que sin embargo ratificò el Tratado , están aún detenidos en sus prisiones , y en la rigurosa necesidad de justificarse.

Las

Las Fronteras entre la Ungria Austriaca, y la Ungria Othomana, no estaban aún arregladas, y este arreglo podia excitar de nuevo algunas fatales consecuencias. El Embaxador, que la Puerta havia embiado à Viena, formaba todos los dias alguna nueva dificultad, y su conducta poco amigable no manifestaba una reconciliacion muy sólida.

La Rusia, cuya Alianza havia movido al Emperador à esta Guerra, havia hecho su Tratado al mismo tiempo; pero gozaba poco de la Paz. Las enfermedades de la Czarina preparaban à la Nacion Rusiana à elegirle un Successor. Pedro el Grande hizo una Ley, por la qual la eleccion, y nominacion de la persona que ha de succeder, depende unicamente de la voluntad del Soberano, y procurò hacer confirmar esta Ley por un juramento general de toda la Nacion. Su fin era poder dexar el Trono à la Czarina su muger, la qual lo resignò en su muer-

te à Pedro II. Despues de la muerte de este joven Principe , viendo los Grandes de Rusia , que en defecto de varones era menester dár la Corona à alguna Princefa , prefirieron la successión lineal à la gradual ; es decir , que habiendo reynado juntos los Czares Juan , y Pedro Primero , y hallandose su posteridad reducida à hijas , se creyò debian ser preferidas las del Primogenito à las del difunto Czar Pedro , que era el mas joven de los dos Czares. Assimismo tomaron todas las precauciones , para dár à entender à la Princefa que elegian , que la Nacion podia no haverla preferido. Una continuacion de prosperidades , de gloriosos successos , y de planes ventajosos à la Nacion , merecian que esta Princefa no hallasse en todos sus Vassallos sino fidelidad , y reconocimiento. Sin embargo , su tranquilidad ha sido turbada por artificios domesticos. Obligada à poner Estrangeros en los puestos mas importantes , à imitacion de Pedro el Grande , que
le

se sirvió de este medio para inclinar à los Rusianos al Consejo, à la Guerra, y à las Artes, no pudo evitar los zelos, que excitaba esta conducta. Algunos Malcontentos han tomado medidas contrarias al Gobierno. Algunos han sido descubiertos, y castigados; pero por desgracias, estas execuciones no cortan siempre la raíz del mal. La cabeza cortada de un Malcontento, excita otras muchas, y puede la gangrena llegar à tal termino, que no sea posible cortar todos los miembros podridos. No es nuestro animo dár à entender, que la Rusia se halle en este estado. Esto no es mas que una reflexion politica, que se nos ha ofrecido.

El Emperador trabajaba aún en otras negociaciones, à que no tuvo lugar de poner la ultima mano. Una de ellas es la ratificacion de la Paz con la Francia; que se solici-
taba hacer confirmar por el Imperio. Otra era el entero pago de los atrasos de los contingentes para
la

la Guerra contra los Turcos; à esto se puede añadir el arreglamento de los limites entre los Países Baxos, y la Lorena, cedida à la Francia; la conclusion de las Negociaciones de Amberes, y la nueva Tarifa con los Estados Generales. Estas son las dificultades en que el Emperador tenia un interès personal, y directo.

La Guerra entre las dos Potencias Occidentales sobre el Comercio, y Navegacion de la America, interesaba poco, ò nada al Emperador. Sin embargo los grandes armamentos de la Francia en esta ocasion, y la inquietud, que podrian producir en otros vecinos, hacian temer, que haciendose el empeño mas general, los Países Baxos, y aún el mismo Imperio, se viesse embueltos en esta querella; y es seguro, que la Gran Bretaña contaba en este caso sobre el concurso de S.M.Imp. con tanta confianza, como España sobre su neutralidad.

La sucesion de Berga, y Juliers ha dado yà motivo à largas Nego-

gociaciones , para precaber turbaciones , que ha suspendido hasta aora la preciosa vida de el Elector Palatino; pero que no podrán evitarse en el fallecimiento de este Principe , si no se precaben en el corto intervalo , que de su avanzada edad puede esperarse. El Emperador trabajaba en esto con la Francia , pero con toda la lentitud , que hacia precisa la atencion debida à la dignidad , y poder de los Competidores , y no ha podido terminar esta grande obra. El vigor con que el nuevo Rey de Prusia ha procedido en su disension con el Obispo , y Principe de Lieja , parece ser presagio de la constancia con que obraria acerca de Berga , y Juliers , si se abriese la succession antes de haver sido amigablemente arreglada.

El Rey de Polonia , Elector de Saxonia , se hallaba en su Reyno de Polonia , donde la Dieta convocada procedia con una unanimidad , y felicidad , sin exemplar hasta entonces. Los paternales cuidados , y el
pru-

prudente , y suave Gobierno de este Monarca , le producian el reconocimiento de la Nacion , que se alegraba de manifestarle su gratitud : estado tan feliz para el Pueblo , como glorioso para el Soberano. Las Tropas de el Electorado , despues de la muerte de Augusto II. han sido reducidas à 409. hombres. La buena administracion de este Estado ha sido causa de que las Rentas no hayan sido deterioradas , sin embargo de las crueles Guerras , que ha sido preciso mantener. Lamberti en sus Memorias , y Adlerfeld en su Historia de Carlos XII. pretenden , que en sola la grande Guerra de Polonia se consumieron cerca de cien millones de escudos , baxo el reynado de el difunto Rey ; (*) sin embargo , quando falleciò este Monarca , dexò sin deudas à sus

(*) Pretendese que este Monarca , desde el principio de esta Guerra , hasta la entrada del Rey de Suecia en Saxonia , havia sacado de sus Estados 88. millones de escudos en dinero , 800. Cañones , y 36648. hombres. Adlerfeld Hist. de Carlos XII. tom. 3. p. 112.

sus Países hereditarios , y lleno de dinero à su Erario , à pesar de su genio esplendido , y liberal.

El Elector de Babiera (si se ha de dàr credito à las noticias publicas) ha contraído poco ha un Tratado de Subsidio con la Francia. Este Principe se aplica con gran cuidado à los Negocios interiores de su Electorado , y procura poner à su País , Rentas , y Tropas en el mejor estado , que le es possible. Este Principe tiene grande capacidad , y sus ideas son grandes , sostenidas siempre por una sabia , y prudente Política : en una palabra , brillan en él todas qualidades de un grande Principe. Sus Tropas llegaban à 25000 hombres antes de la muerte del Emperador , sin las Auxiliares que le daba ; porque al passo que partian estas para la Ungria , se levantaban otras tantas , para tener siempre completo el mismo numero.

La estrecha union , que hay entre este Elector , y el de Colonia su hermano , y el Elector Palatino , y
la

la uniformidad de sus empeños con algunas otras Cortes , hace à esta Casa muy poderosa , y respetada. El Elector Palatino tiene 79. años cumplidos , haviendo nacido en quatro de Noviembre de 1661. y tiene poca salud ; su principal cuidado es asegurar la possession de todos sus Estados al Principe , que ha de sucederle en qualidad de Elector. En otra parte tratamos de los derechos , y pretensiones , que otras Potencias, especialmente el Rey de Prusia , pretenden tener sobre los Ducados de Juliers , y Berga.

El Rey de Prusia , Elector de Brandeburgo , ha encontrado en la muerte del Rey su padre un Exercito numeroso , y bien disciplinado, con un thesoro considerable en dinero efectivo. Sus Tropas , que el aumenta , aun de 109. hombres, sin contar algunos Regimientos subsidiarios, que toma à su sueldo , formarán un Exercito de mas de 1009. hombres, segun el calculo que se hace. Aun no se penetran los designios de este Prin-
ci-

cipe; pero las primeras impresiones que han hecho en el Público los principios de su Gobierno, prometen medidas grandes, sabias, y vigorosas. Creese, que entre las excelentes prendas, que ha heredado este Monarca de sus passados, tendrá tambien el zelo, y afecto, que ellos tuvieron por el interés comun de el Cuerpo Germanico.

El Rey de la Gran Bretaña, Elector de Hannover, tiene en su Electorado un Cuerpo de cerca de 300. hombres. Además de esto, se ha fortalecido con un Cuerpo de Tropas Hesseñas, que el Rey de Suecia, Landgrave de Hesse, se ha empeñado à darle en numero de 70. hombres, mediante un Subsidio. El Rey de Dinamarca se ha empeñado tambien à dar 60. hombres à las ordenes de su Magestad Brit. de fuerte, que no obstante los embarazos de la Guerra, que tiene este Principe contra España, està siempre en estado de hacer una grande figura en el Imperio.

No hablamos de las Casas del segundo orden. Estos son arroyos, que no llegan al Mar sino engrandeciendo à los Rios. Vamos aora al estado actual de las demàs Potencias vecinas del Imperio.

La Francia ha llegado al mas alto grado de la grandeza por una rápida continuacion de prosperidades, baxo la sabia conducta del presente ministerio. Tiene poderosas Alianzas en el Oriente, en el Mediodia, en el Norte, y en el mismo centro del Imperio. Ademàs de 300y. hombres de Tropas, comprehendidas las Milicias, tiene una buena Marina, y puede comodamente poner en Mar 60. Navios de linea, sin sus Galeras. La Europa està aún atenta al partido, que tomarà esta Corona en la Guerra entre España, y la Gran Bretaña. Ha hecho partir sus Esquadras para la America: hace abanzar Tropas àzia Dunquerque, y poner baterias en este Puerto. En lugar de querer ostentarse formidable, toma las mismas medidas, que si temiese
al-

alguna irrupcion de parte de los Ingleses, en caso de rompimiento. Todas sus determinaciones son moderadas, y serias, y nada omite para quitar à sus vecinos todo motivo de quexa, y de sospecha. No es de nuestro instituto anticipar cosa alguna de lo que podrá resultar del estado en que se ha puesto esta Corona. Ella es Garante de la Pragmatica Sancion desde su ultimo Tratado con el Emperador, y parece estar dispuesta à mantener este empeño. Poco tiempo nos hará ver la conducta, que observará durante la vacante del Trono Imperial, por lo que toca à la eleccion de Emperador.

De La Gran Bretaña ha hecho hasta ahora extraordinarios esfuerzos por sus Armamentos, de los quales hasta ahora no ha sacado otro fruto, que haver arruinado las Fortificaciones de Portobelo, y el Fuerte de Chagre. Su empresa sobre San Agustín, no ha tenido el mismo exito. El Publico esta esperando lo que ex-
cu-

cutará en las Indias Occidentales el Almirante Ogle, con el grande transporte, que allí havia de conducir. No todos están igualmente dispuestos à atribuir à los vientos contrarios la demora de diferentes Esquadras. Se ha creído, que la incertidumbre en que estaban los Ingleses sobre el destino de los armamentos de la Francia, y sobre los mas, ó menos empeños, que tenian con España, havia sido el motivo; y que al Gobierno Britanico no le pesaba tener este pretexto, para no dexar indefensas las Costas de las dos Islas, hasta saber, que no havia que temer de parte de los Franceses. La nueva situacion en que la muerte del Emperador pone à los Negocios Generales de la Europa, rompe las medidas, que huviera podido tomar Inglaterra para atraerlo à su favor, y aumentará sin duda la atencion de esta Corona, sobre las mutaciones, que este acaecimiento causará en las disposiciones, que han podido tomarse hasta aora.

La

La Republica de las Provincias unidas, que por una sabia economía atiende à la comodidad de sus Vassallos, mientras las urgencias publicas no le obligan à aumentar los gastos de el Estado, ha conocido de un año à esta parte, que las coyunturas criticas pedian, que aumentasse sus fuerzas. S. A. P. han resuelto poco ha, hacer una nueva leva de 11500. hombres, y aun se habla de otra mas considerable; de fuerte, que la Republica, en todo acontecimiento, estará en estado de presentarse con dignidad en los incidentes, que en su vecindad pudieren ocurrir. Tiene con España algunas dissensiones, que aún no se han terminado; pero por una parte la moderacion de S. A. P. y por otra la disposicion proxima en que S. M. Cath. les manifiesta estar, y las seguridades, que ha dado de satisfacerles sus justas queexas, hacen esperar, que estas dificultades se venceràn amigablemente. Tambien han hecho S. A. P. un armamento pro-

visional de seis Navios de Guerra, para proteger el Comercio Nacional, en un tiempo en que los Mares están cubiertos de Esquadras, y de Armadores. Omitimos aquí algunas disputas acaecidas entre esta Republica, y la Corte de Coppenhague, acerca de la Navegacion de la Islanda, las quales, segun toda apariencia, no tendrán consecuencias perjudiciales. S. A. P. desearian con el mayor anhelo poder restablecer la Paz entre la Gran Bretaña, y España. Al mismo tiempo que las noticias publicas preparaban à todos, para ver declarar a la Francia por España contra Inglaterra, se ha dirigido la Francia à los Estados Generales, como amigos comunes de las dos Coronas beligerantes, y les ha combidado à proponer algunos medios de ajuste, para disponer entre ellas una Paz sólida, y durable. S. A. P. que desean con la mayor viveza llegar à un fin tan apreciable, han insinuado, que desearian que la Francia sugiriese estos medios.

dios. No se sabe lo que sobre esto hará esta Corte, ni si la muerte del Gefe del Imperio atraerá su principal atencion por aquella parte.

España estaba reconciliada con el Emperador, por la aceptacion que su Magestad Catholica hizo del Tratado de Viena; però esta aceptacion estaba acompañada de reservas relativas à los bienes alodiales de las Casas Farnese, y Medicis, en los tres Ducados de Parma, Plasencia, y Toscana, los quales ha pretendido siempre España no ser, ni poder ser comprehendidos en las Cessions de estos tres Ducados. Sin embargo, el Emperador, y el Gran Duque de Toscana su yerno, han dispuesto de ellos como dueños. Es de presumir sienta España verse privada de los dos Ducados de Parma, y Plasencia, antiguo Patrimonio de los Progenitores de la Reyna, y de el Gran Ducado de Toscana, de el qual el Rey de las dos Sicilias conserva siempre el titulo de Principe hereditario; pero además de que Par-

ma , y Plasencia servirian de poco al Rey de Napoles sin la Toscana. Este ultimo Ducado està dado à la Casa de Lorena , en lugar del antiguo , que ella ha cedido à la Francia , la qual debe ser Garante à esta Casa de un equivalente , sin el qual fuera nula la adquisicion de la Lorena. De aqui se infiere , que la Casa de España no puede bolver à possèer ninguno de estos tres Ducados , sino por medio de una Negociacion , ò por una Guerra hecha con consentimiento de la Francia , lo que no hay apariencia de que suceda en el estado en que estàn las cosas. Ademàs de esto , la Casa de Lorena necessita de un Estado Soberano , independiente de la succession de Austria ; porque suponiendo que la Pragmatica Sancion tenga su efecto , segun la intencion del Emperador , como este dexa dos Archiduquesas , si la Primogenita no tiene posteridad masculina , y la mas joven , casada tal vez en otra Casa , tuyesse un hijo , passaria en-

ton-

tonces la sucesion Austriaca à la posteridad de esta Archiduquesa, y quedaria la Casa de Lorena sin bienes, sin Estados, y sin Patrimonio, lo que seria una notoria injusticia.

Los Ducados de Parma, y Placencia son parte de la sucesion Austriaca. Estos eran Feudos de la Iglesia. El Emperador ha logrado hacernos mirar como Feudos del Imperio; y aún quando los huviera buuelto à la Casa de España, como se dixo algun tiempo, que se negociaba esta restitucion, nunca huviera sido sin la onerosa condicion de depender del Emperador, y del Imperio. España misma, accediendo al Tratado de Londres, reconoció esta dependencia, especialmente recibiendo la investidura Imperial para Don Carlos, cuyos ascendientes no la tomaban sino de la Santa Sede. En uno de nuestros Volumenes antecedentes (*) se ha visto, que este partido se tomó para eludir las dificultades, que causaba la Corte de

Roma, con motivo de la Bula de *Non infeudando*, y de el juramento de los Cardenales, que quitaban toda esperanza, de que esta Corte desistiese del Proyecto de unir estos dos Ducados à la Iglesia. Así esta Bula fue causa de que la Santa Sede huviese perdido estos dos Ducados, y de que el Imperio llegase à hacer reconocer un Derecho, que inutilmente havia buscado desde la instalacion de la Casa Farnese por la Santa Sede.

El enlace que el Rey de Cerdeña ha contraido con la Casa de Lorena, casandose con una hermana del Gran Duque de Toscana, parece haver estrechado los lazos, que hacian yà comunes sus interesses. Este Principe es Vicario del Imperio en Italia, durante la vacante de el Trono. De esto hablaremos mas largamente, quando tratemos del Vicariato.

La Republica de Genova ha hecho ver por su conducta, con los Malcontentos de Corcega, que es en la ocasion presente una Potencia

muy considerable. Algunos Principes se mostraban inquietos sobre el destino de la Isla de Corcega, en caso que la Francia no la restituyesse à la Republica, y se habla de un concierto para embarazar que España llegue à adquirirla.

El nuevo Papa era yà conocido, antes de su exaltacion, por capáz, sabio, y muy hombre de bien. La coyuntura presente es delicada, y no es facil pronosticar seguramente, què partido tomarà en los acaecimientos que se preparan. Aunque la Dignidad Imperial ha sido un dòn, que el Papa Leon III. confirió à Carlo Magno, cuya posteridad disfrutò hasta Luis IV. que murió el año de 912. yà hace mucho tiempo, que los Papas no tienen parte, ni en la Eleccion, ni aún en la Coronacion de los Emperadores.

El Rey de Suecia, como tal, està muy unido à la Francia, que paga un Subsidio à esta Corona; pero no dexa de tener algun enlace con el Rey de la Gran Bretaña, à quien

debe dár 64. hombres de Tropas de su Landgraviato de Hesse, mediante un Subsidio, que de él recibe. De algun tiempo à esta parte ha hecho la Nacion Sueca preparatibvs de Guerra, y se ha creido, que estaba en terminos de romper con la Rusia. La Dieta del Reyno, que ha de juntarse, lo aclarará todo, y descubrirá las verdaderas disposiciones de la Nacion.

La Dieta de Polonia està actualmente congregada: los objetos de sus deliberaciones son los mismos que los de 1738. los quales buelven oy à tratarse, es à saber, el aumento de las Tropas, objeto de que tanto tiempo ha se està tratando en casi todos los demás Estados. Estos objetos se hallan explicados en la Arenga, que el Conde Baniatoyvski, Palatino de Mazovia, pronunciò en la Dieta de 1738.

SEñOR.

Quando considero los grandes cuidados de V. Mag. por el bien publico, sin perdonar aùn à su salud preciosa, la qual sacrifico por su Pueblo, no hallo terminos propios para expressar las obligaciones que à V. Mag. debemos, y los corazones de toda la Nacion, cautivados con tanta bondad, y benevolencia, se hallan penetrados de una eterna gratitud, y no cessan de pedir al Omnipotente por la felicidad de su reynado. Yo con ellos hago tambien las mismas sùplicas, y poniendolas al pie del Trono de V. Mag. nunca cessaré de dirigirlas al Cielo, para que conserve por dilatados años à V. Mag. con la Serenissima Reyna, nuestra benignissima Señora, y toda la Serenissima Casa Real, en perfecta salud, para nuestra comun felicidad. En efecto, què puede ser mas apreciable à este Reyno, que la

di-

, dicha que tenemos de vivir en la
, tranquilidad, que la exemplar piedad de V. Mag. nos procura, atrayendonos las bendiciones del Altísimo? Aunque estamos rodeados por todas partes de Guerras, V. Mag. sola aparta de nosotros todos los peligros, solicitando à todos en comun, y à cada uno en particular todas las ventajas de una tranquilidad perfecta. Damos à V. Mag. infinitas gracias de que los Exercitos de las Naciones beligerantes, que havian entrado en el territorio de la Republica, hayan salido poco despues. La sola autoridad de V. Mag. ha libertado de una gran desolacion à las Provincias fronteras; pero para precaver en adelante estas fatales còyunturas, es preciso, Señor, fortalecer el Trono de V. Mag. para que sea, no solamente mas atendido, sino tambien mas respetado por las Potencias Estrangeras.

, Las proposiciones hechas desde el Trono de V. Mag. excitan uni-
ver-

versalmente el amor de toda la Nación : en ellas puede ver cada uno los cuidados paternales de V. Mag. por la felicidad de su Pueblo ; y la comission , que felizmente ha comenzado , baxo la digna direccion de su Alteza Monseñor el Primado , para deliberar sobre los medios de hacer el aumento necessario de las Tropas , continuà sus trabajos conforme à la voluntad , y deseos de V. Mag. Ninguno de nosotros serà de parecer contrario à tan provechosa intencion , especialmente mirando en Vos , Señor , al Padre de la Patria , y viendo que V. Magestad mismo nos excita à la execucion de un tan glorioso Proyecto , por el qual se libraràn de todo riesgo la gloria inmortal de V. Mag. y la de su Pueblo. Y pues para construir , y acabar este edificio necesitamos de muchos materiales , darè aqui mi parecer , para someterlo al examen de esta Augusta Assamblea.

Acaso , Señores , no bastarà que
nos

, nos carguemos el peso de la con-
 , tribucion. Si pensamos seriamente
 , en los medios de tener el nervio
 , de la Guerra, podemos razonable-
 , mente esperar, que con la ayuda
 , de Dios, y con los pareceres uni-
 , dos de toda la Republica tendrè-
 , mos lo bastante. Tambien hemos
 , de tener grande cuidado en el mo-
 , do de contribuir, en el de gastar,
 , y emplear con acierto lo que hu-
 , viéremos recogido. En los tiempos
 , de la revolucion de 1716. y 1717.
 , se propuso la contribucion sobre
 , los Molinos: esta debia emplearse
 , para sacar al territorio de Elvinga
 , de las manos del Elector de Bran-
 , deburgo. Es menester informarse
 , exactamente en manos de quien ha
 , quedado, para juntarla con lo de-
 , más medios que encontrásemos.
 , Este es uno de los materiales ne-
 , cessarios para este edificio; es à sa-
 , ber, el dinero, y este lo hallarèmos
 , sin dificultad.

, Otro material serà la leva de un
 , nuevo Exercito, ò el aumento del
 , que

que tenemos en pie. Seame permitido, Señores, preguntaros, donde hallaremos gente para lo presente, y para lo futuro. Las frecuentes revoluciones, la hambre, y las enfermedades, han desolado, y despoblado este País, y de un hermoso Reyno han hecho un Desierto triste. Las Ciudades, Villas, y Aldeas están enteramente arruinadas, ò reducidas à cenizas, assi por esta plaga universal, como por nosotros mismos. Pregunto, pues, Señores, de quien exigiremos en adelante los impuestos, y contribuciones? De donde sacaremos las Reclutas, los Artifices, y las manufacturas, sin lo qual lo demás no podrá servir, y será una obra imperfecta? La penetracion, y bondad de S. M. ha intentado remediar este inconveniente, haciendo insertar este punto en las proposiciones dimanadas de su Trono. La conservacion de las Ciudades, y de las Aldeas, depende absolutamente de la exacta observacion de los

de-

, derechos , prerrogativas , y libera-
, tades , que se les han concedido.
, Si nosotros no las atendemos : Si
, el mas fuerte oprime al mas debil:
, Si tratamos à los Magistrados, Ciu-
, dadanos , Oficiales , y Mercade-
, res , como à viles Esclavos : Si
, procedemos tan indignamente con
, ellos , nadie querrà aventurarse à
, poblar el País ; y si la proteccion
, particular de S. M. no los libra de
, todo insulto , è injusticia , por el
, rigor de la Justicia , y de las Le-
, yes , caeràn seguramente en la ma-
, yor miseria. Los Países vecinos,
, especialmente en estas criticas cir-
, cunstancias , cargados de impues-
, tos , y contribuciones , no dexa-
, rian de subministrar habitantes pa-
, ra bolver à poblar estos desiertos,
, si no temieran el yugo de la servi-
, dumbre.

, Aún havria otros medios de
, poblar nuestro País , si entre noso-
, tros se pudiera hallar amor al pro-
, ximo. Nosotros toleramos à los Ju-
, dios , à los Tartaros , à los Cisma-
, ti-

, ticos , y otros , que hallandose sin
 , Magistratura , en nada perjudican
 , à la Republica. Por què , Señores,
 , no podriamos permitir à los Arti-
 , fices , à los Obreros , y à la infima
 , Plebe la libertad de conciencia,
 , con la condicion de que se les
 , prohibiesse construir Iglesias ? Por
 , este medio llenariamos luego de
 , gente las Ciudades , Villas , y Al-
 , deas , que han sido desoladas. Los
 , Señores Ecclesiasticos , por su vida
 , exemplar , por las predicaciones
 , Apostolicas , por su Cathecismo,
 , tendrian un vasto campo para ha-
 , cer conversiones , y sacar del error
 , à estas gentes , mereciendo mucho
 , para con Dios , y adquiriendose el
 , reconocimiento de toda la Republi-
 , ca.

, A estos materiales se puede aña-
 , dir otro, en especial para la Milicia
 , Estrangera: en el comprehendo à los
 , Oficiales , que no nacen , sino que
 , se hacen. Para esto tenemos las Pro-
 , vincias Feudatarias , de donde en
 , otros tiempos sacaba grandes utili-
 , da-

idades la Republica. El Ducado de Curlandia està lleno de una numerosa Nobleza, cuya juventud toda està dedicada à las Armas, en las que busca su distincion unicamente. Pues por què no los hemos de admitir en nuestro servicio, como à nuestra noble juventud, especialmente teniendo las mismas libertades que nosotros, y no cabiendo en ellos la sospecha de infidentes à la Republica, mientras nuestros Patrios se perfeccionan con la experiencia necessaria en el arte de la Guerra?

, Là abertura de la Fabrica para batir la moneda, es absolutamente necessaria; però sin los materiales es difícil de executarfe. Acuerdo-me, que el difunto Señor Prebendovski, Theforero de la Corona, tenia un Proyecto de Estrangeros, que se obligaban à restablecer por su cuenta las Minas de Olkovvitz, en el estado floreciente en que antes estuvieron baxo de ciertas condiciones, y entre otras, que se les

, asle-

, assegurasse la libertad de concien-
 , cia. Ellos ofrecian, si yo no me en-
 , gaño , pagar al Erario 600. escudos
 , anuales , con condicion , que la Re-
 , publica les dexasse el usufructo has-
 , ta la tercera, ò quarta generacion.
 , Como conozco la actividad , y zelo
 , del Señor Thesorero actual , no du-
 , do , que con el consentimiento de
 , su Magestad , y de toda la Repu-
 , blica se encargará de solicitar igua-
 , les medios para la mayor utilidad
 , del Publico. Yo no hallo otro , sino
 , es que supliquemos à su Magestad
 , tome por su cuenta este medio.
 , Este es mi parecer, Señor , el qual
 , someto à los que quisiereis tomar
 , en este assumpto. Pero sobre todo
 , recurro à Vos , Señor , como à la
 , Fuente de la Sabiduria , suplicando
 , humildemente à V. Mag. se digne
 , de cuidar de nosotros , y darnos
 , prudentes , y provechosos consejos.

Esta Arenga contiene los prin-
 cipales puntos de las deliberaciones
 de esta ultima Dieta , cuyos princi-
 pios , progreso , y exito referirèmos

aquí en dos palabras. Su abertura se hizo el día tres de Octubre de este año. El Mariscal de la Camara de los Nuncios fue electo en aquel día, *ne- mine contradicente* : cosa tan notable, como rara ; porque esta eleccion de Mariscal divide ordinariamente à la Camara por espacio de muchos dias, y muchas veces por todo el tiempo destinado para las deliberaciones. Esta felicidad la debieron los Nuncios al Rey. Este sabio Monarca , que despues de su elevacion al Trono dirige todos sus cuidados à la mayor felicidad de sus Pueblos , viendo que se perdia mucho tiempo en luchar contra la suerte entre dos Candidatos , que se havian propuesto, igualmente poderosos en autoridad , y amigos , propuso se eligiese un tercero. Unieronse los votos en favor de un hombre , en quien jamás se havia pensado. Nombróse por Mariscal à Mr. Carvvovvski , Juez de un territorio del Palatinado de Podlachia , de edad de 75. años , hombre de merito , y cuyo juicio no han de-

debilitado las muchas enfermedades, que afligen à su cuerpo con el peso de los años: hombre de un entendimiento ilustrado, y moderado, y de una experiencia consumada en los Negocios. Durante su vida havia asistido en qualidad de Nuncio à 27. Dietas; assi la eleccion no podia caer sobre sugeto mas capáz para este penoso, y elevado empleo. El dia quatro, que era el segundo dia de la Dieta, la Camara de los Nuncios embiò Diputados à la Camara de los Senadores, para anunciar à su Magestad la eleccion del Mariscal. Durante este tiempo examinò la Camara, en conformidad de las leyes, y de la costumbre, si havia algunos Nuncios electos ilegítimamente en sus Dietinas, ò que se huviesßen hecho inhabiles, por condenaciones pronunciadas contra ellos en algun Tribunal. Del numero de los primeros fueron los Nuncios de el Palatinado de Bravv, los quales no habiendo parecido en la Camara, fueron declarados ilegítimos, y fue excluido uno

del Palatinado de Kiovia por la segunda razon. El dia cinco la Camara de los Nuncios se unió con la de los Senadores , para arengar al Rey por boca del Mariscal: despues de lo qual fueron admitidos todos los Nuncios à besar la mano al Rey. El dia seis el Secretario Mayor de la Corona leyò en la Camara de los Senadores , estando el Rey sentado en su Trono en prescncia de la Republica , los *Pacta Conventa* , hechos con su Magestad costumbre establecida por las leyes , para corregir los defectos que huviere en su execucion. El dia 7. el Gran Chanciller de la Corona hizo las proposiciones de parte de el Rey, sobre las quales se havia de deliberar , y entre las quales fue la principal el aumento de las Tropas. El dia ocho se leyeron los *Senatus consulta* de el año passado, concluidos en Varsovia , y en Fraustadt. En la Junta siguiente los Senadores , y Ministros dieron su parecer sobre las proposiciones del Rey. En esta ocasion se pronunciaron bellissimos discursos,

tos, y todo pasó con grande tranquilidad, y según el orden establecido por las Constituciones. Las Juntas siguientes tuvieron el mismo éxito. En todas las deliberaciones se convino unánimemente en la necesidad de aumentar las Tropas hasta el número de 50000. hombres, no habiendo actualmente en pie sino 248. Faltaba hallar un fondo seguro, y estable para la paga, y manutención de este aumento de fuerzas. Haviéndose separado la Cámara de los Nuncios para tener las Asambleas Provinciales, las Provincias estuvieron discordes entre sí sobre algunos puntos relativos al establecimiento de esta suma. Sin embargo se esperaba unir estos pareceres discordes; pero habiendo algunos Nuncios suscitado en los días siguientes algunos incidentes estraños al principal objeto, estas deliberaciones tan importantes, y necesarias empezaron à entibiarse, con grande dolor de los bien intencionados. Sin embargo continuaron con esperanza de éxito hasta

el día treinta , en que el Rey hizo anunciar à la Camara de los Nuncios la grande novedad de la muerte del Emperador Carlos VI. haciendo declarar al mismo tiempo : , Que aun-
que su presencia era indispensable-
mente precisa en sus Estados he-
reditarios , por ser Vicario del Im-
perio , queria sin embargo esperar
el exito de la Dieta. A esta noti-
cia se siguiò la de la muerte de la
Emperatriz Ana Ivanovvna de Rusia,
que el Baron de Kayserling partici-
pò al Rey el dia 12. de Noviembre.
Estos dos grandes acaecimientos , en
lugar de turbar las deliberaciones,
parece que al contrario advertian à
los Nuncios, que importaba à la Na-
cion terminarlas , y no detenerse en
dificultades , que con frecuencia ex-
citaba el capricho de un solo hom-
bre. Hallandose la Polonia en medio
de los grandes acaecimientos , que
uno tras otro acababan de presen-
tarse en sus vecindades , debia temer
quedarse expuesta à muchos incon-
venientes , que pueden acaecer en
esta

esta coyuntura ; pero la Dieta estaba tan cerca del termino prescripto à su duracion , que el poco tiempo que le quedaba , solo podia servir para lamentarse de el que inutilmente se havia perdido , à pesar de los grandes desvelos del Rey , y de los deseos de los bien intencionados , que querian verla acabar felizmente , à lo menos en algunos puntos essenciales, y sobre todo en lo relativo al aumento de las Tropas , con un fondo seguro para su paga. Finalmente , habiendose prolongado esta Assamblèa hasta el dia 12. de Noviembre , que era el ultimo , se conociò demasiado tarde el error que se havia cometido , y asì se separò infructuosamente.

Tal era la situacion de las principales Potencias de la Europa, quando de improvìso se supo la muerte del Emperador Carlos VI. Nada fue menos esperado , que esta noticia. La edad de este Monarca le prometia , al parecer , una vida mas dilatada ; y aunque no era de tempera-

mento robusto, havia gozado de una salud bastante igual. No por esto dexò de tener algunos recelos de la brevedad de su vida, como insinuò al Nuncio de su Santidad el dia primero de Octubre, anniversario de su nacimiento, pero no creia estàr tan cerca de su fin. El dia 12. de Octubre por la mañana, estando en caza en Halbrthurn, tuvo un grande frio: al medio dia comiò con gusto, y con exceso un plato de hongos. La noche siguiente, entre una, y dos, tuvo una colica causada de la indigestion, y vomitò mucho. Enfermo como estava quiso bolver à Viena el dia 13. por la mañana, y diò orden de que se acelerasse el passo. El vomito que continuaba, y los bayvenes de la Carroza, lo fatigaron mucho, y padeciò algunos desfallecimientos. Por la tarde llegò al Palacio de la Favorita en un estado lastimoso, que diò mucho cuidado. Los dos dias siguientes estubo mas sossegado, y se empezaban à tener mejores esperanzas. Aùn no se hallaba

ba libre de calentura; pero los Medicos asseguraban , que esto era efecto de la indigestion , y de la fatiga del viage. La noche del dia 16. al 17. el mal se aumentò de tal suerte , que se creyò irremediable. Sobrevinole una grande fiebre, con recrecimientos , y excessivos dolores en los intestinos. Aquella misma noche le sangraron dos veces , y por la mañana le bolvieron à abrir la vena , lo que acabò de debilitarle. Para mayor desgracia , la Gota se uniò à sus otras indisposiciones. Por esta razon juzgaron dos Medicos , que no convenia sangrarle , pero los demàs en mayor numero opinaron por la sangria. Venció la pluralidad , de quien fue victima el enfermo. El imo vientre empezó à hincharse , luego el vientre , y despues el estomago. Las sanguijuelas , y lavativas no disminuyeron el mal. El dia 17. le anunciaron , que su enfermedad era mortal , y que le quedaban pocos instantes de vida. El no lo quiso creer , y aún se chancè con los Medicos sobre esta triste

noticia : *Miradme bien, les decia, tengo Yo cara de moribundo ? Quando veais que se me turbe la vista , podeis hacerme administrar los Sacramentos, aunque Yo no lo mande. Y persistiendo ellos en la certeza de su pronostico , les dixo : Yà que sois tan ignorantes , que no conoceis , ni la causa, ni el estado de mi enfermedad , quiero , que despues de mi muerte se abra mi cuerpo , para que se vea lo que me ha muerto , y vosotros vendreis despues à decirmelo. Sin embargo, quando viò que no cessaban de anunciarle sin rodeos una proxima muerte , hizo su Testamento , despues de lo qual hizo entrar al Nuncio , con quien hizo una confession general. Por la tarde se hallò algo mejor hasta la media noche ; pero el dia diez y seis por la mañana se aumentò de nuevo el mal , y corrieron voces de que yà havia espirado. Administraronle luego el Viatico, y el Enfermo manifestó mucha resignacion , y constancia : exortò à los asistentes à que no se afligiesen. Entre otros di-*

dixo al Principe Carlos : *No lloreis; aunque à la verdad perdereis un buen amigo ; y à cada uno en particular procurò consolar con algunas palabras.*

Acabado el Paroxismo al anocheecer, se durmiò con bastante quietud ; pero la noche del dia 18. al 19. bolviò à caer en un estado , que no daba lugar à la menor esperanza. Administraronle la Extrema--Uncion, luego diò la bendicion à su Familia, y dirigiendo despues la palabra à su Enano , Baron de Selein , à quien siempre estimò mucho , le dixo : *Tà me llegó la hora de hacer el grande viage. Aun me falta mucho que padecer , y tu me seguiràs bien pronto ; lo qual repitiò muchas veces.* A pesar de la violencia de su mal, y de su extrema debilidad , luchò contra la muerte, y vivió un dia entero en estas agonías , haviendo conservado su entero juicio hasta la tarde del dia 19. El mismo tenia ordenado el modo con que havian de administrarle los Sacramentos , acordando-

dandose de todas las particularidades de la Eriqueta. Viendo entrar en su Quarto al Nuncio, le dixo: *Arordaos, Señor Nuncio, de lo que hablamos el dia aniversario de mi nacimiento, yá ha llegado el caso.* Como la Gran Duquesa de Toscana, su hija primogenita, se hallaba embarazada, y se temia, que la vista de un Padre moribundo le hiciesse alguna impresion peligrosa, no se lo dexaron ver; pero el dia 19. le embió el Emperador su bendicion con el Nuncio Paolucci, y la dió à la Emperatriz, à la Archiduquesa Mariana, su hija segunda, y al Gran Duque de Toscana su yerno, los quales la recibieron de rodillas à los pies de su cama. El dia antes elevò al anciano Velt-Mariscal, Conde de Palfi, à la Dignidad de Palatino de Ungria, y pocas horas antes de morir dió al Conde de Stahremberg un honorifico testimonio de su confianza, recomendandole lo que mas estimaba; es à saber, la Emperatriz, y sus hijos. Finalmente, la tarde del dia 19. echò por narices,

y

y boca gran cantidad de materia negra. Se privó de sentido varias veces, y espiró aquella misma noche à las dos de la mañana, despues de ocho dias de enfermedad, durante la qual tuvo una conferencia con el Gran Duque su yerno, que durò dos horas, en la qual se hicieron las disposiciones, cuyos efectos se han visto inmediatamente despues de su muerte. Tambien hablo à solas con el Principe Carlos de Lorena por espacio de una hora.

El mismo dia de su fallecimiento la Archiduquesa hizo juntar los Ministros de Estado, los Generales, y todos los Gefes de los Tribunales. S. A. estaba sentada, y el Duque su Esposo en pie à su lado. Su grande afliccion no le permitio dilatarse mucho en el discurso que les hizo. Les recomendò el bien publico, y la justicia: recibió su juramento de fidelidad, y declaró, que confirmaba en sus empleos à los que los poseian. Al dia siguiente 21. expidió Cartas de notificacion à todas las Po-

Potencias amigas , y aliadas del difunto Emperador. La que embiò à los Estados Generales de las Provincias unidas, es como se sigue.

MARIA THERESA, por la gracia de Dios, Reyna de Ungria , y de Bohemia , Archiduquesa de Austria, &c.

ALTOS, Y PODEROSOS SEÑORES , los Estados Generales de las Provincias unidas, nuestros muy amados Amigos.

, Haviendo fallecido el dia diez y nueve de este mes, poco antes de las dos de la mañana , el Serenissimo, y muy Poderoso Principe Carlos , VI. Emperador de Romanos , nuestro Señor , y muy venerado Padre, no hemos creido deber diferir la noticia de este funesto acaecimiento , à vuestra Republica , en consideracion de la amistad , union , y alianza , que con grande particularidad , ha conservado siempre con el Emperador difunto , y esperamos que con Nos continúe.

, Esta pérdida tan grande nos ha
lle-

, llenado de indecible tristeza ; y no
 , dudamos , que quando sepais tan
 . funesta noticia , el afecto que nos
 , teneis , os haga tomar parte en
 , nuestro justo dolor ; pues interesan-
 , doos tan particularmente en la tran-
 , quilidad publica , y en el bien ge-
 , neral de la Europa , vuestra natural
 , prudencia os hará conocer lo mucho
 , que oy se pierde.

, Por lo que à Nos toca, hemos re-
 ,uelto seguir invariablemente las
 , huellas del difunto Emperador , de
 , piadosa memoria, y tendrèmos siem-
 ,pre sumo cuidado de cumplir en to-
 ,do lance , y con una exactitud igual
 , à la fuya , con las obligaciones de
 , buena vecina , y fiel aliada, estando
 , persuadida , que vuestra Republica
 , no estará menos inclinada à cum-
 ,plir con las mismas obligaciones.
 , Fuera desto, os deseamos toda prof-
 ,peridad. Dada en nuestra Ciudad de
 , Viena à 21. de Octubre de 1740. y
 , el primero de nuestro Reynado.

Vuestra buena Amiga
 MARIA THERESA.

Esta

Esta Carta iba acompañada de otra sobre el mismo assumpto, escrita por el Gran Duque de Toscana en Francès, cuya traduccion es como se sigue.

ALTOS, Y PODEROSOS Señores.

HAviendo querido Dios llamar à si à S. M. Imp. y Cath. después de una enfermedad de ocho dias, no debo diferir à V.A.P. la noticia de este triste acaecimiento, no dudando partirán conmigo toda la amargura, y dolor, que me aflige; como tampoco, que hallaré en la continuacion de su preciosa amistad el consuelo, y alivio, que necesito en una situacion tan triste, y delicada. Con todas las instancias posibles pido à V.A. P. la continuacion de esta amistad, la qual ha sido, y será siempre para mi muy apreciable, y la que procuraré yo engrandearme por la mas sincera, y perfecta consideracion, con la qual feré siempre, &c.

Afsi

Afsi esta Princesa tomaba posesion , sin perder tiempo , de los titulos correspondientes à su Estado por la Pragmatica Sancion.

El dia veinte y quatro se hicieron los Funerales del Emperador , y en el siguiente la GranDuquesa fue proclamada Reyna de Ungria , y de Bohemia , y Soberana de todos los Estados hereditarios de la Casa de Austria. Como tal fue reconocida por los Diputados de estos dos Reynos, que se hallaban en la Corte Imperial. El Principe Lichtenstein , Embaxador de S. M. Imp. en Paris , de donde creia partir luego para Viena, tuvo orden de quedarse alli , y recibió nuevas Cartas de creencia. Antes que entremos en las dificultades que podrá causar la sucesion , las quales empiezan yà à hacerse publicas , creemos no disgustará al Lector , que le hagamos saber en qué consiste.

La sucesion que dexa el Emperador , es en dos maneras ; à saber, la Dignidad Imperial, y los dos Rey-

nos de Ungria, y de Bohemia, con el Archiducado de Austria, sus anexos: y en una palabra, todo lo que el Emperador poseia, y ha comprehendido en la Pragmatica Sancion.

La Dignidad Imperial es electiva, y sin embargo desde el año 1439. no ha salido de la Casa de Austria; y si Carlos VI. huviera dexado un hijo en edad competente para sucederle, segun toda apariencia, se huvieran unido en su favor todos los votos. Por grande que sea el merito de su Yerno, y aunque su persona sea proporcionada para obtener esta Dignidad, le falta un solo grado de eligibilidad. Necesita el Imperio de un Gefe, que por si tenga con que mantener esta Augusta Dignidad, la qual solo le dà ruidosos honores, grande autoridad en Alemania, de quien es cabeza, y la preeminencia sobre los demás Potentados; pero ni tiene Estados, ni Rentas unidas al Titulo de Emperador: el no puede contar sino con sus Estados Hereditarios, y mien-

tras

tras no se decidan las diferentes pretensiones que se forman , y mientras no tenga un hijo , cuya vida asegure en su posteridad los Estados hereditarios , cuya successión está arreglada por la Pragmatica , sería la Dignidad Imperial un peso , à quien no serviría sino de muy débil apoyo todo su Gran Ducado de Toscana. Sin embargo no falta quien se persuada, que unidos los miembros, bastarian para sostener à un débil Emperador , de quien no tendrian que temer cosa alguna.

Un hijo de Carlos VI. tal como Leopoldo , nacido en trece de Abril de 1716. si hubiera vivido , hubiera sido declarado con tiempo Rey de Romanos , y fuera oy su Successor forzoso. No ha dispuesto el Emperador esta expectativa à su Yerno, dexando à la libre eleccion de los Electores la nominacion del Emperador , que huviere de succederle. Los Electores son nueve : Por incidencia hemos hablado en la introduccion del Electorado de Bohemia.

Sin repetir lo que alli hemos dicho, podemos añadir, que la situacion presente de la successión excita una dificultad bastantemente grande. La qualidad electoral pide un Principe Elector; y no hay exemplar en el Imperio de un Electorado debuelto à una Princesa, que exerza sus cargos, y como Electriz tengo voto. Algunos han creído remediar este inconveniente, suponiendo, que la Reyna de Ungria, y de Bohemia haria coronar Rey de Bohemia à su Esposo, pero aqui se ofrece otra dificultad. Este Reyno, no menos que todo el resto de la successión hereditaria, no es mas que un Fideicomisso, que debe passar sin division, ni particion alguna à la posteridad de la una, ù de la otra Archiduquesa, que tuviere un hijo, y esta Princesa no tiene libertad para disponer de èl à su arbitrio. Si huviera yà nacido el fruto de que està preñada, y fuesse hijo, venceria la dificultad por lo respectivo al Electorado; pero este es un futuro incier-

cierto. Así convendrá esperar lo que la prudencia, y sabiduría de los Electores determinare sobre este punto. No hablaremos de los dos Reinos como tales, solamente nos ceñiremos al Archiducado de Austria, por las grandes preeminencias, y prerrogativas de que goza.

La Austria antes no era mas que un mero Marquésado, subordinado à los Duques de Babiera, que tenían entonces una autoridad casi Real. Estos Duques crearon à los Marqueses de Austria para que defendiesen las Fronteras del Imperio, y se opusiesen à las incursiones de los Hunos. Este parece que fue el empleo de estos Marqueses, hasta el Imperio de Federico Barbaroja. Estos Marqueses no eran tampoco los propietarios del Estado en que comandaban, pues en rigor no eran mas que Administradores. Ellos gobernaban la Provincia, y percibían las Rentas de los Dominios; pero ni podían hacer Leyes, ni imponer Gabelas sin orden de su Superior. Conrado III.

tuvo una querella con Enrique de Babiera , llamado el Sobervio , à quien despojò de su Ducado , y lo diò al Marquès de Austria. Haviendo muerto Conrado en 1152. y habiendole sucedido en el Imperio Federico , llamado Barbaroja , Enrique el Leon , Duque de Babiera , hijo de Enrique el Sobervio , recurrió à èl , y le pidió lo restableciesse en los Estados de que havia sido despojado su Padre. Federico le restituyó el Ducado de Babiera , pero separò de èl la Austria , de la qual hizo un Estado libre , è independiente de este Ducado. Enrique sufrió con poca repugnancia esta separacion. Este nuevo Soberano de Austria , que la hizo , llegó à ser su cuñado , y le tenia obligadísimo. Este mismo Emperador erigió el Marquesado de Austria en Ducado , con consentimiento de los Estados del Imperio , en 1156. Enrique II. de este nombre , octavo Marquès de Austria , fue el primer Duque. Su hijo Leopoldo VI. llamado el Virtuoso , le
suc-

succediò el año 1172. y gozò veinte y dos años de esta Dignidad. Fue Padre de Federico Primero, llamado el Catholico, que no tuvo sino por quatro años este Ducado, y murió sin posteridad. Su hermano Leopoldo VII. llamado el Glorioso, le heredò, y despues de haver poseido 31. años este Ducado, murió en Italia en 1230. Este no dexò sino una hija, llamada Getrudis, cuyo hijo, y heredero, llamado Federico, siguiò à Conradino de Suavia en la fatal Expedicion de Napoles, donde uno, y otro fueron degollados.

Federico el Belicoso tenia una hermana llamada Margarita. Ottocaro, Rey de Bohemia, la pidió por Esposa; pero le prefirieron à Enrique, hijo de el Emperador Federico II. Despues de la muerte de este primer marido, se casò con ella Ottocaro en 1253. y la repudiò en 1261. sin querer bolverle el Ducado de Austria, que le havia traído en dote. Quatro años despues dieron veneno à esta desgraciada Prin-

cesa. Ottocaro fue uno de aquellos à quienes presentaron la Corona Imperial despues de la muerte de Conrado IV. Rodulpho, Conde de Habsbourg, havia servido à este Rey, à cuya Corte havia ido en 1255. No havia entonces apariencia de que 19. años despues, este mismo Rodulpho, que era entonces Gran Mariscal de la Corte, llegasse al Trono Imperial. Llegò sin embarazo. Ottocaro no quiso humillarse ante un Emperador, de quien havia sido Amo. Embiòle Embaxadores, no para rendirle el omenage, sino para insultarle, y declarar nula su Eleccion. Los Principes del Imperio, irritados de esta conducta, lo declararon rebelde al Imperio, y encargaron al Emperador, que le privasse del Ducado de Austria. El Emperador llegò à la execucion, pero esto se compuso. Vvencislao, hijo de Ottocaro, se casò con una hija de Rodulpho; y como el Rey de Bohemia rompiesse tambien esta Paz, Rodulpho lo castigò, y Ottocaro murió en una Ba-

talla , que perdió en 1278. El Emperador dió el Gobierno de Austria à su hijo Alberto ; y en 1283. le dió la Investidura , con consentimiento de los Principes , y Estados del Imperio. De este modo la Casa de Habsbourg se hizo una nueva Casa de Austria.

El 1245. el Emperador Federico II. havia conferido à Federico II. Duque de Austria, la Dignidad Real; (*) pero este Principe no usó de ella, y como se acaba de ver, no estaba su posteridad en estado de aprovecharse de esta gracia. Federico de Austria , que disputó la Corona Imperial al Emperador Luis de Babiera , dió à la Austria el titulo de Archiducado en 1453. El termino de Archiduque estaba yá en uso en el Imperio , y se daba este nombre à los principales Duques , que tenian las principales Dignidades de Palacio ; pero Federico III. lo hizo pro-

(*) Las palabras del Diploma son : *De potestatis nostrae plenitudine , & magnificentia speciali, promovemus in Regem.*

proprio de los Duques de Austria, que son los unicos que lo han conservado.

La Casa de Austria tiene Privilegios muy considerables con que la han gratificado los Emperadores. Entre otros, que en los Negocios relativos al Imperio no ha de concluirse cosa alguna sin el consentimiento de el Duque de Austria. Esta Casa està exempta de las cargas de el Imperio, à excepcion de doce Soldados, que debe mantener por espacio de un mes en Ungria contra los Turcos. Sus Duques reciben la Investidura vestidos de Principes à cavallo, teniendo en la cabeza el Bonete Archiducal, y el Cetro en la mano; y esto ha de ser en los mismos limites de la Austria, sin alguna otra carga. Estàn exemptos de la jurisdiccion del Imperio, sino es que se le sometan voluntariamente. Les es libre asistir à las Dietas del Imperio, donde tienen el primer lugar despues de los Electores. Tienen la Magistratura de el Arzobispado de Saltz-

Saltzbouurg, y del Obispado de Paf-fau. No debe haver en Austria Ciudades, ni territorios inmediateamente sometidos al Imperio.

Los territorios feudales de el Imperio, pueden libremente enagenarse en su favor. Tienen derecho para imponer Gavelas, y Privilegio para juzgar sin apelacion, y para que las causas no puedan llevarse à otra parte: tienen la facultad de crear Condes, Barones, Cavalleros, Nobles, &c. Pueden recibir à un Principe desterrado del Imperio, pero con la condicion de que comparezca ante sus Jueces. En la succession se observa el derecho de primogenitura, y en defecto de varones heredan las hembras, segun el derecho de la succession lineal; pero en caso de no quedar heredero alguno, son dueños los Archiduques de disponer de sus Estados.

Puedense mirar como anexos del Archiducado de Austria los demas Estados, que componen el circulo del mismo nombre; es à saber, la
Sti-

Stiria , la Carinthia , la Carniola , el Tiròl , el Trentino , y el Obispado de Brixen ; porque aunque estos dos Obispados tienen sus Prelados , que son Principes de el Imperio , el Archiduque de Austria , como Protector , paga por ellos su contingente al Imperio , y dependen de èl en gran manera , y les es preciso , à causa de su situacion , adoptar sus intereses. La Stiria ha sido possida por los mismos Marqueses , que tenían la Austria baxo la soberania de los Duques de Babiera : fue invadida , como la Austria , por Ottocaro , y recobrada por Rodulpho , que diò la Investidura à su hijo Alberto. En la Introduccion hemos advertido , que este mismo Alberto adquiriò la Carinthia por su matrimonio con Isàbel , hija unica de Mainhardo III. ultimo Duque de Carinthia , y de Inès , heredera de Austria , por la muerte de su hermano unico Federico , que fue degollado en Napoles con Conradino de Suavia. Traxo , pues , Isàbel à
su

su marido la Carinthia en dote. Esta tenia un hermano llamado Enrique, que era tambien Conde del Tirol, y cuya hija Margarita Maultasche obtuvo el Tirol, que cedió à la Casa de Austria dos años antes de su muerte, en 1364. Su hijo, que havia muerto el año antecedente, se llamaba Mainhardo IV. à quien tuvo de su primer marido Juan de Bohemia, en perjuicio del qual havia dado el Emperador al Duque de Austria la Carinthia, la qual havia de haver heredado Margarita junto con el Tirol.

La Carniola, considerada como parte de la Carinthia, fue dada por Luis de Babiera à Ottòn de Habsbourg. La Silesia, que comprehende diez y siete Principados, ha recaído en la Casa de Austria con la Bohemia, de quien es anexa. Contiene ciento y cinquenta, asì Ciudadades, como Aldeas. La Moravia es tambien dependiente del Reyno de Bohemia. Este Marquésado es bastante considerable, por comprehen-

hender muchas Ciudades, y Villas, y algunos miles de Aldeas.

La Lusacia era tambien un Feudo del Reyno de Bohemia; pero en 1635. el Emperador Fernando II. la cedió al Elector de Saxonia, en pago de 72. toneles de oro, (*) que generosamente le havia prestado.

La Casa de Austria posee tambien el Milanès, que quitò à la España, que lo tenia como Feudo del Imperio: el Ducado de Mantua, de que privò al ultimo Duque; y los Ducados de Parma, y Plasencia, que hizo hacer reconocer por Feudos masculinos del Imperio en el Tratado de Londres, y despues ha hecho Feudos femeninos à favor de las hijas del difunto Emperador.

En el interregno, desde la muerte del Emperador, hasta la Eleccion, y Coronacion de su Successor, el poder Imperial se exerce por dos Vicarios del Imperio. Estos son dos Electores; es à saber, el Elector de Saxonia, y el Elector Palatino, los

qua-

(*) Vale un tonel de oro 120g.lib.Franc.

quales tienen en esta ocasion una jurisdiccion simultanea , cada uno en el distrito de su Vicariato , y cuyas decifsiones confirma el nuevo Emperador luego despues de electo. Los Electores Palatinos han gozado siempre , de tiempo immemorial , el Vicariato , y lo han exercido sin interrupcion , hasta que el Elector Federico , Rey de Bohemia , fue desterrado del Imperio. Los Duques de Babiera pretendieron , que el Vicariato les era debuelto con el Electorado , que se havia quitado à la Casa Palatina , y se havia conferido à ellos. Desde el año 1712. el Duque de Babiera reusò someterse à la jurisdiccion de el Vicariato Palatino , y hizo protestar en la Camara de Spira, contra la citacion que esta Camara le havia hecho en nombre , y baxo el Sello del Vicariato Palatino. En 1614. el Duque de Babiera hizo publicar un Escrito, intitulado: *Breves Notas , è Informaciones sobre la jurisdiccion de el Elector Palatino , como Vicario de el Imperio.* Entre otros exem-

exemplares se halla en él, que el Emperador Segismundo, mientras estuvo en Italia, dio la Proteccion de el Concilio de Basilea, y la Comission de otros diferentes Negocios al Duque Guillermo de Babiera, y no à Luis IV. Elector Palatino.

Quando Federico, Rey de Bohemia, fue privado de la Dignidad Electoral, y de las prerrogativas anexas à ella, estas prerrogativas passaron al Duque de Babiera; pero quando despues Carlos Luis, hijo del desgraciado Federico, fue restablecido en la Dignidad Electoral, y en la mayor parte de sus bienes por el Tratado de Vvestphalia, pretendiò, que debian bolver à él juntos estos mismos derechos. Quando despues de este Tratado el Elector de Babiera recibió de nuevo la Investidura de su Electorado en 1652. reclamò el derecho del Vicariato, que pretendiò havia sido omitido en las Patentes de la Investidura à instancias del Palatino. Sin embargo, diez años despues disputò este derecho al

al Elector Palatino , y esta querella sobre el Vicariato se renovò en 1657.

Despues de la muerte del Emperador Fernando III. el Duque de Babiera remitiò las Cartas circulares à los Electores , y Estados del Imperio en qualidad de Vicario , havien- dose antes convenido con el Elector de Saxonia. El Elector Palatino se opuso vigorosamente , y prohibiò particularmente à sus subditos obedeciessen los Edictos del Babaro ; pero como este se le adelantò , y usò de toda diligencia , no pudo remediar cosa alguna. El Babaro reusò absolutamente desistir de su pretension. El Elector Palatino hizo , y publicò al mismo tiempo sus Decretos en Francfort, en Colonia, y otras principales Ciudades dependientes de su Vicariato. Esto produjo un gran desorden , pues el uno hacia arrancar los Decretos que fixaba el otro. El Duque de Babiera quiso hacer valer su derecho con la fuerza de las Armas, para lo qual fue apoyado por

la Casa de Austria, y por el Elector de Saxonia, que escriviò en estos terminos : , Que estrañaba, que el Elector Palatino quisiessse hacerle mirar , como incontestable su derecho al Vicariato : Que los Reglamentos , hechos por la Bula de Oro , se havian mudado por los Tratados de Vvestphalia ; que por esta razon no , podia estar de su parte , y que yà , se havia convenido con el Elector de Babiera , por lo que mira al Sello del Vicariato , sin que le huviesse sido possible hacer otra cosa , à causa de la nueva Pragmatica Sanccion. Conociendo el Colegio Electoral , que esta querella entre las dos Casas passaria adelante , se interpuso , y prohibiò baxo de graves penas à los dos Electores se valiesssen de la fuerza para terminar su disputa ; sin embargo quedo indecisa esta diferencia.

En los Escritos que se publicaron en aquel tiempo, alegaba à su favor el Elector de Babiera : 1. Que en la Paz de Vvestphalia se le havia con-

conferido en terminos expreffos la Dignidad Electoral, y por consiguien-
te el Vicariato : 2. Que el Vicariato
no fe hallaba concedido à los Palati-
nos en los terminos de la restitucion,
que à ellos les toca hacer vèr , que se
les ha dado el possessorio por una In-
vestidura de Maximiliano , que no
estè enteramente abolida : 3. Que
no està fuficientemente averiguado,
quien de los Condes Palatinos es pri-
mer Vicario , y primer Elector : 4.
Que la Bula de Oro hace mencion
del Electorato , por cuya causa el
Conde Palatino està nombrado Vi-
cario : 5. Que existe un Acuerdo de
Roberto , y que antiguamente los
Electores no usaban en el Vicariato
de las Armas del Conde Palatino, si-
no del Elector.

Poco faltò para que esta dispu-
ta quedasse ajustada en 1672. y 73.
Para este efecto estuvo para con-
cluirse una Negociacion. El motivo
fue el que se sigue. Guillermo Egon
comunicò una formula de union en-
tre los dos Electoratos en 17. de

Diciembre de 1670. Eligieron para este designio por Mediadores à Maximiliano Enrique , Arzobispo de Colonia , y à Phelipe Guillermo de Neuburg , Conde Palatino. Sin embargo de que aún havia otras dificultades que arreglar antes de restablecer una perfecta union entre las dos Casas , esto no obstante se empezó tratando el Negocio de el Vicariato. A los principios se habló de erigir otro nuevo , pero se abandonò luego esta idea , y los Mediadores propusieron el dia tres de Septiembre de 1671. la siguiente formula de union ; es à saber : Que siempre que vacasse la Sede Imperial , el Vicariato del Imperio , que concede la bula de Oro al Elector Palatino , fuesse comun à los dos Electorados , y fuesse conjuntamente administrado por un Senado comun del Vicariato en nombre de los dos Electores , y baxo el Sello comun del Vicariato : Que el Directorio seria alternativo por meses , de suerte que en el primer interregno fu-

tiro, el Babaro tuviese el primer mes, y que en el interregno inmediato fuese el primer mes para el Elector Palatino, y tuviese la facultad en caso de division, y de igualdad de votos. Y en caso que no les agradasse este modo de exercer en comun el Vicariato, propusieron tambien otro los Mediadores; es à saber: Que las causas que ocurriesen en cada mes alternativamente, serian recibidas, conocidas, y expedidas por los mismos Consejeros de aquel Elector à quien tocasse la direccion en aquel mes, y juzgadas en su nombre: Que en el primer interregno, el primer mes seria para el Babaro, y en el segundo interregno para el Palatino, y que esta alternativa duraria hasta la extincion del octavo Electorado: Finalmente, que el uno daria al otro el mismo tratamiento que se daba à si mismo; pero el Babaro pretendiò ser el unico, que havia de nombrar el Presidente de el Senado comun, e qual huviese de ser el Director,

y el voto decisivo , en caso de igualdad de votos.

Los Mediadores , y el Palatino propusieron dos Presidentes, que presidiesen alternativamente, aunque en nombre comun , de los quales el uno sería nombrado por el Babaro , y el otro por el Palatino ; pero el Babaro ofreció , que su Presidente haria el juramento al Palatino : Que así el Palatino sería enteramente igual al Babaro , el qual no tendria otra ventaja , que la del nombramiento de Presidente. Tambien ofrecia elegir uno , que no huviesse sido subdito de uno , ni otro. En quanto al derecho de nombrar el Presidente , el Mediador de Neuburg propuso este medio ; es à saber : Que se le concediesse al Babaro , con la condicion de que el primer Assessor , de parte del Elector Palatino , tuviesse el titulo de Chancillèr. El Palatino lo aceptò , con tal , que en ausencia del Presidente hiciesse sus officios el Chancillèr : Que si el Presidente no queria proponer una materia , tu-
vies-

viessè facultad el Chancillèr para proponerla, y que en este caso se nombraria un tercero Assessor Palatino: Que este Senado estaria en un Lugar situado fuera de la Babiera, y del Palatinado, en medio de los circulos, y que el Chancillèr tendria tambien una llave de los Archivos. De todo esto, recogiendo los Mediadores las proposiciones, y los temperamentos, que à ellas se havian añadido, dispusieron una nueva formula de union. Determinòse tener una Assamblea en Ulma el dia 28. de Noviembre de 1672. pero se difiriò hasta el dia 16. de Enero de 1673. Quando en el dia 24. de Enero se empezó à trabajar en el Tratado, pidieron los Palatinos, que se tratasse ante todas cosas del principal objeto; es à saber, de la union de las dos Casas, y que se examinassen despues los medios particulares, que pudiessen servir para el ajuste de la diferencia relativa al Vicariato. Despues se pidiò reciprocamente, ò à lo menos en comun, se diessè cuenta de lo que se havia

practicado con la Corte Imperial, y la de Francia.

Como el Babaro tergiversaba, y se comenzaban à alegar quiscuillas por una, y otra parte, se protestò, que este Tratado no podria perjudicar à ninguna parte si no se le seguia el ajuste, y finalmente se empezó à formar el Tratado por lo relativo al Vicariato el dia once de Febrero. Y haviendo deseado el Palatino, que se admitieffen dos Mediadores mas de la Religion Evangelica, se suspendiò la Mediacion hasta el dia tres de Marzo. El dia 18. se examinò la formula, que los Mediadores havian dispuesto, y se hicieron declaraciones por una; y otra parte. Despues de varios medios propuestos yà por una parte, yà por otra, se hicieron los Articulos siguientes, en que convinieron los Mediadores.

I. Que el Babaro tendrà derecho de nombrar Presidente del Vicariato à una persona ilustre, que no sea subdito de uno, ni otro, sino miembro

bro immediato del Imperio , el qual prestarà juramento à los dos Electores , y exercerà el empleo de Presidente de el Vicariato en nombre de uno , y otro.

II. Que el Babaro nombrará tres Assesores de la Religion Catholica, y un Secretario , y el Palatino otros tantos de la Religion Evangelica , y un Secretario , todos los quales prestarán juramento à uno, y otro.

III. Que el primer Assessor Palatino tendrá el titulo de Chancillèr, el primer voto , y la precedencia, respecto de los demás Assesores , assi en el Senado , como fuera ; pero que en el Senado solo el Presidente tendrá derecho de recoger los votos de una, y otra parte alternativamente de concluir, y de pronunciar en las causas politicas , y civiles à pluralidad , y de decidir , en caso que haya igualdad de votos.

IV. Que si uno , ò dos dias dexasse de assistir el Presidente , el Chancillèr ha de ser el Director : entonces el primer Assessor Babaro tendrá

drà el primer voto , pero la conclusion se comunicará al Presidente. Lo mismo se practicará si no asistiese el Chancillèr. Si en ausencia del Presidente fueren iguales los votos , hará la conclusion quando buelva , ò si no el Vice-Presidente.

V. Si durasse mucho tiempo el motivo de la ausencia del uno , ò del otro , será permitido al Babaro nombrar un Vice-Presidente, y al Palatino un Vice-Chancillèr.

VI. O desde los principios se nombrará para todo acaecimiento un Vice-Presidente , y un Vice-Chancillèr , y en caso de muerte se procederá conforme dispone el Artículo primero.

VII. La Instruccion se dispondrá en nombre de los dos Electores , y siempre que el uno , ò el otro hiciere cosa contraria à la dicha Instruccion, se dará cuenta con brevedad à los dos Electores , y no se dexará de trabajar sobre las demás causas.

VIII. El Presidente , y el Chancillèr guardarán conjuntamente en
un

un cofre el secreto del Vicariato , y cada uno de ellos tendrá una llave diferente : este se guardará en la Sala de los Archivos , y la posicion del Sello se hará en lleno. Asimismo se darán al Presidente , y al Chancillèr dos llaves diferentes para entrar en la Sala de los Archivos , y de los Registros.

IX. La revision de lo que se huviere actuado, se hará en Senado pleno , en presencia de los Asseßores de una , y otra Religion. No se recibirán ni Pedimentos, ni Memoriales, sino en el Consejo. Estos han de ser presentados por los dos Secretarios, y propuestos en la misma orden que se han dado, à excepcion de aquellos en quienes sería peligrosa la dilacion , lo que juzgarán el Chancillèr, y el Presidente.

X. Los originales serán unicamente firmados por los dos Secretarios : el Babaro firmará à la derecha, y el Palatino à la izquierda.

XI. Si huviere igualdad de votos, el Presidente , ò su Vicario tendrán

voto decisivo en las causas politicas, y civiles, como se ha dicho en el Artículo IV. pero en las de Religion se debe observar la disposicion del Tratado de Paz, y del Reccesso del Imperio del año 1654. el estilo del Consejo Aulico, y de la Camara Imperial.

XII. El lugar del Senado para el Vicariato, no ha de elegirse en el territorio de la Babiera, ni en el del Palatinado, ha de ser un lugar tercero, y mixto, donde se professen las dos Religiones. Los Mediadores han propuesto à Dunkelspiel.

XIII. El uno darà al otro los titulos que el mismo tomasse; pero en las causas concernientes al Vicariato tomaràn los titulos siguientes, salvo el derecho de cada uno.

N O S

Fernando Maria, | Carlos Luis,

Por la Gracia de Dios,
Duque de la Al- | Condé Palatino
ta, y de la Baxa | de el Rhin, Du-
Babiera, y de el | que de Babiera,
Al-

Alto Palatinado,	Archi-Thesorero
Conde del Rhin,	y Elector del Sa-
Archi-MaestreSa-	cro Imperio Ro-
la, y Elector del	mano.
S. I. R. Landgra-	
ve de Leuchetem-	
burg.	

Y Vicarios, è Inspectores en los Países del Derecho de Suevia, y de Franconia.

Los Artículos XIV. y XV. eran concernientes al secreto del Vicariato, a los quales añadieron los Mediadores algunos puntos sobre el modo de disponer las Instrucciones, y sobre la disposicion del Senado de el Vicariato del Imperio.

Cada parte hizo sus notas sobre esta formula; pero las principales dificultades eran sobre los Artículos IV. V. VI. y XI. y se dio cuenta de ellas à las dos Cortes; pero como ni una, ni otra queria ceder, è insistia cada una en su pretension, los Mediadores hallaron este expediente sobre los dichos Artículos; es à saber: Que el Elector Palatino daria
el

el titulo de Chancillèr à su primer Affessor, el qual, despues del Presidente, precederia à todos los demàs. Que en presència de el Presidente se pediria el voto al Chancillèr antes que à todos los demàs : Que despues se procederia à los demàs votos alternativamente : Que en las causas politicas, y N. B. entre partes de una misma Religion, concluiria, y pronunciaria à pluralidad de votos; ò que si en las dichas causas N. B. entre partes de una misma Religion, huviere igualdad de votos, el Presidente haria la pluralidad, y publicaria la conclusion; pero en ausencia del Presidente, el Chancillèr tendria la direccion de el mismo modo que el Presidente, y que se le comunicaria todo al Presidente. Lo mismo se havia de practicar en ausencia de el Chancillèr; pero si quando el Chancillèr tuviesse la direccion se hallassen los votos iguales, se daria cuenta à los Vicarios de el Imperio para que formassen la conclusion. En todos los demàs casos, sea el Chancillèr,

Il·lèr , ò el Presidente el que presida, se observará la disposicion del Tratado de Paz , y de los demás altos Acuerdos de el Imperio ; pero esta desigualdad de poder del Presidente, y de el Chancillèr , en caso de igualdad de votos , y esta observancia de los demás Acuerdos del Imperio; es à saber , del Consejo Aulico, y de la Camara , no fueron del gusto del Elector Palatino. Llamò à sus Embiados , y protestò , que estos Tratados eran nulos , y que no le obligaban à cosa alguna. Sin embargo añadia , que se podia continuar esta negociacion por Cartas , ò por los Embiados que estaban en la Dieta. Sus Ministros se retiraron el dia 27. de Mayo de 1673. Sin embargo declaró el Babaro , que solo en los casos , en que en virtud de el Tratado de Paz , y de las demás Constituciones de el Imperio tiene lugar la pluralidad de votos , podría el Presidente hacerla por el suyo , en caso de igualdad , y que en su ausencia el Chancillèr Palatino di-

dirigiria , y haria la pluralidad , quando alguno de los Assesores Palatino se uniere à los Babaros , ò quando uno , ò muchos de los Babaros se uniesen à los Palatinos ; però si los Babaros , y los Palatinos estuviesen divididos , el Chancillèr con su voto harà solamente la igualdad , y darà cuenta à los mismos Vicarios. El Palatino respondió à esto , que esta restricción del Presidente no le disgustaba , con tal , que à esto se añadiesse , que en los casos en que no tiene lugar la pluralidad , se observaria la disposición del Tratado de Paz , y la Constitución Imperial: Que en lo demás , la desigualdad de poder del Presidente , y del Chancillèr , en caso de que los Assesores Babaros , y Palatinos estuviesen divididos , repugnaba à los primeros Articulos , y al fundamento , por el qual el Chancillèr , teniendo la dirección en lugar del Presidente , debe hacer su oficio : Que estando este punto evacuado , è insertado , se podria disponer el Acto de Transac-

tacion, comunicarlo à las dos Partes, y destinar un dia para juntarse de nuevo, y firmarlo. No se hizo mas, y quedò esta Negociacion sin terminarse. Finalmente, estos dos Electores se convinieron sobre este punto en 1724. En virtud de su Acuerdo resolvieron despues de la muerte del Emperador, que el Tribunal de su Vicariato comun estaria en Absbourg, y que este Colegio se compondria de un Presidente, y de tres Asseflores, ò Consejeros, electos, y nombrados por el Elector de Babiera, y de otros tres Consejeros, y de un Vice-Presidente, nombrados por el Elector Palatino.

La Casa de Austria tiene, entre otros Privilegios, el de no estàr sujeto el Archiducado de Austria à la jurisdiccion de los Vicarios de el Imperio. El Emperador Leopoldo ha confirmado este Privilegio en la ratificacion de los Aétos sobre el Vicariato de la Casa de Babiera. (*)

Tomo VII.

G

Los.

(*) Hallase en *Uffembach de Judic. Aulic. cap. 25. sect. 2. fol. 281.*

Los Vicarios tienen derecho de dár la Investidura , à excepcion de ciertos Feudos , respecto de los quales la renovacion de Investidura està reservada para el futuro Emperador. En virtud de este Derecho de Vicario , el día 11. de Abril de 1618. el Elector Palatino ordenò à los Vassallos de el Imperio hiciessen renovar la Investidura de sus Feudos , con motivo de la muerte de Fernando III. Lo mismo hizo el Elector de Babiera. El pedir esta renovacion de Investidura , no es mas que una mera formalidad , porque esta renovacion no es necessaria. El Artículo XXXVI. de la Capitulacion de Leopoldo , el XXXV. de la de Joseph , y el III. de la de Carlos , han assegurado los Derechos de los Vicarios. Estos tienen el mismo poder , y la misma autoridad que el Emperador , ò poco menos. Sus principales Derechos están contenidos en la Bula de Oro en estos terminos. Capitulo V. , Todas las veces que llegare à vacar el , Sacro Imperio , el Ilustre Conde , Pa-

, Palatino del Rhin , Archi-Maestre
, Sala de el Sacro Imperio Romano,
, serà Provisor , ò Vicario de el Im-
, perio en las partes del Rhin , y de
, la Suevia , y de la jurisdicción de
, Franconia , à causa de su Princi-
, pado , ò del Privilegio de Conde
, Palatino , con facultad de adminis-
, trar la Justicia , de nombrar en
, los Beneficios Eclesiasticos , de re-
, cibir la Renta del Imperio , de dàr
, la Investidura de los Feudos , y de
, recibir las Fees , y Omenages de
, parte , y en nombre del Sacro Im-
, perio , las quales cosas seràn siem-
, pre renovadas à su tiempo por el
, Rey de Romanos , despues de su
, Eleccion , &c. El Conde Palatino
, tendrà siempre entendido , que se le
, prohíbe expressamente enagenar , ò
, empeñar cosa alguna pertenecien-
, te al Imperio , durante el tiempo
, de su Administracion , ò Vicaria-
, to. Despues añade en el §. 2. , Y
, queremos que el Ilustre Duque de
, Saxonia , Archi-Mariscal del Sacro
, Imperio , goce de el mismo Dere-
cho

cho de Administracion en los lugares donde se observa el Derecho Saxónico, en la forma, y con las condiciones arriba expresadas.

Las Sentencias baxo la Administracion de los Vicarios, se pronuncian en la Camara de Vvetzlar, ò por la Corte, ò Tribunal particular establecido por los Vicarios. Este Tribunal arregla los pleytos, dà Decretos, juzga definitivamente, dà Edictos, Rescriptos, y Mandamientos, y exerce en los territorios de la jurisdiccion del Vicariato toda la autoridad del Consejo Imperial. No se apela de èl sino por via de supplica, ò representacion, y en caso que sus decisiones repugnen à las de el Consejo Aulico: de este se puede apelar al Vicario. Si algun Feudo del Imperio llega à vacar durante el interregno, el Vicario cobra sus Rentas, y las emplea en utilidad de el Imperio, como lo hizo el Elector Palatino con las Rentas de la Babiera, quando el Elector de este nombre estaba desterrado de el Imperio.

Las

Las Rentas del Mantuano , y de la Mirandola , deben igualmente ser percibidos por los Vicarios. Los Vicarios pueden hacer Leyes , y desterrar del Imperio à los que offassen turbar su tranquilidad , de lo qual servirà de exemplar el Obispo de Munstèr. (*) Pueden tambien hacer Nobles , Barones , Condes , y aun Principes , con las mismas restricciones, baxo las quales puede crear Principes el Emperador. Pueden dispensar edad, conceder , y confirmar los Privilegios de las Universidades. La de Rintelen ha obtenido sus Privilegios de el Elector Palatino , como Vicario. Finalmente , su autoridad es tan extensa como la de los Emperadores sobre aquellas cosas , acerca de las quales no han puesto expressa limitacion las Leyes , y Constituciones del Imperio.

La Bula de Oro , como se ha visto , nombra al Palatino por Vicario del Imperio en los Circulos del Rhin,

G 3

de

(*) Vease á Londorp Tom. VIII. cap. 95. pag. 164.

de Suevia , y de Franconia ; y al Elector de Saxonia en todos los territorios , y Provincias donde està en uso el Derecho Saxonico ; es decir, donde antiguamente se usaba , porque los Diplomas dados à los Electores de Saxonia , como Vicarios, dicen , que lo seràn en los Estados del Derecho Saxonico , y en sus anexos. Los limites del antiguo Ducado de Saxonia tenian una extension dilatadissima ; porque ademàs de la Vvestphalia, hay quien,comprehende en ellos todas las tierras , y Países conquistados à los Slavones, ò Esclavones Septentrionales ; y sobre todo , los Países , que baxo el Imperio de Carlos IV. usaban del Derecho Saxonico , los quales se hallan especificados en Frisenio , (*) y en el Prologo puesto por Goldaste à las Constituciones del Imperio. Los Jurisconsultos han decidido , que deben comprehenderse oy baxo el Vicariato de Saxonia todos los Países, que dependen del Electorado , y ge-

(*) *Comp. Juris Civilis, & Saxonici.*

neralmente las dos Ramas Albertinas, y Ernestinas de la Casa de Saxonía; y por configuiente el País de Coburg, y el de Henneberg, (*) los Ducados de Anhalt, de Lavvenbourg, de Brunsvic, de Luneburg, Magdeburg, de Holstein, y de Brema, los Principados de Halberstad, de Hildesheim, de Ferden, y de Lubeck. En el Circulo de Vvestphalia hay muchos Estados sujetos al Vicariato del Elector de Saxonía, al que reconoce tambien el Arzobispo de Colonia, y los Obispos de Paderborn, de Osnabruga, de Munster, y la Abadesa de Hervod. De este numero son tambien los Ducados de Juliers, y Berga, y los Condados de Oldenburg, y de la Lippe; algunos cuentan tambien el Condado de Schaumburg, aunque en 1619. el Elector Palatino pretendió, que estos Condados se comprehendiesen en su Vicariato, quando concedió à sus Condes la facultad de establecer

G 4

en

(*) Coccejus de Prudentia Junis Pub. & German. cap. 16. num. 11.

en ellos una Universidad. Este Vicariato de Saxonia comprehende tambien la Frisia, la Thuringa, la Hesse, segun el Derecho Aleman. Sin embargo, estas dos ultima Provincias se han sometido por una Convencion particular al Vicariato de el Circulo del Rhin. Comprehende tambien el mismo Vicariato la marcha de Brandeburgo; porque aunque en aquel Pais no està oy en uso el antiguo Derecho Saxónico, estuvo en él establecido antiguamente. A estos Estados se añade el Mecklemburgo, la Pomeriana, la Misnia, y la Lusacia.

Algunos disputan al Vicario Saxon la jurisdiccion sobre la Bohemia, por tener este Pais Rey proprio; pero si esta razon fuesse suficiente, por ella tambien podrian evadirse los demas Electores, y Principes del Imperio. Otros alegan los Privilegios concedidos à la Casa de Austria; pero los Jurisconsultos responden, que estos Privilegios no son en modo alguno relativos à la

Bo-

Bohemia. Otros se fundan en que este Reyno no està comprehendido en Circulo alguno del Imperio ; pero el Vicariato es mas antiguo , que la division de el Imperio en Circulos , y consta , que los Estados de Bohemia han reconocido el Vicariato de Saxonia por Cartas autenticas , que escrivieron al Elector Juan Jorge Primero en 1619. La Silesia es del mismo Vicariato ; porque segun Goltzeste , usaba del Derecho Saxonico en tiempo del Emperador Carlos IV. y por esta misma razon debe ser tambien la Moravia del mismo Vicariato.

No dilatèmos mas bolver à los diferentes obstaculos, que se vãn descubriendo sobre la successiõ total de la Gran Duquesa , como heredera unica del Emperador su Padre.

Sabido es de mucho tiempo à esta parte , que el Elector de Babiera forma pretensiones sobre esta importante successiõ ; pero el Publico no ha tenido aùn ocasion de informarse de ellas à fondo. El Elector de

Babiera esperaba para hacerlas valer una favorable coyuntura , la que se le ha presentado en la muerte del Emperador. Yà antes de esta Epoca havia dado à entender el animo en que estaba de no mirar à la Pragmatica Sancion como acto , que extinguiesse los antiguos derechos de su Casa. Desde el dia seis de Julio havia S. A. E. insinuado en algun modo sus pretensiones en una Carta, que escrivio al Emperador. Esto havia movido à este Monarca à tocar este punto , de tal suerte , que se empenò à dár una explicacion cathogorica , para que se pudiesen preveer, y vencer los obstaculos , que la Casa de Babiera intentaba poner à las disposiciones yà hechas. La Carta del Emperador al Elector es la siguiente.

, Quando recibì la Carta de vuest-
 , tra Dileccion de seis de Julio , era
 , facil de colegir por la larga dura-
 , cion del Conclave, y por el animo en
 , que se sabia estaban los Canonigos
 , Capitulares , que seria muy dificil
 , se

, se moviessen à elegir Obispo de
 , Freysingue , y de Ratisbona à su
 , Dileccion el Principe Theodoro , lo
 , que tambien se manifestó despues
 , en el primer Escrutinio. En estas cir-
 , cunstancias pudiera parecer ocioso
 , el que Yo respondiesse à la Carta de
 , vuestra Dileccion , pero he consi-
 , derado , que en ella se tocaba una
 , materia , que no puede passarse en
 , silencio. Hablo de las pretensiones
 , que vuestra Dileccion quiere for-
 , mar en perjuicio de mis descendien-
 , tes , sobre mi succession , despues
 , de mi fallecimiento , de las quales
 , se habla mas ampliamente de lo que
 , hasta aqui se ha notado , aunque
 , por otra parte el punto principal
 , està en la misma confusion , y obli-
 , curidad que antes , pues hasta aora
 , aún no se sabe en què se fundan
 , propriamente las pretensiones de
 , vuestra Dileccion. Facil es de con-
 , cebir , que nunca podrè persuadir-
 , me , que pueda dudarse del derecho
 , de succession , que segun el orden
 , de la naturaleza , y de todos los de-
 , re-

, rechos , compete à mi descendencia
 , femeninna , con preferencia à tan
 , distantes Agnados ; de fuerte , que
 , el descubrirme sobre esto con vues-
 , tra Dileccion , con franqueza , y
 , amigable confianza , no es dudar Yo
 , de este derecho , si solo evitar el
 , que se sospeche , que huyo de la luz ,
 , y que se me note de haver omitido
 , un medio , que sin derogar , ni mi
 , Dignidad , ni mis Derechos , puede
 , sacar à vuestra Dileccion del error
 , en que està , y quitar afsi la piedra
 , de el escandalo , que en perjuicio
 , grande de los Negocios del Impe-
 , rio , y en particular de nuestras dos
 , Casas , se halla en el camino de la
 , verdadera , sincera , eterna , è indis-
 , soluble amistad , y alianza estipulada
 , en 1726.

, Conciliar la Garantia de un or-
 , den de succesion con el designio
 , de destruirla , es notoriamente im-
 , posible ; y vuestra Dileccion con-
 , fessará infaliblemente , que segun la
 , regla de la buena fee , no se ha de
 , atender à la mayor , ò menor im-
 , por-

5 portancia de las promessas , quando
 5 se trata de su cumplimiento , sino
 5 à su fiel execucion por una , y otra
 5 parte ; porque no pudiendole me-
 5 dir , ni pesar lo mas , ò menos de
 5 importancia , que pudiesse alegar-
 5 se , sucederia , que con este pre-
 5 texto no havria Tratado , ni em-
 5 peño , que no pudiesse ser que-
 5 brantado ; y además de esto , esta
 5 distincion por si misma se destru-
 5 ye , pues como acabo de decir , la
 5 posteridad , que desciende de una
 5 Archiduquesa de uno , ò dos siglos
 5 à esta parte , nunca podrá ser pre-
 5 ferida à la mia en mi succession,
 5 que se abrirà tarde , ò temprano,
 5 segun dispusiere la Divina Provi-
 5 dencia. Por tanto , en esta situacion
 5 de los Negocios no puede quedar
 5 duda alguna , sino es que acaso la
 5 haya en la question de hecho ; es à
 5 saber , si vuestra Dileccion se empe-
 5 ño en 1726. à mantener el orden de
 5 succession à favor de mi descenden-
 5 cia femenina , con preferencia à Ag-
 5 nados distantes.

,Pas-

, Passo en silencio , que el her-
 , mano de vuestra Dileccion el Elec-
 , tor de Colonia , que tiene alianza,
 , y parentesco con mi Casa , en el
 , mismo grado , que vuestra Dilec-
 , cion , ha reconocido plenamente
 , este empeño , que resulta del Tra-
 , tado de 1726. Varias Cartas , que
 , à mi , y à vuestra Dileccion ha es-
 , crito , y algunas de su propria ma-
 , no , prueban esta verdad con toda
 , la claridad possible , y confirman
 , su concurso à la Garantia de mi
 , orden de sucession , además de lo
 , que ha hecho para mover à vues-
 , tra Dileccion à que entrasse en las
 , mismas disposiciones.

, El Artículo II. del Tratado de
 , Alianza , arriba alegado , està tan
 , lexos de ser equivoco , ù obscuro,
 , que no solo en èl se hace relacion
 , en terminos formales al Artículo
 , XII. de la Paz firmada con España
 , el dia 30. de Abril de 1725. acerca
 , de lo estipulado alli clara , y distin-
 , tamente sobre el orden de mi suc-
 , cession , sino que tambien se aña-
 , de,

de , que vuestra Dileccion , como
 tambien su hermano el Elector de Co-
 lonia , se obligan en la forma mas so-
 lemne à este Tratado , y à todo lo
 que en èl se ha estipulado , particu-
 larmente à lo que clara , y distinta-
 mente trae el Artículo XII. acerca
 de el orden de mi succession , como
 tambien à la Garantia reciproca de
 los Países de las dos partes alli esti-
 pulada.

, No havrà quien niegue , que las
 pretensiones de vuestra Dileccion
 son absolutamente incompatibles
 con el dicho Artículo XII. havien-
 dose empeñado , y obligado vues-
 tra Dileccion en la forma mas so-
 lemne à todo su contenido , y no-
 minadamente à todo lo que alli se
 dice acerca de la Garantia del or-
 den de mi succession. Esto es mas
 que suficiente para decidir de los
 empeños de vuestra Dileccion , to-
 mandolos en la fuerza , y energia,
 que deben tener Tratados tan so-
 lemnes , cuyo fin es estrechar los la-
 zos de la union entre los hom-
 bres,

, bres, y asegurar la publica tranquilidad.

, He sabido , que se havia dado
, à entender à vuestra Dileccion , que
, por las palabras : *Todo , conforme*
, *se ha estipulado en los pactos de ma-*
, *trimonio* , que se hallan en el mismo
, Artículo , el empeño claro , y pre-
, ciso à lo contenido en lo restante
, de el mismo Artículo , en lugar
, de ser confirmado segun el senti-
, do natural de las palabras , se ciñe
, alli , y se limita à lo contenido en
, los dichos pactos , y que segun la
, consecuencia ulterior , que de aqui
, quiere inferirse , no con mayor fun-
, damento , este empeño està absolu-
, tamente destruido , y anulado ; pe-
, ro Yo estoy tan satisfecho de la
, equidad de vuestra Dileccion , que
, no puedo imaginar , que quando
, examine las siguientes observacio-
, nes con la penetracion de que està
, dotado , se persuada à que puede
, subsistir una interpretacion tan con-
, traria à la buena fee , y à la con-
, fianza.

, No

, No hablaré aqui de la fuerza
 , de estos contratos matrimoniales,
 , ni del modo, à la verdad el mas
 , fuerte, que ha sido posible, con
 , que vuestra Dileccion se ha empe-
 , ñado en ellos à mantener mi or-
 , den de succession en general, sin
 , la menor restriccion, y sin el me-
 , nor respeto à las pretensiones que
 , pudieran suscitarse por parte de la
 , Espoſa de vuestra Dileccion. No me
 , detengo en esto, pero à lo menos
 , no puede dexarse de confessar, que
 , es incontestable, que el orden de
 , succession, de que se hace mencion
 , en el dicho contrato, es el mismo,
 , y no otro, que el expressado en el
 , Artículo XII. del Tratado de Paz
 , de 30. de Abril de 1725. con Es-
 , paña; de fuerte, que las palabras:
 , *Como se ha estipulado en los pactos*
 , *matrimoniales*, han podido añadir-
 , se con toda naturaleza, y proprie-
 , dad, no para destruir, ni anular
 , el Artículo entero, sino para hacer
 , mas fuertes los empeños, que vues-
 , tra Dileccion ha contraído, ò por
 ,

mejor decir , señalarlos con mas
precisión con la repetida expresión
de este orden de sucesión , de
que vuestra Dilección , y su her-
mano el Elector de Colonia son
Garantes, no menos que la España,
por el Artículo XII. del Tratado de
Paz arriba mencionado. Este es su
claro , y natural sentido. Y havien-
do de brillar superabundantemen-
te en los Tratados la sinceridad , y
la buena fee , nadie podrá con ra-
zon decir , que por las dichas pala-
bras se ha intentado debilitar , in-
validar , y destruir todo lo que à
ellas precede , ò restringir el empe-
ño solemne , que concierne à todo
el contenido del Artículo XII. del
Tratado , à este genero de preten-
siones , de que no se ha hecho men-
cion alguna en este Artículo , y
nada tienen de comun con todo el
Tratado de Paz , à que ha accedido
vuestra Dilección tan solemnemen-
te. Si han de subsistir la quietud pu-
blica , la humana sociedad , y todo
lo

lo sagrado que hay en ellas , es forzoso , que las promessas reciprocas se interpreten de fuerte , que se efectúen , y no de modo , que por una interpretacion violenta quede absolutamente destruido todo lo que con tanta claridad, y distincion se ha estipulado.

La renuncia de la Esposa de vuestra Dileccion estaba ya tan afianzada con un grande numero de juramentos , que no havia necesidad de hacer nuevos Articulos de Tratado sobre esto; y aunque yo huviera tenido la menor desconfianza , ò huviesse querido dudar del cumplimiento de promessas confirmadas por tantos juramentos, como podria persuadirme à que empeños contraidos sin juramento alguno , havian de tener mas fuerza?

No hay una sola palabra de renuncia en todo el Artículo del Tratado, antes bien està estipulado en èl con toda la distincion possible el empeño , y obligacion mas solemne à todo lo contenido en el Artículo.

, lo XII. del Tratado con España, y
 , sin embargo se pretende, que la in-
 , tencion de las partes contratantes
 , ha sido renovar unicamente la re-
 , nuncia, de que alli no se habla, y
 , dexar sin fuerza alguna el empeño
 , mas solemne, que alli se ha estipu-
 , lado. Como podrá componerse con
 , las reglas de una racional, y justa
 , explicacion, querer que lo que se
 , pretende estar comprehendido ta-
 , citamente, deba anular, y ser pre-
 , ferido à lo que alli se estipula cla-
 , ra, y solemnemente? Quien havrà,
 , que al leer el segundo Artículo del
 , Tratado, pueda imaginarse, que no
 , se tuvo otro fin quando se hizo, que
 , el de renovar la renuncia de su Di-
 , leccion la Electriz vuestra Esposa?
 , En una palabra: No puedo
 , creer, que haya quien interiormen-
 , te apruebe semejante explicacion,
 , antes espero, que vuestra Dileccion,
 , tan ilustrado, y dotado de tantas
 , perfecciones, será el primero que
 , repruebe, y deseche tan incompa-
 , tibles explicaciones. Si esto suce-
 ,

dic-

diere afsi, no havrà yà cosa alguna,
que pueda impedir el que la verda-
dera, sincera, eterna, é indisoluble
amistad, union, y alianza se resta-
blezcan, y aseguren para siempre
sobre el mismo fundamento, que en
el año 1726. à lo que declaró estàr
prompto por mi parte, como lo he
estado, y estarè siempre.

Lo hasta aqui dicho sobre este
assumpto, es mas que suficiente: y
no es mi animo disminuir su fuerza,
por lo que aora dixere sobre algu-
nos otros puntos.

Algunos años despues del men-
cionado Tratado supe, quando me-
nos esperaba, que se havia dispues-
to una larga dissertacion contra el
orden de succession establecido, y
afianzado: que se havia leído en
una numerosa Assamblea, y que se
havia comunicado despues con gran-
de mysterio à muchas Cortes. Hasta
aora no he tenido noticia de su con-
tenido, aunque despues se ha hecho
todo lo possible para hacer valer,
así por fuera, como dentro del Im-

,perio , los pretendidos derechos de
 , vuestra Dileccion sobre mi succes-
 , sion : todo lo que he llegado à sa-
 , ber con certeza , se reduce à lo si-
 , guiente.

, En 1737. hizo mencion de ellos
 , el Cardenal de Fleuri , en una Car-
 , ta que me escribiò , pero en termi-
 , nos generales. Respondiòsele enton-
 , ces de el mismo modo , haciendole
 , ver quan incompatibles eran estas
 , pretensiones con la renuncia de su
 , Dileccion vuestra Esposa , con sus
 , Actos de adherencia , y aceptacion,
 , y con la Garantia estipulada en
 , 1726.

, En 12. de Diciembre del mismo
 , año de 1737. el Cardenal de Fleuri
 , hablò en otra Carta con mas parti-
 , cularidad de las grandes insinuacio-
 , nes. que assi à su Eminencia , como
 , à Amelot. havia hecho el Conde de
 , Toering. Sin embargo no pudo fa-
 , berse otra cosa , sino que por parte
 , de Babiera se fundaban las preten-
 , siones , que se decia tener en las
 , convenciones matrimoniales de las
 , hi-

, hijas de los Emperadores Fernando
 , Primero, y II. hechas con el Duque
 , Albrecht, y con el Elector Maxi-
 , miliano de Babiera, y consiguiendo
 , mente en el derecho de reversion de
 , las herederas retrograndantes, assi
 , llamadas : Que el Conde de Toe-
 , ring havia leído al Ministerio de
 , Francia una larga Dissertacion sobre
 , esto, pero sin querer dár Copia de
 , ella : Que alli traia en su apoyo la
 , doctrina de muchos Jurisconsultos
 , Alemanes : Que se havia esforzado
 , à dár peso ante el dicho Ministerio,
 , à lo que estos dicen sobre el derecho
 , de reversion : Finalmente, que ha-
 , via assegurado, que todas las Pie-
 , zas citadas en esta Dissertacion esta-
 , ban en los Archivos de vuestra Di-
 , leccion, y que se comunicarian sin
 , el menor embarazo à este Ministe-
 , rio.

, A esto se reduce todo quanto
 , he visto por escrito acerca de las
 , pretensiones de vuestra Dileccion,
 , sin que entonces se huviesse hablado
 , de otro titulo, que del de reversion.

Ademàs de esto, se ha ocultado à
esta Corte lo restante del contenido
de esta Dissertacion; de suerte, que
huviera podido, y tambien haver
observado la misma conducta (aun-
que por otra parte fuesse poco com-
patible con lo que suele, y debe
practicarse, para llegar al fin que se
desea) si no huviera preferido por
mi parte lo superfluo, para dàr à
entender quan ageno estov de huir
la verdad. Como mi alta dignidad,
y la naturaleza del assumpto no me
permitian, que mientras se proce-
dia tan mysteriosamente, me em-
peñasse en una larga corresponden-
cia de Cartas, tomè un medio, que
fue el prescribir al Principe de Lich-
tenstein, no en terminos genera-
les, conforme pedia la Carta men-
cionada, sino de un modo muy par-
ticular, lo que havia de manifes-
tar à los Ministros de Francia
acerca de el *Derecho de Reversion*,
asì llamado, encargandole, no so-
lo el que leyessè una, ò muchas ve-
ces al Cardenal, y à Amelot, el Es-
cri-

erito que dispusiere, en conformi-
dad de mis ordenes, sino tambien,
que les permitiessse sacar Extractos,
para comunicarlos al Conde de
Torrington.

Desde entonces no oí hablar
otra vez de este tan ponderado, va-
no, y unico fundamento del dere-
cho de reversion; pero de poco
tiempo à esta parte he sabido, que
se intentaba fundar las pretensiones
de vuestra Dileccion en una substi-
tucion, que se hallaria en el Testa-
mento de Fernando Primero, y por
el qual se privaria de mi successsion
à mi descendencia femenina.

Esto es lo que ha dado à en-
tender el Ministro de vuestra Di-
leccion Conde de Perouse leyendo
una breve Nota, que trala entre
manos, la qual nunca quiso comu-
nicar.

Al mismo tiempo reiterò sus
instancias para que se le comuni-
casse un Extracto de este Testamen-
to, sobre que havia de fundarse es-
ta substitution. En este mismo es-
ti-

,tilo se hablò tambien al Principe
, de Lichtenstein, y el Marquès de Mi-
,repoix ha executado aqui lo mismo.
, Lo contrario se ha practicado
, aqui, pues siempre que se ha habla-
, do de este Testamento, se ha pro-
, metido dar una Còpia autentica,
, y manifestar el original siempre que
, el Conde de Perouse comunicasse à
, esta Corte la Nota, que havia lei-
, do, ò los demàs fundamentos, que
, creyesse tener.

, No tengo la menor dificultad
, en reiterar aora esta misma prome-
, sa, la qual servirá para manifestar
, mejor, quan poco se teme aqui la
, claridad, y averiguacion, pues no
, depende sino de la voluntad de vues-
, tra Dileccion ver sus deseos cumpli-
, dos. La condicion con que hago
, esta promessa, no dà motivo à la me-
, nor dificultad; porque el que forma
, una pretension, debe ser el primero
, en producir sus fundamentos, de
, modo que satisfaga, pues siempre
, se ha de fixar el objeto, antes de
, esperar efecto alguno.

, Sin

, Sin embargo de no haverse
, practicado esto , la primera vez que
, supe algo de positivo de las preten-
, siones de vuestra Dileccion , me
, descubrí mas de lo que pedia la na-
, turaleza del assumpto, y mucho mas
, de lo que vuestra Dileccion ha he-
, cho ; y como no se aspirò derecha-
, mente al fin , se echa de ver bas-
, tantemente , que yà no hay neces-
, sidad de passar adelante , hasta que
, positivamente se sepa el fundamen-
, to de esta pretension, porque quan-
, do se pide , ò se pretende , se ha
, de empezar por alli , y no es de-
, cente , ni practicable entrar en ma-
, teria sobre un objeto no conocido,
, dudoso , y capaz de variarse , como
, yà se ha observado alguna vez. Tie-
, ne vuestra Dileccion demasiadas lu-
, ces para no conocer , que ofende-
, ria mi dignidad si no procediessse de
, esta suerte , no teniendo por otra
, parte la menor repugnancia en po-
, ner à la vista de todos todo lo que
, el Testamento , de que se trata,
, tiene de relativo à la succession,
, lo

lo que se executará en llegando el
caso.

Entretanto quiero estenderme en
el assumpto mas de lo que vuestra
Dileccion ha hecho en su Carta, es-
perando, que por este medio podrá
enmendarse el error, que se le ha
inspirado en muchas cosas. Tam-
bien he sabido poco ha, que el
Conde de Torring havia remitido
algunos puntos, en respuesta à las
Notas, que le havia embiado Ame-
lot; pero no haviendome los comu-
nicado, ni vuestra Dileccion, ni la
Corte de Francia, no puedo dete-
nerme en ellos, por ignorar abso-
lutamente su contenido, lo que
tambien es prueba de que no huyo
la claridad.

Contentome pues, con alegar
de buena intencion algunas obser-
vaciones mas. Yà he dicho en la
Carta de tres de Abril del año pas-
sado, que encargué al Conde Collo-
redo, que para establecer para siem-
pre una buena inteligencia, con-
forme piden los estrechos enlaces
de

de parentesco entre las dos Casas,
seria preciso poner por fundamento la
equidad natural, y que cada parte
mirasse las cosas, del modo que las
miraria, si estuviessse en lugar de la
otra.

Vuestra Dileccion declarò al
Conde Colloredo, que estava muy
satisfecho de el contenido de esta
Carta, segun lo supe con grande
complacencia por su informe. Las
luzes, y penetracion de que vuestra
Dileccion està dotado, no le dexan
ignoral qual sea este fundamento de
equidad.

Considere vuestra Dileccion con
què semblante miraria, que en ca-
so que Dios no le huviesse dado pos-
teridad masculina, su descendencia
femenina, en suposicion de ser ca-
paz de succeder, fuesse excluida por
un pariente de una linea colateral,
remota, y aliada solo por hem-
bras con la Casa Electoral. No es
otra la naturaleza de la pretension de
vuestra Dileccion, la qual se dirige
abiertamente à debilitar mas à mi

,Ca-

, Casa Archiducal , que ha padecido
 , yà tan crueles golpes en perjuicio
 , de toda la Christiandad, quando no
 , solo no tengo interès alguno en ha-
 , cer la menor cosa, que pueda perju-
 , dicar à vuestra Dileccion , sino que
 , al contrario estoy sinceramente
 , prompto , y dispuesto à, conservar
 , la buena inteligencia entre nuestras
 , Casas , tan util al bien publico en
 , comun, y en particular al de la ama-
 , da Patria , y à complacer à vuestra
 , Dileccion en quanto estuviere de
 , mi parte , y pueda contribuir à la
 , utilidad , y aumento de vuestra Ca-
 , sa Electoral.

, Quanto hasta aqui he escrito, no
 , tiene otro fin, que el aumento de el
 , bien publico , y no nace de otro
 , principio , que de la verdadera
 , inclinacion , y cordial afecto , que
 , he tenido à vuestra Dileccion des-
 , de su edad mas tierna. Espero de
 , vuestra Dileccion un justo retorno,
 , y soy, &c.

En Viena à 30. de Septiembre de
 1740.

Yà

Yà se temia el Emperador, que eran pocos los dias que le quedaban de vida. Yà hemos visto, que al dia siguiente primero de Octubre se lo inlinuò al Nuncio. S. M. Imp. murió el dia 20. y assi no pudo ver la respuesta del Elector, que es del dia 22. y dice:

, Agradezco humildemente à V.M.
 , Imp. y Real el haverse dignado, por
 , su benignissima Carta de treinta de
 , Septiembre, declarar, que està siem-
 , pre dispuesto à observar la verda-
 , dera, sincera, è indisoluble union
 , de amistad, establecida por el Tra-
 , tado, que hemos concluido en 1726.
 , Como jamàs me he apartado yo
 , de ella, teniendo siempre por re-
 , gla de mis acciones los movimien-
 , tos de mi voluntad, consagrada à
 , V. M. Imp. y Real, y conforme
 , à la fuya, quedo assi convenci-
 , do, de que V. M. Imp. y Real, de
 , ningun modo desea el perjuicio de
 , mi Casa. Por esta razon he creído,
 , que en los Tratados solemnes con-
 , cluidos en 1726. para la observan-
 , cia

cia dello que entonces se estable-
ciò, y despues no se ha cumplido
con la Corona de España, acerca
del orden de succession de V. Mag.
Imp. y Real, debia yo remitirme es-
pecial, y nominadamente, y sin re-
serva, à las convenciones matrimo-
niales, y à lo en ellas estipulado,
y establecido con su Dileccion la
Electriz mi Esposa, las quales se
concluyeron con aprobacion de V.
Mag. Imp. y Real, que ha tenido
à bien ratificarlas benignissimamen-
te. A la verdad estas convenciones
matrimoniales me obligan, como
tambien à la Electriz mi Esposa;
pero solamente por el derecho que
de ellas resulta acerca del orden de
succession de V. Mag. Imp. y Real.
Estas no tienen relacion alguna
con los particulares derechos de
mi Casa; y así no puede presumir-
se en modo alguno, que V. Mag.
Imp. y Real huviesse pretendido,
que los renunciasse, y mucho me-
nos, que yo huviesse pensado en
desistir de ellos, ò que lo huviesse
po-

, podido hacer , no siendo posible;
 , sin el consentimiento de todos mis
 , hermanos , y de sus descendientes.
 , Y aunque mi hermano el Elector de
 , Colonia aya concurrido à este Tra-
 , tado de 1726. segun alega Vuestra
 , Magestad Imperial , y Real , no lo
 , ha podido hacer de otro modo que
 , yo; esto es , sin perjuicio de los
 , Derechos de mi Casa , à quien no
 , ha podido perjudicar su consenti-
 , miento à la Garantia de algunos
 , Electores , y Principes del Imperio;
 , especialmente haviendo Vuestra
 , Magestad Imperial , y Real assegu-
 , rado , quando pidió al Imperio la
 , Garantia de esta Pragmatica de suc-
 , cesion , que esta Garantia no ha-
 , via de ofender , ni perjudicar à na-
 , die. En esta esperanza se han expli-
 , cado tambien otros muchos Esta-
 , dos del Imperio. Desde que su Di-
 , leccion el Elector de Colonia ha
 , estado mas solidamente instruido de
 , la importancia de los Derechos de
 , su Casa , ha manifestado bastante-
 , mente en las ocasiones que se han
 ,

, ofrecido despues , que jamàs inten-
 , tò causarles el menor perjuicio.

, Por esta razon , en mis preceden-
 , tes de 26. de Octubre de 1736. y de
 , seis de Julio de este año , me he
 , remitido al fundamento de mis
 , convenciones matrimoniales , por
 , las quales he evitado todo perjuici-
 , cio , y à las que me tomo la liber-
 , tad de remitirme tambien aora. Yà
 , no se trata , en quanto à estos de-
 , rechos de mi Casa , de una prerren-
 , sion , fundada en un mero Derecho
 , de *Reversion* , como se dice en Fran-
 , cia ; pero despues de la extincion
 , de la linea Archiducal Real de Es-
 , paña , se trata de passo del orden
 , de sucesion , que los gloriosos
 , Predecesores de Vuestra Magestad
 , Imperial , y Real , que tanto han
 , aumentado el Patrimonio Archidu-
 , cal , han establecido , como tron-
 , cos de sus descendientes de uno , y
 , otro sexo. En este sentido el Conde
 , de Toering ha hablado al Ministe-
 , rio de Francia , à quien el Principe
 , de Lichrenstein havia comunicado

, un Extracto , en el qual se parò la
 , consideracion , particularmente so-
 , bre el Derecho llamado de Rever-
 , sion , intinuando este Conde , que
 , los Derechos de la Casa de Babie-
 , ra no consistian tanto en este Dere-
 , cho de Reversion , sino que estaban
 , particularmente fundados en el or-
 , den de succession , y en el Testa-
 , mento del Emperador Ferdinando,
 , y en las Renuncias reservadas. Los
 , originales de estos Instrumentos se
 , hallan en manos de Vuestra Ma-
 , gestad Imperial , y Real , con los
 , contratos matrimoniales de Babie-
 , ra, y las Renuncias *clausuladas*. Quan-
 , do Vuestra Magestad las registre , y
 , examine con su notoria justifica-
 , cion , hallará , que los Derechos de
 , mi Casa no tienen tan débiles fun-
 , damentos , antes al contrario verá,
 , que son evidentes.

, Así se ve , que en caso de la
 , abertura de la succession , que Dios
 , dilate por mucho tiempo , no for-
 , mo yo pretensiones sobre la succes-
 , sion de Vuestra Magestad en aque-

, lla parte, en que no hay cosa alguna
 , dispuesta por sus gloriosos Prede-
 , cesores; quiero decir, que nada
 , pretendo de sus adquisiciones, y
 , posesiones propias, respecto de
 , las quales puedo ser considerado
 , como Agnado de una linea colate-
 , ral; pero por lo respectivo à la suc-
 , cesion de Fernando Primero, debo
 , ser considerado como descendien-
 , te por linea recta, y me presento
 , como heredero sustituido en la per-
 , sona de la Primogenita de sus hi-
 , jas, y de sus descendientes, para el
 , caso previsto desde entonces de el
 , transito de la sucesion, quando
 , huviere de caer en las hijas: pro-
 , videncia, que benignamente apro-
 , barà Vuestra Magestad à favor de
 , mi Casa, segun su equidad, volun-
 , tad, y benevolencia. Para lo qual
 , le suplico humildemente se digne co-
 , municar benignamente à mi Embia-
 , do el Conde de Perouse los origina-
 , les del Testamento, y Codicilo men-
 , cionado del Emperador Ferdinan-
 , do, los quales siendo relativos à

, toda su posteridad , que compre-
 , hende las dos Casas , deben consi-
 , derarse como Instrumentos comu-
 , nes.

, Mi respetuosa atencion , y ve-
 , neracion à Vuestra Magestad Im-
 , perial , y Real , no me ha permitido
 , entrar aora en una larga , pero
 , siempre respetuosa , puntual im-
 , pugnacion de su benignissima Car-
 , ta. Sin embargo estoy prompto à
 , executar lo , si no he de disgustar en
 , esto à Vuestra Magestad Imperial,
 , y Real.

De Vuestra Magestad Imperial, y Real
el muy humilde y fiel Elector, y Primo,

CARLOS ALBRECHT.

-in No se havia descuidado el Conde
 de Perouse en informar à su Corte
 del triste estado en que havia buuelto
 el Emperador à Viena el dia 13. y assi
 se le embiaron para todo aconteci-
 miento las Instrucciones necessarias
 acerca de la conducta , que havia de

observar ; de fuerte , que haviendo muerto el Emperador el dia veinte, se hallò en estado de obrar conforme à las intenciones de su Corte. Haviendo la heredera de Austria tomado luego possession de las qualidades , que le assegura la Pragmatica Sancion, creyò este Ministro deberse oponer , y exortar à los Ministros de la Corte de Viena à no precipitar cosa alguna hasta que se aclarassen los Derechos de las Partes interessadas. La Corte por su parte embiò Cartas à todos los Reyes, y Estados amigos del difunto Emperador, para notificarles esta muerte , y las disposiciones tomadas por la nueva Reyna de Ungria, y de Bohemia. El Elector de Babiera debolviò la Carta. Confiada la Reyna en que concurrían las Potencias Garantes de la Pragmatica, puso à sus Ministros en estado de informarles de esta dissension , y les embiò Copias de la Carta del Emperador al Elector de Babiera : despues les embiò la Carta circular siguiente.

MARIA THERESA, POR LA
gracia de Dios, Reyna de Ungria,
y de Bohemia.

Y A se os ha embiado Copia de
la Carta, que su Magestad Im-
perial, nuestro Padre, escrivio en
30. de Septiembre passado al Elec-
tor de Babiera, sobre las preten-
siones, que cree poder formar, or-
denandoos al mismo tiempo os sir-
viesséis de ella en la forma mas con-
veniente en la Corte en que os ha-
llais.

En ella havreis visto, que siem-
pre se ha deseado aqui saber por
escrito, en què consisten los funda-
mentos, que se dicen pueden ale-
garfe, sacados del Testamento, y
Codicilo del Emperador Ferdinan-
do I. para apoyar estas pretensio-
nes. Quanto mas se ha anegado el
Electór de Babiera à satisfacer es-
tos deseos en vida de el difunto su
Magestad Imperial nuestro Padre,

, tanto mas conveniente se ha creído
, insistir en ello.

, Importa mucho no ceder en es-
, to, pues es constante, que este Tes-
, tamento, y Codicilo no contienen
, lo que se halla alegado, parte en la
, Nota que aqui ha leído el Conde
, de Perouse, y parte en lo que se
, ha esparcido por parte de Babiera
, en muchos lugares, dentro, y fue-
, ra del Imperio. Además de esto, se
, ha considerado, que en caso que se
, llegue à entrar en disputa, se po-
, dia temer una retractacion, seme-
, jante à la insinuada en la Carta an-
, tecedente. Poco despues de la muer-
, te de el Emperador fuè el Conde
, de Perouse à casa de todos nuev-
, tros Ministros de Conferencia, y
, les leyò un lugar de sus Despachos,
, cuyo objeto era, que nadie hiciesse
, cosa alguna, que pudiesse ocasionar
, perjuicio à las pretensiones de su
, Corte, remitiendose para este efec-
, to al pretendido contenido de el
, Testamento, y Codicilo de Ferdi-
, nan-

5 nando Primero, que allí se alegaba,
 , casi en los mismos terminos, que en
 , la Nota, que el Conde de Perouse
 , havia producido.

, No se reduxo à esta sola de-
 , terminacion la conducta de este
 , Conde. Con este pretendido funda-
 , mento ha requerido, segun hemos
 , sabido despues, à la mayor parte
 , de los Ministros Estrangeros, no
 , solo à que no nos reconocieffen por
 , heredera, y successora en los Rey-
 , nos, y Estados hereditarios, pos-
 , seidos por su Magestad Imperial
 , nuestro Padre, sino à que suspen-
 , dieffen todas las funciones de su
 , Ministerio.

, Sin dificultad puede concebirse,
 , con què semblante havrèmos mira-
 , do un proceder tan extraordinario,
 , è inaudito. Pero haviendo resuelto
 , seguir en todo las gloriosas huellas
 , de nuestro Padre, hemos querido
 , toman el partido de mostrar una
 , excessiva moderacion, y pacien-
 , cia, antes que el de precipitar cosa
 , alguna; y se ha tenido por suficien-

, te informar à los Ministros Es-
 , geros , que aqui se hallan , de la na-
 , turaleza de las pretensiones de el
 , Elector de Babiera , y de todo lo
 , que sobre este Negocio ha passado,
 , para cuyo efecto se les ha comuni-
 , cado la Carta de 30. de Septiem-
 , bre. Nuestro primer Chancillèr Au-
 , lico el Conde Sintzendorff pregun-
 , tò al Conde de Perouse , si daria
 , por escrito lo que havia leído. Este
 , Ministro no tuvo por conveniente
 , executarlo entonces , pero las or-
 , denes que recibió de su Corte lo
 , hicieron mas tratable. Dixo , que à
 , la verdad no le havian dado orden
 , para ello , pero que tampoco se lo
 , havian prohibido ; y que bien co-
 , nokia , que su mera lectura no bas-
 , taba para imprimir los propios
 , términos en la memoria. En conse-
 , quencia de esto , embió en primero
 , de este mes à casa de nuestro primer
 , Chancillèr Aulico el Conde de Sint-
 , zendorff el Extracto adjunto (Num.
 , I.) sin firma.

, En vista de esto hemos juzgado
 , ne-

, necesario no diferir por mas tiem-
 , po la comunicacion de todos los lu-
 , gares del Testamento , y Codicilo
 , de Fernando Primero, que tratan de
 , la successiõ. Estos lugares estãn
 , adjuntos à este Rescripto, y puestos
 , en el Numero II.

, Por nuestra parte assegurarcis
 , en los terminos mas fuertes à la
 , Corte en que os hallais, que assi en
 , el Testamento, como en el Codici-
 , lo , no hay una sola palabra relati-
 , va à la successiõ en los Reynos , y
 , Estados posseidos por el Emperador
 , Fernando Primero ; y que para de-
 , mostrar convincentemente el error,
 , y engaño que se padece , no tene-
 , mos dificultad alguna en produ-
 , cir el original de el Testamento,
 , y Codicilo , no solo al Conde de
 , Perouse , sino tambien à todos
 , los Ministros Estrangeros, que aqui
 , se hallan.

, Se intenta hacer imprimir in-
 , cessantemente los lugares citados,
 , y puestos en el Numero II. è ilus-
 , trarlos con notas marginales , cor-
 , tas,

tas, y sólidas. Entretanto, para precaver todas las malas impresiones, que pudieren hacer las suposiciones tan mal fundadas, que se hallan en el Numero I. no podemos dispensarnos de poner aqui en pocas palabras, que lo que dicen se contiene en el Testamento, y Codicilo de Fernando Primero; es à saber: *Que la hija primogenita de el dicho Emperador, y sus descendientes, deben succeder inmediatamente en defecto de los varones de la Casa de Austria; no se halla alli sino todo lo contrario; es à saber: Que la hija primogenita de el Emperador Fernando Primero, que (notad bien este termino) àun viviesse en aquel tiempo, no succederia en los dos Reynos de Ungria, y de Bohemia, sino quando yà no huviesse herederos legitimos (*) de todos sus tres hermanos. Hay, pues, muchos de ellos*

(*) Esta palabra *legitimo* es aqui muy notable, como se verá en adelante, porque sobre este termino estaba lo fuerte de la disputa.

, ellos actualmente en vida, entre los
 , quales, en virtud de la disposicion
 , del Testamento, y en conformidad
 , del Derecho Natural, y de todos
 , los demàs Derechos, debemos ser
 , preferida à qualquiera que sea, co-
 , mo hija primogenita de el ultimo
 , que ha muerto de la Rama mascu-
 , lina. Nadie duda, y todos los Ju-
 , risconsultos convienen, que quan-
 , do se trata de una sucefsion, de la
 , qual no està excluida la descenden-
 , cia femenina, el termino de here-
 , deros legitimos comprehende tam-
 , bien à las hembras. Esta considera-
 , cion es mas que suficiente para
 , convencer à todo imparcial, de
 , que no hay obscuridad, ni equivo-
 , cacion en la disposicion Testamen-
 , taria de Fernando Primero; y que
 , la Casa de Babiera, lexos de poder
 , formar algunas pretensiones funda-
 , das, aún no tiene pretexto en al-
 , guna manera aparente, para dispu-
 , tarnos una sucefsion, que nos per-
 , tenece, segun todas las Leyes Di-
 , vinas, segun el Derecho de la Na-
 , tu-

, turaleza , y de todos los demás
 , derechos , y particularmente , se-
 , gun el antiguo uso de nuestra Casa
 , Archiducal , especialmente quando
 , en el Privilegio concedido à esta
 , Casa en plena Dieta , desde el XII.
 , siglo , por el Emperador Federico
 , Primero , con la condicion onero-
 , sísima de hacer demission del Du-
 , cado de Babiera , el qual Privile-
 , gio ha sido muchas veces confir-
 , mado por el Imperio , en cuerpo ,
 , y por los Emperadores. Se dice ex-
 , pressamente : *Et si , quod Deus aver-*
 , *tat , Dux Austrie sine herede Filio*
 , *decederet , idem Ducatus ad Senio-*
 , *rem Filiam , quam reliquerit , de-*
 , *volvatur , nec Ducatus Austrie ullo*
 , *unquam tempore divisionis alicujus*
 , *recipiat sectionem. Volumus*
 , *etiam , ut , si districtus , & ditio-*
 , *nes dicti Ducatus ampliati fuerint*
 , *ex hereditatibus , donationibus , emp-*
 , *tionibus , deputationibus , vel qui-*
 , *busvis alijs devolutionum successio-*
 , *nibus , præfata jura , privilegia ,*
 , *& indulta ad augmentum dicti Do-*
 , *mi-*

, *minijs Austria plenariè referantur. (*)*
 , No solo representareis de boca
 , todo lo dicho à la Corte en que os
 , hallais , sino que tambien se lo co-
 , municareis por escrito con las pie-
 , zas adjuntas. Aqui se harà lo mis-
 , mo , comunicando los Extractos de
 , el Testamento , y Codicilo de Fer-
 , nando Primero. Esta es nuestra vo-
 , luntad.

EXTRACTO.

Num. I.

, SI el Señor huviere dispuesto de
 , su Magestad Imperial , y Ca-
 , tholica , la intencion de su Alteza
 , Elec-

(*) Es decir : Y si lo que Dios no quiera , el Duque de Austria llegasse à morir sin hijos , este Ducado serà debuelto à la hija primogenita que huviere dexado , y el Ducado de Austria no se desmembrará jamás por division alguna.... Tambien queremos , que si el distrito , y los Dominios del dicho Ducado se aumentaren por herencias , donaciones , compras , diputaciones , devoluciones , sucesiones , los dichos Derechos , Privilegios , è Indultos se uniràn plenamente al dicho Ducado de Austria.

, Electoral es , que su Excelencia va-
, ya à casa de todos los Ministros
, de Conferencia , para declararles en
, su nombre , que espera , no se pre-
, cipitarà determinacion alguna en
, favor de qualquiera que fuesse , an-
, tes de haver examinado madura-
, mente las disposiciones de los Pre-
, decessores de su Magestad Impe-
, rial , y en particular la del Empe-
, rador Fernando Primero , que ha
, arreglado el orden de succession en
, su posteridad entre las hembras,
, no menos que entre los varones:
, Que en virtud de esta disposicion, la
, hija primogenita del dicho Empe-
, rador , y sus descendientes , deben
, succeder inmediatamente en defec-
, to de varones de la Casa de Austria:
, Que haviendo llegado este caso , su
, Alteza Electoral de Babiera recla-
, ma su derecho ; y como no quiere
, mas de lo que de justicia le perte-
, nece , pide se vean el Testamento,
, y Codicillo del Emperador Fernan-
, do Primero , que no pueden negar-
, le , por ser Instrumentos comunes.

Es

Es Extracto de una Carta de el Conde de Toering al Conde de Perouse, dada en Muni. h à 21. de Octubre de 1740. esto es, la vispera de el dia de la data de la respuesta del Elector à la Carta del Emperador de 30. de Septiembre de 1740.

Num. II.

EXTRACTO DEL TESTAMENTO DEL
Rey Fernando de primero de Junio
de 1543.

Y Haviendonos el todo Poderoso, por gracia especial, llenado de Dignidades, de Reynos, de Principados, y de Estados, y teniendo por su bendicion de nuestro matrimonio con la Serenissima Princesa, y Señora Ana, Reyna de Romanos, de Ungria, y de Bohemia, Archiduquesa de Austria, &c. nuestra muy amada Esposa, tres hijos, y nueve hijas, que actualmente viven; es à saber, Maximiliano, Fernando, y Carlos, Isabel, Ana, Maria, Magdalena, Catharina, Leonor, Barbara, Mar-

Tomo VII. K ga-

, garita , y Elena , constituimos , è
, instituimos , como es justo , y con-
, forme à las Leyes Divinas , y Hu-
, manas , y à todos los Derechos , à
, los dichos nuestros muy amados
, hijos , y muy amadas hijas , como
, tambien à los , y à las que en ade-
, lante pudieremos tener por nuef-
, tros incontestables , verdaderos , y
, legitimos herederos , despues de
, nuestro fallecimiento , de nuestros
, Reynos , Principados , Estados , y
, Subditos , para poseerlos , gover-
, narlos , y gozarlos hereditariamen-
, te , sin embarazo , ni obstaculo al-
, guno , en la forma siguiente.

, Nuestro hijo el Archiduque Ma-
, ximiliano , como primogenito , suc-
, cederà despues de nuestro falleci-
, miento en nuestros dos Reynos de
, Ungria , y de Bohemia , para ocupar-
, los , regirlos , poseerlos , y gozar-
, los hereditariamente con todos los
, Reynos , Principados , Marquesa-
, dos , Estados , y Subditos pertene-
, cientes à ellos , ò dependientes su-
, yos , sin obstaculo , ni embarazo al-
, gu-

guno por parte de los demás hijos,
y herederos nuestros. Pero en caso
que dicho nuestro hijo Maximilia-
no llegasse à morir antes, ò despues
de nuestro fallecimiento sin here-
deros, legitimos, entonces nuestro
hijo Fernando, y en defecto de este
cada uno de los primogenitos de
nuestros hijos, succederà en el go-
vierno hereditario de los dichos
Reynos, y Estados, sin que algu-
no pueda embarazarlo. En quanto
à nuestros Estados de la Alta, y Ba-
xa Austria, y de la Austria Ante-
rior, que obtenemos del todo Po-
deroso, y de nuestros laudables
Predecesores, como tambien en
quanto à nuestra renta anual, y he-
reditaria de 609. ducados, que
nuestro muy amado Abuelo Ferdi-
nando, Rey de España, de feliz me-
moria, nos legò en el Reyno de
Napoles, y su Magestad Imperial,
nuestro muy amado hermano, y
Señor, nos ha assignado sobre cier-
tos fondos; hemos benigna, y pa-
ternalmente considerado, que nues-
tros

5 tros dichos Predecesores han pro-
5 curado prudentemente evitar en to-
5 das ocasiones la division de nues-
5 tros Principados, y Estados here-
5 ditarios, haviendolos poseido, y
5 gobernado sin particion, unanime-
5 mente de concierto, y en comun,
5 o ajustandose amigablemente; por
5 cuyo motivo, sin duda alguna,
5 nuestra Augusta Casa se halla tan
5 aumentada en Dignidades, Hono-
5 res, Estados, y Subditos, y tan
5 estendida por la gracia de el todo
5 Poderoso. Por esta razon, para que
5 el antiguo esplendor, y grandeza,
5 que ha adquirido nuestra Casa de
5 Austria, se conserven despues de
5 nuestro fallecimiento en el mismo
5 estado, que durante nuestra vida, y
5 en tiempo de nuestros Predecesso-
5 res, y no se disminuyan, ni envi-
5 lezcan, exortamos, y rogamos pa-
5 ternalmente, y por un verdadero,
5 y sincero motivo de amistad à
5 nuestros muy amados hijos, fgan
5 docil, y voluntariamente nuestro
5 exemplo, y las huellas de sus ma-
5 yo-

, yores, y eviten como ellos toda di-
, vision , y particion , afsi por su
, proprio honor , utilidad , consue-
, lo , prosperidades , como por el
, bien de sus Estados , y Subditos , y
, practiquen , y conserven un gobier-
, no unanime , comun , indiviso , fra-
, ternal , y pacifico.

, Pero particularmente ordena-
, mos , y queremos , que à lo me-
, nos , y en todo caso se retarde , y
, difiera toda particion entre nuestros
, amados hijos , hasta que el mas jo-
, ven de los que dexaremos despues
, de nuestro fallecim'ento haya ple-
, namente cumplido los diez y ocho
, años de su edad ; y para que du-
, rante este tiempo dichos nuestros
, Estados hereditarios se gobiernen
, mejor , y se conserven , y protexan
, en paz , y tranquilidad mas como-
, damente , ordenamos , y quere-
, mos , que quando Dios fuere servi-
, do de llamarnos de esta vida mor-
, tal , entonces nuestros dos amados
, hijos el Archiduque Maximiliano,
, y el Archiduque Fernando , que yà

, se acercan à su mayor edad , asì
, por sì mismos , como por parte , y
, en nombre de sus hermanos meno-
, res , que vivieren despues de nues-
, tro fallecimiento , posean, gobier-
, nen , administren , y protexan en
, comun , igual , y fielmente , como
, hermanos , y herederos perfecta-
, mente unidos , todos , y cada uno
, de nuestros Estados de la Baxa , y
, Alta Austria , y de la Austria Ante-
, rior , con todos sus Principados , y
, Marquesados , Landgraviatos , Se-
, ñorios , Castillos , Ciudades , De-
, rechos , Peages , Rentas , y Goces
, en ellos incorporados , ù depen-
, dientes de ellos , como tambien el
, dicho Legado Napolitano de 60y.
, ducados , con todas las demàs de-
, pendencias , facultades , y prerro-
, gativas , sin excepcion alguna ; y
, que asì sean ellos los Defensores ,
, Curadores , y Administradores de
, sus hermanos menores , y de sus
, hermanas , nuestros hijos , è hijas ,
, y los mantengan dignamente , y
, como conviene à sus honores , dig-
, ni-

, nidades , è ilustre nacimiento , to-
 , do con el consejo de su Magestad
 , Imperial , y de nuestra muy amada
 , Esposa ; y esto se executarà por to-
 , do el tiempo que faltasse , hasta
 , que , como se ha dicho , tenga nues-
 , tro hijo el mas joven diez y ocho
 , años cumplidos.

, Además de esto ordenamos , y
 , mandamos seriamente à nuestros
 , muy amados hijos observen con-
 , tanientemente , sin restriccion , ò con-
 , tradicion alguna , todos los pactos ,
 , y tratados matrimoniales , que en
 , nuestra vida huvieremos aproba-
 , do , y concludido , y aprobaremos , y
 , concluyaremos con alguna de nues-
 , tras amadas hijas , para bien , utili-
 , dad , y prosperidad de nuestros Esta-
 , dos , y Subditos ; y si sucediere , que
 , nuestras amadas hijas , que no estu-
 , vieren casadas quando falleciesse-
 , mos , hallassen antes , ò despues de
 , su mayor edad con quien casarse ,
 , segun su calidad , y nacimiento ,
 , entonces los dichos dos hermanos
 , primogenitos las casaràn , despues

, de haver consultado sobre esto à
 , su Magestad Imperial , y à nuestra
 , muy amada Esposa , y à los Estados
 , de nuestros Reynos , y Países here-
 , ditarios , y se darà à cada una por
 , su dote , y porcion legitima de su
 , herencia paterna , y materna 100y.
 , florines del Rhin , y hasta el valor
 , de 20y. florines en joyas , vestidos,
 , plata , muebles , y otras cosas , ò
 , si no en dinero , que pagarian nues-
 , tros hijos , facando la mitad de
 , nuestros Reynos , y Principados en
 , el incorporados , y la otra mitad de
 , nuestros Estados hereditarios de
 , Austria ; pudiendo tambien para
 , este efecto , segun la antigua cos-
 , tumbre , pedir un socorro à nues-
 , tros Reynos , y Estados heredita-
 , rios , que sin duda concurriràn à
 , ello con sumission. Y todas , y ca-
 , da una de nuestras hijas se contien-
 , taràn con esta dote y porcion legiti-
 , ma , y en recompensa renunciaràn pa-
 , ra siempre todos los derechos de he-
 , rencia , assi paterna , como materna ,
 , en favor de nuestros hijos , y de su
 , Ma-

, Magestad Imperial , nacido Archi-
 , duque de Austria , y de sus herede-
 , ros varones , y legitimos , como
 , tambien de los mios , en la misma
 , forma que se ha practicado esto mis-
 , mo con nuestras muy amadas hijas,
 , que yà hemos casado, ò pudieremos
 , casar, y en conformidad de la lauda-
 , ble costumbre , y uso recibido en
 , nuestra Casa de Austria; y aunque
 , una, ò muchas hijas nuestras no hi-
 , ciessen esta renuncia , por alguna
 , causa que fuesse , sin embargo serán
 , excluïdas de toda la herencia pater-
 , na, y materna, mediante el pago, y
 , recibo de los mencionados dote , y
 , bienes , y no les deberán otra cosa
 , nuestros muy amados hijos.

, Pero si la voluntad Divina dis-
 , pusiessse , que nuestra muy amada
 , Esposa , y nuestros amados hijos
 , muriessen los primeros sin descen-
 , dientes legitimos , lo que Dios no
 , permita , entonces una de nuestras
 , hijas obtendrá , y poseerá , como
 , legitima heredera , los dichos Rey-
 , nos de Ungria , y de Bohemia , con
 , los

, los Países que les pertenecen; y aun-
, que algunos años ha hemos por ig-
, norancia dado un Añto à los Estados
, de nuestra Corona de Bohemia, por
, el qual reconocemos, que las hijas
, no podian heredar dicho Reyno; sin
, embargo se ha visto despues estàr
, claramente exprellado en los anti-
, guos laudables Privilegios de di-
, cho nuestro Reyno de Bohemia, y
, con especialidad en la Bula del di-
, funto Emperador Carlos IV. que
, en defecto de herederos varones,
, eran capaces de succeder las hijas, à
, quienes en tal caso se les debolvia
, la Corona. Por tanto exhortamos,
, y rogamos à los dichos Estados de
, la Corona de Bohemia, y à nues-
, tros Reynos, Países, y Subditos, se
, acuerden su obligacion, y no acep-
, ten, ni reconozcàn en este caso otro
, Soberano que una de nuestras hijas,
, le presten plena obediencia, y le
, guarden toda fidelidad.

... En recompensa, su Magestad
, Imperial, ò sus herederos varones,
, y legitimos pagaràn, y daràn à
, nuf-

5 nuestras amadas hijas , en la forma
 , que se ha dicho , la dote , y bienes
 , mencionados. Y además de esto,
 , por lo respectivo à las herencias,
 , que no son Feudos , se pagará de
 , una vez la suma de 3004. florines
 , del Rhin à las hijas nuestras , que
 , aún vivieren , no comprehendida la
 , que huviere succedido en nuestros
 , Reynos , y los possyessè ; y esta
 , suma serà por todos sus derechos,
 , y pretensiones. Pero todas las jo-
 , vas, baxilla de plata, y bienes mue-
 , bles , perteneceràn hereditariamen-
 , te à las hijas nuestras , que sobre-
 , vivieren , y afsi se los entregaràn,
 , y quedaràn por suyos ; y la succes-
 , sion de aquella hija nuestra , que
 , despues de esta particion , y extra-
 , dicion muriere , casada , ò no ca-
 , sada , sin herederos legitimos , per-
 , tenerà , como es de derecho , à
 , sus otras hermanas , y à sus hijos ;
 , y si Dios permitiessè , que su Ma-
 , gestad Imperial, nuestro amado her-
 , mano , y señor , llegassè tambien à
 , faltar , sin herederos varones , y
 , le-

legitimos.ò que despues de su falle-
 cimiento llegassen à saltar los here-
 deros varones de su Magestad, en-
 tonces nuestros Estados de Austria
 seràn debultos à quien le pertene-
 cieren.

EXTRACTO DEL CODICILO DEL REY

Fernando de 4. de Febrero

de 1547.

...**T**ampoco nos permite el ver-
 dadero paternal amor de-
 xar de advertir à nuestros ama-
 dos hijos, que haviendo muchos
 años ha, à los principios de nues-
 tro Reynado en Bohemia, à inf-
 tancias, y solicitudes de los Esta-
 dos de nuestra Corona de Bohemia,
 concedido un Acto, en que se dice,
 que nos havian elegido, y recibido
 por su Rey de su plena, y libre vo-
 luntad; y haviendose visto des-
 pues, examinando los Derechos, y
 privilegios de nuestro Reyno de
 Bohemia, y particularmente en
 la Bula de nuestro Predecessor Car-
 los

los IV. de laudable memoria, que
 nuestro Reyno de Bohemia, mien-
 tras huviere herederos varones, ò
 hembras de la sangre Real, no debe
 depender de la eleccion de los Esta-
 dos, sino que siempre debe recaer
 en las personas de la sangre Real, que
 vivieren; han sido tan felices nues-
 tras negociaciones con los Estados
 de nuestra Corona de Bohemia, que
 nos han restituido la dicha Patente,
 y Declaracion, y han reconocido,
 que este Reyno no le haviamos ad-
 quirido por su eleccion, sino que
 por derecho de herencia, y sucesion
 legitima havia recaído en nuestra
 muy amada Esposa, de feliz, y glo-
 riosa memoria, (*) como en su
 Reyna, y Señora hereditaria, y
 que

(*) ANA, muger de Fernando Primero,
 havia muerto el dia 27. de Enero, ocho dias
 antes que hicieste este Codicilo. El no era en-
 tonces sino Rey de Romanos, de Ungria, y de
 Bohemia, y no fue Emperador hasta el año
 1556. Por esta razon se dice indiferentemente,
 el Testamento del Rey Fernando, ò del Empe-
 rador Fernando.

que por ella hemos llegado à poseerle, de lo qual hemos juzgado conveniente informar à sus Dilecciones, para que puedan arreglarse sobre ello.

Y como en dicho nuestro Testamento hemos ordenado, y establecido, que en caso que nuestros amados hijos llegassen à faltar sin herederos legitimos, lo que Dios no permita, entónces una de nuestras hijas obtendrá, y poseerá, como legitima heredera, nuestros Reynos de Ungria, y de Bohemia, con todos los Países que de ellos dependen, nos atenemos à la misma disposicion, sin mudarla en cosa alguna, añadiendo solamente esta expressa declaracion, que en este caso, dichos nuestros Reynos de Bohemia, y de Ungria, con los Estados, que à ellos pertenecen recaeran en herencia à la Primogenita de nuestras hijas, que entónces vivieren.

Y como en dicho nuestro Testamento hemos hecho arreglamentos, y disposiciones paternas acerca del

, del modo de dotar à todas nuestras
 , amadas hijas , y lo que se debe dár
 , à cada una de ellas en joyas, y mue-
 , bles , consentimos paternalmente
 , en ellas , añadiendo esta clausula, y
 , ulterior arreglo, que à instan-
 , cias amigables de nuestra muy ama-
 , da Esposa , de feliz, y gloriosa me-
 , moria, establecemos, ordenamos , y
 , queremos por la presente , que se
 , dé , y pague à nuestra amada hija
 , Catharina el valor de 100. flo-
 , rines en muebles , en joyas , en di-
 , nero, en especie , además de lo que
 , se ha arreglado para cada una de
 , nuestras amadas hijas.

, Y como en el año passado de
 , 1546. casamos à nuestras dos hijas
 , Ana , y Maria , sin pagar su dote, y
 , prometimos pagarla à sus Dileccio-
 , nes en el termino de dos años , que-
 , remos , y ordenamos paternal , y
 , amigablemente , que en caso que
 , la Providencia nos llamasse de esta
 , vida, antes que enteramente se haya
 , pagado à sus Dilecciones esta dote,
 , la paguen , y satisfagan incessante-
 , men-

, mente nuestros amados hijos. Tam-
, bien ordenamos , y queremos , que
, si acaso , durante nuestra vida , no
, se huviesse dado en dote à alguna,
, ò muchas de nuestras hijas , en el
, tiempo , ò despues de su matrimo-
, nio , las joyas , y muebles , que à
, todas hemos destinado por dicho
, nuestro Testamento , y à nuestra
, amada hija Catharina por el pre-
, sente Codicilo , nuestros amados
, hijos daran entera satisfaccion à ca-
, da una , despues de nuestro falleci-
, miento.

El Conde de Perouse no se ciñò
à las determinaciones , que hemos
referido : ademàs de esto , hizo una
, protestacion, cuya substancia es:

, Los Derechos de la Casa de
, Babiera à los Estados hereditarios
, de Austria , en caso que la linea
, masculina de esta ultima Casa lle-
, gasse à extinguirse , estan fundados
, en varias disposiciones , así anti-
, guas , como modernas , no solo
, antes que el difunto Emperador
, exigiesse del Imperio la Garantia de
, la

la Pragmatica Sancion , y del orden
de succession , que havia estableci-
do en su Casa Archiducal , sino
tambien despues su Alteza Electoral
ha persistido en la firme resolucion
de no permitir , que en quanto à es-
to se hiciesse el menor perjuicio à
los derechos de su Casa.

Nadie ignora , que los Actos
llamados *obligaciones* , *juramentos* ,
acceptaciones , y aun *renuncias* , que
hizo la Serenissima Electriz de Ba-
biera antes de casarse , y aprobò el
Electør su Esposo , no pueden dàr
la menor fuerza à la Pragmatica
Sancion , pues por estos Actos so-
lamente renunciò la Electriz sus de-
rechos propios, en qualidad de Ar-
chiduquesa ; pero de ningun modo
los pertenecientes à la Casa de Ba-
biera , de los quales ni aun se hizo
mencion al tiempo de su casamien-
to ; de suerte , que el Electør ha
podido aprobar esta Renuncia sin
perjuicio de sus derechos , los qua-
les no tienen con ella conexion al-
guna.

Como la Serenísima Archiduchesa, Esposa de el Duque de Lorena, en qualidad de hija primogénita de el difunto Emperador, con el titulo de Princesa hereditaria, ha tomado posesion de la regencia de todos los Estados, y Reynos hereditarios de la Casa de Austria, ha hecho prestar juramento de fidelidad à los Ministros, y Colegios respectivos, y està en terminos de recibir el omenage de los Estados, lo que dà à entender, que su Alteza pretende apropiarse todos los Reynos, y todos los Estados hereditarios, en virtud de la Pragmatica Sancion. Mirando el Elector de Babiera una determinacion semejante, como muy perjudicial à los Derechos de su Casa, su Alteza Electoral, sin embargo de la grande estimacion, que tiene, y tendrá siempre à la Gran Duquesa, se ve precisado à evitar, en la forma possible, el perjuicio, que en esto se hace à su Casa, fundado en el derecho, que para ello le dà la

De-

, Declaracion , que hizo su Magestad Imperial en su Decreto de Comission ; es à saber : *Que la Garantia , que pedia de la Pragmatica Sancion , no havia de causar daño , ni perjuicio à nadie ; y esta clausula induxo tal vez à algunos Estados à ofrecer la Garantia de esta Pragmatica Sancion.*

, Por esta razon su Alteza Electoral se vè precisado à protestar solemnemente contra semejantes determinaciones , tan intempestivas , como ilegítimas , y perjudiciales , reservandose la facultad de hacer valer sin restriccion , y en la mejor forma que sea possible , todos sus derechos , y los de su Casa , como lo executará mas ampliamente , en adelante.

Con efecto no tardò mucho la Corte de Babiera en publicar un Manifiesto de sus pretensiones , y de los fundamentos que las apoyaban , el qual es una Colleccion impressa en Alemán , en folio , donde se hallan las Piezas , que yà hemos insertado;

es à saber , la Carta del difunto Emperador al Elector de Babiera de 3. de Septiembre : la respuesta de el Elector de 22. de Octubre : la Carta Circular de la Reyna de Ungria à sus Ministros: el Extracto de la Carta del Conde de Toering de 21. de Octubre al Conde de Perouse ; y los Extractos del Testamento, y Codicilo de Fernando Primero ; pero lo mas importante son varias Notas , divididas en dos partes. Las de la primera son sobre la Carta Circular de la Corte de Viena à todos sus Ministros en las Cortes Estrangeras, y sobre los Extractos del Testamento , y Codicilo del Emperador Fernando Primero, relativos à la succession de la Casa de Austria , que acompañaban la mencionada Carta.

PARTE PRIMERA.

, FERNANDO Primero hizo su Testamento el dia 11. de Junio de 1543. Tres años despues resolvió casar à la Archiduquesa *Ana* su hija , con

, con el Duque Alberto de Babiera,
 , hijo del Duque Guillermo. El con-
 , trato fue concluido en diez y nueve
 , de Junio de 1546. En el se lee lo si-
 , guiente, sacado puntualmente del
 , original, que està prompto para
 , producirse, y mostrarse.
 , En consecuencia de esto, Nos el Du-
 , que Guillermo, hemos consentido
 , por Nos, y por el Duque Alberto,
 , nuestro hijo, que la dicha Reyna
 , Ana, nuestra amada hija, despues
 , que fuere personalmente desposada
 , con nuestro hijo, y antes de la con-
 , sumacion de el matrimonio, renun-
 , ciará por escrito, y con las forma-
 , lidades necessarias, mediante el do-
 , te mencionado, toda la herencia pa-
 , terna, y materna; pero de modo,
 , que si la descendencia masculina de
 , la Casa de Austria, (en la qual
 , su Magestad Imperial Carlos V. de-
 , be comprehenderse, y entenderse con
 , sus descendientes, por lo respectivo
 , al Reyno de Ungria, y al Archidu-
 , cado de Austria, y demás Principa-
 , dos de esta Casa, con sus dependen-

, cías , no menos que su Magestad
 , Real de Romanos con sus descendien-
 , tes) llegasse à faltar , y que por esse
 , medio debiesse passar la successión à
 , las hijas , la Princesa Ana , y sus
 , herederos seràn admitidos à la he-
 , rencia de todo lo que puedan here-
 , dar de derecho , respecto al Reyno
 , de Ungria , y sus Provincias , co-
 , mo tambien respecto à la Casa de
 , Austria , y sus Principados , Esta-
 , dos , y Subditos. En quanto à lo res-
 , pectivo al Reyno de Bohemia , Es-
 , tados en èl incorporados , ò depen-
 , dientes de èl , y à todos los bienes
 , muebles , è inmuebles de nuestra
 , amada Esposa la Reyna de Roma-
 , nas , de Ungria , y de Bohemia , que
 , actualmente poseemos , ò que en
 , adelante fueren adquiridos , ò pos-
 , seidos por Nos , ò por nuestros ama-
 , dos hijos , y sus herederos varones.
 , Nuestra amada hija la Reyna Ana
 , no renunciará estos Estados , sino à
 , favor nuestro , y de nuestros hijos,
 , y de sus descendientes varones legi-
 , timas ; de suerte , que en defecto
 , nues-

, nuestro , y de nuestros hijos , y de todos los descendientes varones de su parte , nuestra amada hija la Reyna Ana , y sus descendientes , podrán , y deberán heredar todo lo que deben heredar de derecho , y segun justia , como si no se huviesse hecho Renuncia alguna por su parte. El Duque Alberto ratificarà tambien esta Renuncia , &c.

, La Renuncia de que se hace , mencion en el Extracto , que se acaba de leer , fue firmada en cinco de Julio de 1546. y no solamente es conforme à ella en todas sus Clausulas , sino que se dice tambien en ella : Si nuestro amado Padre , y Señor (habla la Archiduquesa Ana) el Rey de Romanos , y nuestros amados hermanos , y sus herederos varones legitimos , y successores , llegassin à morir sin descendientes varones legitimos , y no quedasse alguno de ellos , nuestro derecho hereditario de succession , y de nuestras pretensiones sobre el dicho Reyno de Bohemia , y sus Estados , y Subdi-

tos, se nos reservaràn, y conserva-
ràn enteramente, y nos será libre he-
redar todo lo que podemos heredar de
derecho, y segun las libertades, y la
costumbre.

Haviendo el Emperador Fer-
nando expressado en su Testamen-
to, hecho antes de este contrato
en el §. Y COMO DIOS, todos los
hijos, y hijas, de los quales vi-
vian entonces tres de aquellos, y
nueve de estas; los instituye des-
pues por sus herederos, como Dios,
la Naturaleza, y todos los Derechos
prescriben successivamente, y por
su orden, de modo, que el Archi-
duque Maximiliano, como Primo-
genito, succederia despues de él en
los Reynos de Ungria, y de Bohe-
mia; y si este moria sin descendien-
tes legitimos, antes, u despues de su
Magestad, la successión passaria al
Archiduque Fernando, y en defecto
de este, à cada uno de los hijos pri-
mogenitos.

En quanto al Archiducado de
Austria, el Emperador Fernando
exor-

5 exorta à sus hijos à que no lo par-
 , tan , sino à que lo gobiernen *pro in-*
 , *diviso* , &c.

, Haviendo , pues , segun este or-
 , den de succesion , succedido al
 , Emperador *Maximiliano* sus dos hi-
 , jos , *Rodulfo* , y *Mathias* , y à es-
 , tos , con exclusion de las Archidu-
 , quesas , *Fernando II.* hijo de el Ar-
 , chiduque *Carlos de Stiria* , es conf-
 , tante , que el Emperador *Fernando*
 , *Primero* , no ha podido entender ,
 , baxo los terminos de descendientes
 , legitimos , sino à los descendientes
 , varones ; pues si baxo dichos ter-
 , minos huviera querido comprehen-
 , der tambien à las hembras , los de-
 , mäs Archiduques , y sus descendien-
 , tes varones , no huvieran podido
 , succeder mientras huviera havido
 , descendientes legitimos de las hi-
 , jas del Emperador *Maximiliano*. El
 , mismo Testamento de el Emperador
 , *Fernando Primero* , de el qual se ha
 , comunicado Copia por la Corte de
 , Viena , contiene otra prueba , de
 , que baxo el nombre de *descendien-*
 , *tes*

tes legitimas està comprehendida la
 , linea masculina , porque en èl se or-
 , dena en el Artículo siguiente : Pero
 , todos nuestros Estados hereditarios de
 , Austria , sean Feudos , sean Alodiales ,
 , con toda la Artilleria , y municiones ,
 , passaràn hereditariamente , despues de
 , la extincion total de nuestros descen-
 , dientes varones , à su Magestad Im-
 , perial , (Carlos V.) nuestro amado
 , hermano , y à sus descendientes va-
 , rones , sin que haya de haver otros
 , herederos legitimos , y Señores de es-
 , tos Estados , &c. Por otra parte su
 , Magestad Imperial , ò sus descendien-
 , tes varones legitimos , estaràn obliga-
 , dos à dár à nuestras amadas hijas la
 , dote mencionada ; y ademàs de esto ,
 , à nuestras amadas hijas , que àùn vi-
 , vieren , no comprehendida la que
 , succediere en nuestros Reynos , y
 , los possyere , por todos sus derechos ,
 , y pretensiones , 3000. florines de el
 , Rhin , &c.

Ademàs de esto se lee en el
 , mismo Testamento , (Art. Pero si
 , segun , &c.) por lo tocante à los
 , Rey-

Reynos de Ungria , y de Bohemia:
 Si nuestra muy amada Esposa , y
 todos nuestros amados hijos muries-
 sen sin descendientes legitimos , UNA
 de nuestras hijas succederà , en qua-
 lidad de heredera legitima , en los
 dichos Reynos de Ungria , y de Bo-
 hemia. Esta sobstitucion està mas
 claramente determinada en el Co-
 dicilo , hecho en quatro de Febrero
 de 1547. donde Fernando Primero di-
 ce : *Que persiste en esta disposicion,*
con esta declaracion expressa , que
en el caso dicho , los dos Reynos de
Ungria , y de Bohemia seràn here-
dados por la Primogenita de nues-
tras hijas , que en aquel tiempo vi-
viere. Si el Serenissimo Testador
 huviera querido entender aqui , ba-
 xo los terminos de *descendientes le-*
gitimos , à los varones , y hembras,
 inutil huviera sido llamar à la suc-
 cession à UNA de sus hijas ; pues
 despues de la total extincion de la
 Rama de Austria de uno , y otro
 sexo , le pertenecia la succession,
 sin oposicion alguna: Luego Fer-
 nan-

, nando *Primero* ha querido expre-
 , far con nueva claridad , por esta ex-
 , plicacion , y fobftitucion de una de
 , *fus hijas* , que en defecto de fus def-
 , cendientes varones no llamaba à
 , otras hijas fino à las fuyas à la suc-
 , cefcion.

, Haviendose , pues , hecho este
 , Codicilo el dia quatro de Febrero
 , de 1547. es decir , casi un año des-
 , pues de los dichos contratos de ma-
 , trimonio , fe hace tambien claro,
 , que por la mutacion de UNA. en la
 , PRIMOGENITA DE LAS HIJAS,
 , *Fernando Primero* entendia à su hi-
 , ja *Ana* , (que por la muerte de su
 , hermana *Isabèl* era entonces la Pri-
 , mogenita , como lo fue tambien
 , quando murió *Fernando* su Padre)
 , casada en la Casa de *Babiera* , en
 , atencion , ademàs de esto , del con-
 , trato de matrimonio de esta Prin-
 , cesa , y del derecho de fuccescion,
 , que tan claramente se havia refer-
 , vado en su Renuncia , especialmen-
 , te no haviendose hecho esta Renun-
 , cia fino à favor de los descendien-
 , tes

, tes varones de la Rama de Austria,
 , y diciendo la reserva en terminos
 , expreffos , que en su defecto , *su*
 , *derecho hereditario* , y *sus pretensio-*
 , *nes* al Reyno de Bohemia , y sus
 , dependencias le serian conservados
 , enteramente , como tambien à sus
 , herederos , y descendientes , como
 , yà antes les eran reservados al Rey-
 , no de Ungria , y à todos los Esta-
 , dos de *Austria* , en defecto de los
 , descendientes de *Fernando Prime-*
 , *ro* , y *Carlos V.* Esta expresion de
 , *derecho hereditario* , ù de *heredad* ,
 , y de *pretension* , denota con tanta
 , mayor fuerza , y energia los dere-
 , chos de su Alteza Real à los Rey-
 , nos de *Ungria* , y de *Bohemia* , quan-
 , to en el dicho Testamento , de que
 , se acaba de recibir Copia , despues
 , de haver recomendado *Fernando*
 , *Primero* , que su hijo *Maximiliano*
 , observasse , con sus demás herma-
 , nos , una cierta igualdad en los Es-
 , tados hereditarios , dice tambien
 , acerca de los Archiduques *Fernan-*
 , *do* , y *Carlos* , que el Archiduque
 , *Ma-*

, *Maximiliano* se ajustaria en el espa-
 , cio de dos años con el Archiduque
 , *Fernando* , afsi en nombre de este,
 , como en el de su hermano menor
 , el Archiduque *Carlos* , acerca de su
 , dicho *derecho hereditario* ; por don-
 , de se vè , que esta expresion de
 , *derecho hereditario* , no denota so-
 , lamente lo que se acostumbra dàr
 , à una Princesa , sino una heren-
 , cia reservada , y un derecho de suc-
 , cesion. Por esta razon *Fernando Pri-*
 , *mero exorta* , y *ruega despues* à sus
 , *Estados* , y *Subditos del Reyno de Bo-*
 , *hemia* , no reconozcan , ni reci-
 , ban, si llegare el caso , sino à UNA
 , de sus hijas , y à ningun otro So-
 , berano , &c. Cada uno puede vèr
 , sobre este assunto los Extractos
 , del Testamento , y Codicilo , que
 , han sido comunicados por el Minis-
 , terio de Viena.

, Fuera de esto es constante , que
 , el lugar donde se dice , que en de-
 , fecto de *descendientes* varones de la
 , Casa de Austria , los Reynos de Un-
 , gria , y de Bohemia han de recaer
 , en

, en *nuestra hija primogenita* , como
 , dice el Codicilo , no debe explicar-
 , se à favor de otras *hijas* , ò Archi-
 , duquesas; porque el Emperador pri-
 , meramente solo nombrò *una de sus*
 , *hijas* , que *vivieren despues de èl* , en-
 , tre las quales expreso despues no-
 , minadamente à la Primogenita , à
 , quien eligiò , y sobstituyó , lla-
 , mando à la Primogenita de las hi-
 , jas à la successiõ , quando esta pas-
 , fassè de los varones à las hembras,
 , segun el orden de successiõ estable-
 , cido entre los varones ; es à saber,
 , que el Primogenito succederia siem-
 , pre con preferencia à los demàs; ha-
 , viendo assimismo ordenado por el
 , contrato de matrimonio , dispues-
 , to por èl mismo , y por la reservà
 , de succeder , expressamente estipu-
 , lada en la Renuncia , que ella , y
 , *sus descendientes* , y herederos succe-
 , derian entonces en estos Reynos.
 , Assi estos *herederos* son expressa-
 , mente nombrados en los dos Ins-
 , trumentos mencionados ; y no solo
 , no son excluidos , ni de la Corona
 , de

, de Bohemia , reservada separada-
 , mente , ni de los demás Reynos , y
 , Estados , sino que son llamados no-
 , minadamente por expresiones par-
 , ticulares , no habiendo querido su
 , Magestad , que la dicha Princesa su
 , hija , llegando à faltar los varones,
 , fuesse poſpuesta à las ultimas Ar-
 , chiduquesas nacidas despues , que
 , en aquel tiempo (esto es al tiem-
 , po de la abertura de la ſucceſſion)
 , estuviessen aún en vida ; porque su
 , dicha Magestad le havia reservado
 , con razon en el contrato de matri-
 , monio , aſſi à ella , como à sus he-
 , rederos , y descendientes , su dere-
 , cho hereditario , y sus pretensiones,
 , lo que quitaba toda duda en este
 , punto , ſi en aquel tiempo la Reyna
 , Ana vivia aún en sus descendientes
 , *jure representationis*. Esto consta con
 , igual claridad por el Artículo de
 , el Testamento de su Magestad, don-
 , de expreſſamente eſtà arreglado:
 , *Que en caſo que ſu Mageſtad Impe-*
 , *rial (Carlos V.) muriereſſe tambien*
 , *ſin deſcendientes varones , ò en caſo*
 , *de*

de que despues de su muerte llegasse
à extinguirse su linea masculina, los
Estados de Austria serian debuelto,
y heredados, à quien, y por quien
pertenece de derecho: Lo que pare-
ce no poderse aplicar fino à la Prin-
cesa, que haviendo sido llamada
nominadamente à la succefsion, se
halla tambien llamada por su dere-
cho de Primogenitura, y por la re-
serva estipulada en su contrato de
matrimonio. El termino relativo
TAMBIEN, en el lugar arriba ci-
tado, donde se dice, que si el Em-
perador Carlos V. muriesse tambien
sin descendientes varones, &c. es
nueva prueba, de que es menester
dàr la misma significacion de des-
cendientes varones à la expresion de
descendientes legitimos de sus hijos;
de suerte, que un contrato con-
cluido entre dos partes tan so-
lemnemente, y con tanta provi-
dencia, no podia mudarse sin su
consentimiento reciproco, como lo
enseñan todos los Derechos, aun
quando (lo que no sucede) se hu-

, vieſſe arreglado deſpues lo contra-
 , rio en el Codicilo de *Fernando Pri-*
 , *mero*. Aſſi , pues , ſeria una ſutile-
 , za contraria à la equidad , ſi mien-
 , tras todos los Instrumentos eſſen-
 , ciales , como ſon el Teſtamento, el
 , Codicilo , y el contrato de matri-
 , monio, prueban claramente lo con-
 , trario , ſe quiſieſſe defender de par-
 , te de la Corte de Viena , que los
 , terminos de deſcendientes legiti-
 , mos , que ſe hallan en el Teſtamen-
 , to de *Fernando Primero* , deben eſ-
 , tenderſe à todas las Archiduqueſas
 , futuras. Ademàs de eſto , no pue-
 , de dudarſe , que la prudencia haya
 , dictado la diſpoſicion , que el Em-
 , perador *Fernando Primero* (el qual,
 , por haver traído à la Caſa de Auſ-
 , tria los Reynos de Ungria , y de
 , Bohemia , debe mirarle como pri-
 , mer adquirente , à quien todos los
 , derechos dan facultad de diſponer)
 , ha hecho en favor de NUESTRA,
 , u de ſu hija primogenita , caſada
 , en la Caſa de *Babiera* , y de ſus deſ-
 , cendientes legitimos , de la qual
 , hi-

, hija primogenita descende en linea
 , recta , y no interrumpida la Casa de
 , *Babiera* , cuyo derecho de succes-
 , sion , yà muy claro por lo que has-
 , ta aqui se ha dicho , se hace mas
 , claro todavia , si se atiende , que
 , su Magestad ha querido que se ob-
 , servasse inviolablemente el orden de
 , primogenitura , establecido por lo
 , respectivo à la succession de los
 , descendientes varones , siguiendo
 , el mismo orden , si la succession,
 , en defecto de ellos , huviesse de pas-
 , sar à las hembras. Por esta razon
 , no se ha pedido à la Princesa su hi-
 , ja , ni en el contrato de matrimo-
 , nio , ni en el Testamento otra al-
 , guna renuncia , que no fuesse à fa-
 , vor de los descendientes varones:
 , Siendo asì , que si baxo los termi-
 , nos generales de descendientes le-
 , gitimos de los hijos , las hembras
 , de la misma linea debieran succe-
 , der inmediatamente en defecto de
 , los varones , la Princesa Real su
 , hija debiera haver renunciado en
 , terminos generales , no solo à fa-

, vor de todos los descendientes en
 , general , sino por consiguiente (lo
 , que debe notarse) en favor tambien
 , de las hijas ; y por esta razon , no
 , estendiendose su renuncia sino a los
 , descendientes varones, nunca se hu-
 , viera aceptado.

, Para convencerse mejor , de que
 , *Fernando Primero* havia resuelto es-
 , tablecer entre las Archiduquesas el
 , mismo orden de luccesion , segun
 , la Primogenitura , y Mayorazgo,
 , que ha establecido entre los Ar-
 , chidukes , se ha de advertir , que
 , este Principe , despues de haver
 , hecho su Testamento en primero
 , de Junio de 1543. mudo el contra-
 , to de matrimonio , concluido en
 , 22. de Abril de 1535. con consen-
 , timiento de el Emperador *Carlos V.*
 , entre el Duque *Alberto* , aun me-
 , nor , y la Archiduquesa *Maria*,
 , tercera hija de *Fernando Primero*,
 , tambien menor , y dio al Principe
 , de Babiera , en lugar de esta Prin-
 , cesa , la Princesa *Ana* , de que tan-
 , tas veces hemos hecho mencion,

para arreglarle al orden de Succession, y de Primogenitura. Ademàs de esto se ha de notar, que al Duque *Allerto*, y à la Archiduquesa *Maria* se les prescribiò una Rénuncia muy diferente de la de la Princesa *Ana*, pues en ella se dice solamente: *Que en el caso de la extincion total de la linea masculina de la Casa de Austria por muerte de todos los descendientes varones de el Emperador Carlos V. y de Fernando Primero, la ioven Reyna Ana, y los descendientes de su Esposo serán coherederos de lo que por derecho les pertenece.* Aqui se vè la grande diferencia de la Rénuncia, que *Fernando Primero* ha prescripto à la Primogenita de sus hijas, à quien havia substituido con sus descendientes en la succession à los Reynos de *Ungria*, y de *Bohemia*, como tambien al Archiducado de *Austria*, en conformidad de su Testamento, y de el Fideicommisso en èl establecido. Tambien se vè aqui, que las Princesas, hijas de

, los descendientes del Legislador su-
 , premo , ò primer Adquirente , no
 , pueden ser tenidas , ni recibidas co-
 , mo coherederas en lo que este ha
 , dispuesto à favor de la hija primo-
 , genita , en defecto de las Ramas
 , Alemana , y Española de la Casa
 , de Austria. Además de esto , facil-
 , mente se colige , que es lo que
 , ha movido al Emperador Fernando
 , Primero à hacer esta justa disposi-
 , cion , y este contrato de matrimo-
 , nio , que como dice el preambulo ,
 , no debe dirigirse *sino al honor , lus-*
 , *tre , ventaja , y subsistencia de la*
 , *amistad entre nuestras dos Casas de*
 , *Austria , y de Babiera , y al bien ,*
 , *utilidad , y mayor union de los Es-*
 , *tados , y Subditos de una , y otra ,*
 , y cuya observancia se ha recomen-
 , dado à los hijos con un cuidado
 , tan especial en el Testamento de
 , su Magestad. §. *Queremos , &c.* Es-
 , te Principe ha atendido à las jus-
 , tas pretensiones , que forma la Casa
 , de Babiera despues de la extincion
 , de la segunda Rama *Bavara Arnol-*
 , *phi-*

phina, conocida baxo el nombre
 de Rama de Bamberg, à los Esta-
 dos de Austria, como à Patrimo-
 nio fuyo, en vista de cuyas pre-
 tensiones los Duques Luis, y En-
 rique de Babiera, protestaron so-
 lemnemente ante todo el Imperio,
 asfi contra la Investidura de estos
 Estados, que el Emperador Rodulfo
 Primero de la Casa de Absbourg,
 concediò por la primera vez à sus
 dos hijos Alberto, y Rodulfo en la
 Dieta de Ab-bourg del año 1283.
 como contra la Investidura de los
 Estados de Suevia, la qual, no obs-
 tante el derecho que havia adquiri-
 do à estos Estados la Casa de Babie-
 ra por muerte de el Duque Conradi-
 no, fue concedida al Principe Ro-
 dulfo, segundo hijo de el Empera-
 dor. Conociendo Fernando Prime-
 ro estos derechos, y pretensiones
 de la Casa de Babiera, y previendo
 este Principe las disensiones, que
 sobre esto podrian acaecer, si la
 linea masculina de la Casa de Aus-
 tria se extinguiesse antes que la de

• Babiera: podria tal vez assegurar-
• se, que el S. de el Testamento al
• contrario, &c. se dirige à bolver
• à la Casa de Babiera los «Esta-
• dos de Austria, que han sido se-
• parados de ella, como nadie ig-
• nora. Esta explicacion sirve tambien
• para dár razon de los motivos, que
• empenaron al Emperador *Fernando*
• *Primero* à casar en la Casa de Ba-
• biera à la Princesa *Ana*, su hija
• primogenita, prefiriendola à la
• Princesa *Maria*, y à substituir la, y
• nombrarla por su heredera en de-
• fecto de los varones, estendiendo
• el contrato de matrimonio los de-
• rechos de la Madre à todos sus des-
• cendientes, y ordenando en su Tes-
• tamento à los Principes sus hijos,
• como yà se ha dicho, *observen*, y
• *executen sin dilacion*, ni contradi-
• cion todos, y cada uno de los con-
• tratos de matrimonio de nuestras ama-
• das hijas, yà tratados, y con-
• cluidos, ò que trataremos, ò con-
• cluyéremos en adelante, para el bien,
• y utilidad de nuestros Estados, y
• Sub-

, *Subditos.* Hasta aqui el derecho de
 , Primogenitura no estaba estableci-
 , do en la Casa de Austria , ni se ha-
 , via hecho mencion de él en ningun
 , contrato de matrimonio : prueba
 , de que no se convino tan solemne-
 , mente observarlo , quando se hizo
 , el matrimonio de la Princesa *Ana*,
 , sino para que con el tiempo llegas-
 , sen las dos Casas à unirse verdade-
 , ra , y realmente , uniendo todos
 , sus Estados , y Países baxo un solo
 , Soberano, &c.

, Lo que hasta aqui se ha dicho
 , prueba primeramente , que el Em-
 , perador *Fernando Primero* llaman-
 , do à su segundo hijo *Fernando* à
 , la successión ; en caso que el Pri-
 , mogenito *Maximiliano* muriesse sin
 , descendientes legitimos , y successi-
 , vamente al Primogenito de sus hi-
 , jos , en caso que *Fernando* muriesse
 , tambien sin descendientes legitimos ,
 , no ha podido entender por descen-
 , dientes legitimos , sino los descen-
 , dientes varones ; porque si enten-
 , diesse tambien las hembras , las hi-
 , jas

,jas de *Maximiliano* debieran haver
 ,sucedido à sus hermanos *Rodolfo*,
 ,y *Mathias*. En segundo lugar se ha
 ,demostrado , que los terminos de
 ,*descendientes* legítimos , que se ha-
 ,llan en el Testamento , respecto à
 ,las dos Ramas de la Casa de *Austria*,
 ,no denotan sino los descendientes
 ,varones , de suerte que este punto
 ,no admite contestacion alguna. En
 ,tercero lugar se ha demostrado , que
 ,*Fernando Primero* hizo renunciar à
 ,sus hijas solo à favor de los descen-
 ,dientes varones ; de suerte , que si
 ,estas Renuncias debieran haverse
 ,estendido à las hijas de sus descen-
 ,dientes , huviera sido preciso re-
 ,nunciar expressemente à favor de
 ,ellas , como se puede ver por las
 ,Renuncias de las Archiduquesas,
 ,hijas del Emperador *Joseph* , que
 ,no se han ceñido à solos los descen-
 ,dientes varones. En quarto lugar,
 ,no solo el contrato de matrimonio
 ,de la Princesa *Ana* , y su Renuncia,
 ,que solo se estiende à los descen-
 ,dientes varones , han sido acepta-
 ,das,

das , y ratificadas , fino que tam-
bien su Magestad ha arreglado , y
ordenado , que el derecho heredi-
tario , y las pretensiones de esta
Princesa , y de sus descendientes les
quedarian libres ; lo que en quinto
lugar se hace mas manifesto , por
el orden que en su Testamento di-
rige *Fernando Primero* à los Estados
de Bohemia : de recibir , y recono-
cer à una de sus hijas , que segun el
Codicilo ha de ser la primogenita,
por su Reyna legitima , en defecto
de los varones de la Casa de Aus-
tria , llamando por este medio à su
hija primogenita nominadamente,
y en terminos precisos à la succes-
sion , no haciendose mencion de
los hijos , ni de las hijas de este
Principe , ni de ningunas otras Ar-
chiduquesas en todos los Extraçtos
del Testamento, y del Codicilo, que
se han publicado.

. Queda , pues , decidido , y de-
mostrado , que la Princesa Real
Ana , hija primogenita del Empe-
rador *Fernando Primero* , es la uni-
ca

ca llamada à la successiõ de todos
los Reynos, y Estados de la Casa de
Austria, y que en virtud de su con-
trato matrimonial todos sus dere-
chos han pasado à sus descendien-
tes.

ANALYSIS DE LA SEGUNDA
Parte.

SUS Altezas Electorales de Co-
lonia, y de Babiera, concluye-
ron con el difunto Emperador en
primero de Septiembre de 1726. un
Tratado de Alianza, por el qual,
entre otros, accedian al Tratado de
Paz, concludido por su Magestad
Imperial con España en 30. de Abril
del año antecedente, y en particu-
lar al Artículo XII. de este Trata-
do, donde està estipulada la Ga-
rantia de la Pragmatica Sancion,
sus Altezas Electorales (estos son los
propios terminos del Artículo II.)
acceden al Tratado de Paz conlui-
do aqui en Viena en 30. de Abril de
1725. entre su Magestad Imperial,

y Catholica , y el Rey de España;
 y se empeñan , y obligan solemne-
 mente à observar todo su contenido,
 y nominadamente lo que se ha ar-
 reglado en terminos claros , y ex-
 pressos en el Artículo XII. relativo
 al orden de succession de la Serenissi-
 ma Casa de Austria , conforme se
 ha concluido , y estipulado en dicho
 contrato de matrimonio (de el Elec-
 tor de Babiera con la Archiduquesa
 Amelia , hija de el Emperador Jo-
 seph) como tambien todo lo que se ha
 arreglado acerca de la Garantia de los
 Estados reciprocos.

Desde entonces pretende la
 Corte de Viena , que en virtud de
 esta accession el Elector de Babiera
 se ha obligado formalmente à todo
 el contenido de la Pragmatica San-
 cion. Haviendo su Alteza Electoral
 de Babiera implorado el socorro de
 su Magestad Imperial , de gloriosa
 memoria , en una Carta , que le
 escribiò en 20. de Septiembre de
 1736. su Magestad respondiò en
 17. de Octubre del mismo , y se ex-
 pli-

, plicò en los terminos siguientes;
 , Siempre estamos sinceramente dispues-
 , tos à dár à Vuestra Alteza pruebas
 , de nuestra benevolencia , y de el ar-
 , diente deseo de conseguir el fin , que
 , es el objeto de el dicho Tratado de
 , Alianza ; (de 1726.) pero Vuestra
 , Alteza Serenissima Electoral es de-
 , masiadamente advertido , para creer,
 , que solamente Nos estèmos obligados
 , à lo que se concluyò entonces. Si Vues-
 , tra Alteza quiere ponerse en nuestro
 , lugar , juzgarà facilmente , si acaso
 , se puede sin contradicion oponerse à
 , una cosa , para cuya Garantia se
 , hizo obligacion solemne , è insistir al
 , mismo tiempo en lo que se concluyò
 , en 1726. Su Magestad està siempre
 , persuadido , de que la union de las
 , dos Casas serìa muy ventajosa à en-
 , trambas , como tambien al bien pu-
 , blico. Pero como toda union debe te-
 , ner por fundamento la mutua con-
 , fianza , y esta no puede subsistir , si
 , no se observan los Tratados prece-
 , dentes , facilmente se puede ver por
 , donde se ha de comenzar para con-
 , se-

seguir un fin tan fructuoso.

, El Elector de Babiera respondió
, el dia 26. de Octubre de el mismo
, año , que creia haver cumplido to-
, dos los empeños contraidos por el
, Tratado de 1726. Que estos empe-
, ños , como lo dicen los mismos ter-
, minos del Tratado , eran relativos
, al contrato matrimonial con la se-
, ñora Electriz su Esposa : Que él no
, se havia, ni se podia haver empeña-
, do à cosa alguna , que no fuesse
, relativa à este contrato , ò que
, fuesse contraria à su persona , y à
, la succession de su Casa, &c. A esta
, rëplica no se diò respuesta. Pero
, haviendo su Alteza Electoral im-
, plorado de nuevo la assistencia del
, Emperador en una Carta , que le
, escribiò en 27. de Enero de 1740.
, sin tocar este punto , su Magestad
, le respondiò en 28. de Febrero , in-
, sistiendo nuevamente en la necesi-
, dad de una sincera union en las dos
, Casas : lo mismo executò en otra
, Carta de 24. de Junio , donde dice:
, Que nada desea con mas ardor, que
, el

, el concurrir à estrechar esta union
, tan clara , y sòlidamente estableci-
, da en el Tratado de 1726. añadien-
, do , que lo que entonces havia si-
, do justo , y util , no havia podido
, desde entonces mudar de naturaleza.
, Respondiendo su Alteza Electoral
, à esta Carta , se explico del mismo
, modo que en las antecedentes : Que
, se persuadia , que siempre era justo
, lo que una vez lo havia sido , y que
, creia haver cumplido todos los em-
, peños contraídos por el Tratado de
, 1726. y nominadamente por el se-
, gundo Artículo de este Tratado , el
, qual siendo relativo al contrato ma-
, trimonial de su Alteza, debia expli-
, carse por este contrato. La respues-
, ta del Emperador à esta Carta , fue
, la de 30. de Septiembre pasado. Yà
la hemos insertado arriba, y assi seria
ocioso repetirla, como tambien la res-
puesta del Elector.

, La ultima Nota con que acaba
, todo este Eserito , es muy notable,
, por defenderse en ella , que el Pri-
, vilegio de el Emperador Federico
, Pri-

Primero, con que la Corte de Viena acaba tambien su Rescripto, se concediò à la Rama de la Casa de Babiera, que estava entonces en possession de la Austria, y no à la Casa de Habsburg: Que esta ultima Casa nunca se havia servido de este Privilegio, antes se havia apartado siempre de èl. Finalmente, que alli se dice, que el Ducado de Austria debe siempre quedar en la Casa, à quien originariamente se ha concedido este Privilegio, y que esta Casa es la de Babiera.

Yà se ha visto la conducta de el Conde de Perouse, Ministro de Babiera en Viena, en conformidad de las ordenes que havia recibido de Munich. El dia 6. de Noviembre presentò un Memorial, por el qual su Alteza Electoral de Babiera pedia se manifestasse el Testamento del Emperador Fernando Primero, como tambien las demàs disposiciones de los Predecessores de su Magestad Imperial, de gloriosa memoria, donde se verà, que las Archiduquesas casadas

*en la Casa de Babiera, pueden, y deben heredar en virtud de el derecho de succession, que se han reservado en sus Renuncias, en defecto de todos los varones de la Casa de Austria. Esto era declarar à un mismo tiempo el motivo de esta súplica, y lo que se buscaba en estos Instrumentos. La Corte diò Copia del Testamento que se pedia, pero no quiso comunicar las demás disposiciones de los Emperadores, por razones que insinuò esta Corte en otro Rescripto de la Reyna de Ungria, en el qual pretende su Magestad, que todas las Archiduquesas casadas antes de la Pragmatica Sancion en las diferentes Casas de las primeras Potencias de la Europa, renunciaron su succession paterna, y materna, de el mismo modo que las que se han casado en la Casa de Babiera. Asimismo se advierte, que hay lugar de sospechar, que la Copia del Testamento, y Codicilo de Fernando Primero, de que se ha servido la Corte de Munich, sea falsa, y que à no
fer*

ter tal , no huviera tomado semejantes determinaciones. Además de este Rescripto, que acabamos de insinuar, se publicó el siguiente en el mes de Diciembre.

*MARIA THERESA, REYNA
de Ungria, y de Bohe-
mia, &c.*

EL Conde de Perouse , antes
de partir , dexò aqui la inva-
lida protestacion adjunta , (*) que
aunque su data es de tres de No-
viembre , no se ha embiado à Casa
del Conde de Sintzendorff , nuestro
primer Chancillèr , hasta el dia 21.
del mismo mes , dia inmediato à la
partida del dicho Conde de Perou-
se. Si se coteja el contenido de esta
protestacion con el de los Extrac-
tos comunicados por este Ministro
el dia primero , y septimo del mis-
mo mes ; y con la respuesta de el
Electør de Babiera de 28. de el mes

N 2

an-

(*) Yá la hemos insertado en substancia en la pag. 160. de este Volumen.

, antecedente , se verá fin dificultad,
 , que los que desvian à su Alteza
 , Electoral de la senda de la verdad,
 , para encubrir sus absurdos , y con-
 , tinuar en acreditar sus perniciosos
 , consejos por nuevos artificios , so-
 , lo se ocupan en fufcitar nuevas du-
 , das , encadenando nuevas ideas, tan
 , falsas unas como otras , y que con
 , este delignio passan de un laberin-
 , to à otro. Estos ardides confirman
 , claramente, lo que su Magestad Im-
 , perial , nuestro Señor , y Padre,
 , escrivio à su Alteza Electoral , y
 , nos obligan al mismo tiempo à es-
 , tendernos mas en esta tercera Car-
 , ta circular , à fin de convencer à
 , todos , de que por la constitucion
 , de nuestra Casa Archiducal , esta-
 , blecida de siete siglos à esta parte,
 , à la qual se han remitido siempre
 , todos los Testamentos , Codicilos,
 , y contratos matrimoniales , no hay,
 , ni puede haver absolutamente ti-
 , tulo alguno sólido , ni aún aparen-
 , te , en que la Casa de Babiera pue-
 , da fundar sus pretendidos derechos,
 , pues |

, pues todo lo que se intentasse interpretar à su favor , violentando la natural significacion de los mas claros terminos , se hallaria siempre diametralmente opuesto à esta constitucion fundamental , tantas veces confirmada por todo el Imperio por espacio de siete siglos ; y configuientemente seria por sola esta razon , àun quando no huviere otras , quimerico , y de ningun valor.

, Aunque no parezca necesario , insistir en este fundamento , no habiendose propuesto hasta aora cosa alguna comparable con una interpretacion de esta naturaleza , sin hacer una manifesta violencia à la letra ; sin embargo las consecuencias han hecho ver , que no seria inutil insinuarlo en algun modo , para precaber las siniestras impresiones , que à su tiempo podrian hacer otras violentas interpretaciones ; porque se nos ha dicho , que el Conde de Perouse ha insinuado , antes de partir de aqui : *Que el*

, Elector su Amo no podia estar en-
 , gañado con alguna falsa Copia de el
 , Testamento , y Codicilo de Fernando
 , Primero , pues el verdadero conte-
 , nido de estos Instrumentos , es tam-
 , bien conforme à las pretensiones de
 , la Casa de Babiera ; pues aunque
 , el Emperador Fernando no huviesse
 , llamado à su segundo hijo à la suc-
 , cesion , sino en defecto de descen-
 , dientes legitimos del Primogenito ; sin
 , embargo es cierto , que la successión
 , se le debia con preferencia à las hi-
 , jas de Maximiliano , y consiguiente-
 , mente , que los terminos de descen-
 , dientes legitimos en el Testamento,
 , y Codicilo de este Emperador , no sig-
 , nificaban sino los descendientes varo-
 , nes.

, Pienso , y defienda el Ministro
 , Babaro lo que quisiere acerca de
 , esta Copia de el Testamento , y Co-
 , dicilo de Fernando Primero , que
 , le comunicaron algunos años ha:
 , todo esto nos es enteramente indi-
 , ferente ; y si hemos hecho mencion
 , de esta Copia , (en el segundo Ref-
 , crip-

cripto) solo ha sido con el fin de
manifestar mejor la estimacion en
que tenemos à la persona, y gran-
des prendas de su Alteza Electoral
de Bab'era, lo que tambien nos em-
baraza poner à la vista del publico
todo lo que sobre esto sabemos con
toda certeza, y creemos ignora su
Alteza Electoral, pues solamente
deseamos, que la verdad desnuda,
y despojada de los forasteros arti-
ficios, que la desfiguran, se mues-
tre à la grande penetracion de este
Principe.

Sin embargo, para que se vea
la falsa idea, que se han figurado
en la Corre de Munich del conte-
nido de el Testamento, y Codicilo
de Fernando Primero, antes de ha-
ver leído los originales, basta que
las Cortes, à quienes la de Babie-
ra ha manifestado sus pretensiones,
examinen los motivos con que las
ha apoyado, y los cotejen con los
Extractos, que les hemos comuni-
cado. Al instante se verá, que en
estos Extractos no hay nada de to-

, do lo que la Corte de Babiera dice
, eſtár arreglado , y ordenado en el
, Teſtamento , y Codicilo de Fernan-
, do Primero ; y eſta es ſin duda la ra-
, zon , por la qual ſe oculta agora con
, tanto cuidado el voluminoſo Mani-
, feſto , que ſe tiene formado de mu-
, chos años à eſta parte.

, Pero ſin detenerſe en eſto , baſ-
, ta leer el Extracto , que el Conde
, de Perouſe comunicò en primero de
, Noviembre , pidiendo Copia de el
, dicho Teſtamento , y Codicilo , y
, ſe verá luego lo que alli esperaba
, hallar la Corte de Babiera ; es à fa-
, ber : *Que en virtud de eſta diſpoſi-*
, *cion , la hija primogenita de el di-*
, *cho Emperador , y NB. ſus deſcen-*
, *dientes , debian inmediatamente ſuc-*
, *ceder en defecto de los varones de la*
, *Caſa de Auſtria.* Nunca ſe podrá
, hallar ſemejante diſpoſicion en el
, Teſtamento , ni en el Codicilo de
, Fernando Primero , que ſe han co-
, municado en toda ſu extension al
, Conde de Perouſe , àun quando ſe
, quiſieſſe conceder à la Babiera , (pe-
ro

, ro fin razon) que donde se trata
 , solamente de la *succession de los va-*
 , *rones* , la significacion de los termi-
 , nos de DESCENDIENTES LEGI-
 , TIMOS debe determinarse por el
 , assumpto de que se trata. Esto ja-
 , mäs se ha negado ; pero yä se ha
 , obviado la objecion , que el Conde
 , de la Perouse ha hecho sobre esto
 , à algunas personas , poco antes de
 , partir , haviendose dicho en nues-
 , tro primer Rescripto circular , que
 , el caso NB. en que se trata de una
 , *succession* , que no excluye à las hem-
 , bras , debe comprehenderlas baxo los
 , terminos de DESCENDIENTES LE-
 , GITIMOS. Pero no puede inferir-
 , se , que porque en un lugar , don-
 , de solo se trata de la descendencia
 , masculina , se determina la signifi-
 , cacion de los terminos por el as-
 , sumpto de que se trata , se hayan
 , de aplicar unicamente à los descen-
 , dientes varones de Fernando Pri-
 , mero en otro lugar , donde solo se
 , trata de la *descendencia femenina* ,
 , contra la naturaleza del assumpto
 , de

, de que se trata , y contra la regla ,
 , que este Emperador se ha prescrip-
 , to para hacer su ultima disposicion ,
 , como es justo ante Dios , como la natu-
 , raleza , y todos los Derechos ordenan ,
 , y como prescribe la costumbre de la
 , Casa de Austria. Antes se debe in-
 , ferir todo lo contrario , sino es que
 , se quiera defender una manifesta
 , contradiccion ; porque como se han
 , de conciliar de otra suerte los ter-
 , minos con el assumpto de que se
 , trata? Como se han de conciliar con
 , lo que es justo ante Dios , y con lo que
 , la Naturaleza , y todos los Dere-
 , chos prescriben ? No hay cosa mas injusta
 , ante Dios , ni mas opuesta à la na-
 , turaleza , y à todos los derechos ,
 , que la significacion , que la Babiera
 , quiere dar à estos terminos con tan
 , manifesta violencia.

, Como conciliarèmos esta inter-
 , pretacion con la costumbre de nues-
 , tra Casa Archiducal , cuya consti-
 , tucion fundada setecientos años ha
 , en el Privilegio de Federico Prime-
 , ro , demuestra todo lo contrario?

, Es

Es à saber, que en defecto de la descendencia masculina, la Primogenita de las hijas del ultimo varon, *senior filia quam reliquerit*, debe succeder, y no los descendientes de una Archiduquesa casada en la Casa de Babiera cerca de doscientos años antes de la extincion de los varones. En què equidad natural, en què derechos, en què costumbre se podrá fundar la preferencia de esta Archiduquesa, à exclusion de las que tienen à su favor el orden de la naturaleza? Finalmente, como se podrá intentar se limiten à solos los *descendientes varones* los terminos de *descendientes legitimos* en un lugar donde la *descendencia masculina se supone enteramente extinguida*? Esta sola consideracion basta para convencer el entendimiento, y es inutil recurrir à qualesquiera distinciones, y sutilezas, para eludir su fuerza.

Supongamos sin embargo, que en el caso en que la descendencia masculina de Fernando Primero se
su-

, supone enteramente extinguida , se
 , puedan , sin contradecirse manifiesta-
 , ramente , aplicar à solos los descen-
 , dientes varones , los terminos de
 , descendientes legítimos ; sin embar-
 , go la Casa de Babiera no adelanta-
 , ria por esso sus pretensiones , ni pro-
 , baria jamás , que hay en el Testa-
 , mento , ò en el Codicilo de Fernan-
 , do Primero cosa alguna conforme
 , al contenido del Extracto del Con-
 , de de Perouse de primero de No-
 , viembre. Porque

1. , No solo no se hace en estos
 , dos Instrumentos mencion alguna
 , de los descendientes de la Archi-
 , duquesa casada con el Duque Al-
 , berto de Babiera , (lo que supone
 , el Extracto del Conde de Perouse ,
 , como fundamento necesario de las
 , pretensiones de la Casa de Babiera)
 , sino que al contrario la substitu-
 , cion , que Fernando Primero ha he-
 , cho , no solo en caso de la extin-
 , cion total de los varones , sino tam-
 , bien de todos los descendientes le-
 , gítimos de todos sus hijos , se halla
 , li-

5 limitada en los terminos mas ex-
 , presos , que para ello podian em-
 , plearse à la *Primogenita de las hi-*
 , *jas , que en aquel tiempo viviesse.*
 , Aùn no nos hallamos en el caso de
 , la extincion masculina de los des-
 , cendientes legitimos de Fernando
 , Primero.

- II. , Yà no existe hija alguna de
 , Fernando Primero , ni la que se ca-
 , sò en la Casa de Babiera , ni otra al-
 , guna.

III. , Como este Emperador deci-
 , diò en su Codicilo , que esta substi-
 , tucion debia entenderse de la Pri-
 , mogenita de sus hijas , que enton-
 , ces viviere , no pudiendo imaginar-
 , se este Principe , que viviria algu-
 , na despues de cerca de doscientos
 , años , el sentido , la inteligencia , y
 , fin de su disposicion saltan , como
 , solemos decir , à los ojos.

IV. , De aqui se colige , que de
 , una substitucion tan claramente de-
 , terminada , es imposible sacar , è
 , inutil prometerse los efectos , que
 , se expressan en el Extracto del Con-
 , de

, de de Perouse ; es à saber : *Que los*
descendientes de la hija del dicho Empe-
rador Fernando , casada con el Duque de
Babiera , deben inmediatamente succe-
der en defecto de los varones de la
Casa de Austria.

V. , Pues la Corte de Babiera ha
 , manifestado por escrito , que esta-
 , ba persuadida de que esto se ha-
 , llaba en el dicho Testamento, y Co-
 , dicilo ; pues en esta suposicion ha
 , pedido se le comuniquen uno, y otro
 , como Instrumentos comunes , pues
 , en la misma suposicion procura em-
 , peñar à los Ministros Estrangeros,
 , que aqui residen , à que no nos re-
 , conozcan. Finalmente, pues ha fun-
 , dado sus pretensiones en esto con
 , tanta confianza , pidiendo que se le
 , comuniquen las ultimas disposicio-
 , nes Testamentarias de Fernando
 , Primero , como Instrumentos , que
 , han de decidir la disputa en ultimo
 , recurso , y creyendose por esta ra-
 , zon habilitado para pedir ; no pue-
 , do menos de presumirse , que la
 , Corte de Babiera havrà tenido al-

, guna Copia falsa de los menciona-
, dos Instrumentos, de cuya presump-
, cion no podrá quejarse su Alteza
, Serenissima Electoral de Babiera,
, pues no se ha hecho con alguna
, depravada intencion , sino sola-
, mente para hacer menos odiosa la
, conducta de el Conde de Perouse,
, y el modo de resistir à esta pre-
, sumpcion ; siendo cierto , que el
, Conde de Perouse , despues de ha-
, ver empleado dos dias enteros en
, cotejar las Copias con los origina-
, les de el Testamento, y Codicilo de
, Fernando Primero , pidió de nue-
, vo , en consecuencia de un orden
, expresso , que havia recibido de su
, Corte , se le mostrassen los origi-
, nales , y se detuvo particularmente
, en los lugares donde se hace men-
, cion de los descendientes legiti-
, mos , è hizo todos los esfuerzos
, posibles para descubrir en ellos al-
, guna tacha , enmienda , ò ruidura:
, nueva prueba , de que no se havia
, hallado en este Instrumento lo que
, esperaban encontrar. Sea lo que fuere,
, se,

se, de todo esto , à lo menos es cierto , que la nulidad de las pretensiones de la Casa de Babiera , por mas , que en adelante se intenten defender con algunas nuevas opiniones, està demostrada con una evidencia, y certeza , que no puede darse mayor en lo humano.

En Viena, &c.

Estas respuestas dãn à entender, que la Corte de Viena no tenia mucha inquietud sobre sus pretensiones, y que la atencion que ponía en ellas, no le embarazaba dãn providencias sobre otros negocios importantísimos. Tal era el Voto de Bohemia para la eleccion de un nuevo Emperador. Yà hemos insinuado la dificultad , que suscitaba el haver recaído en una muger el Reyno de Bohemia. De esto hay exemplares ; pero como se ha unido à esta Corona un Voto Electoral , se dice , que aunque una muger pueda ser Reyna de Bohemia , no puede ser Electriz , y que el Embaxador de una Electriz no puede tener Voto en una Dieta de Elec-

Eleccion. La Reyna de Ungria tomó sus medidas à tiempo, y desde el dia 21. de Noviembre asocio à la Regencia, y Administracion de los Reynos, y Estados hereditarios de la Casa de Austria al Duque de Lorena, Gran Duque de Toscana, su marido, con ciertas limitaciones, que su Alteza aceptò. El Acto de asociacion es como se sigue.

*MARIA THERESA, POR LA GRACIA
de Dios, Reyna de Ungria, y de
Bohemia, &c.*

POR la presente hacemos saber, y declaramos, à quienes perteneciere, por Nos, nuestros herederos, y descendientes, que habiendo querido el todo Poderoso por su voluntad impenetrable llamar à si de esta vida mortal, y trasladar à la eterna Bienaventuranza à su Magestad Imperial, &c. los Estados que poseia nos son inmediatamente debultos, como à hija primogenita del ultimo varon,

Tomo VII.

y por consiguiente heredera única en virtud del derecho natural, segun el antiguo uso establecido en nuestra Casa Archiducal, y en conformidad de la *Pragmatica Sancion* de 19. de Abril de 1713. la qual ha sido aceptada con el debido reconocimiento por todos sus Reynos, y Estados hereditarios, y de la qual es Garante el Imperio *Germanico*, como tambien la mayor parte de las Potencias de la *Europa*.

Principalísimamente es nuestra intencion, y voluntad, que no solo no se perjudique dicho uso establecido en nuestra Casa en el orden de sucesion, arreglado en la *Pragmatica Sancion*, sino que antes bien sirvan estas disposiciones de fundamento à todo el tenor de la presente Declaracion; y que por consiguiente todo lo que Nos declaramos, y arreglamos en ella, no pueda ser entendido, sino en quanto pueda conciliarse con la dicha *Pragmatica Sancion*; pues conocemos perfectamente, que no podemos

mos permitir cosa alguna contra
 ella, y que nuestro muy amado Es-
 poso el Duque de *Lorena*, y de *Bar*,
 Gran Duque de Toscana, no està
 menos apartado por si mismo de
 emprehender cosa, que no le sea
 enteramente conforme, ò que pueda
 ser directa, ò indirectamente con-
 traria al Acto jurado de la acepta-
 cion de nuestra renuncia.

, Asimismo hemos juzgado, que
 no se podria mirar, ni entender,
 como cosa perjudicial à la dicha
Pragmatica Sancion, el que refer-
 vando expressemente todos los de-
 rechos, que en adelante, y segun
 los futuros acaecimientos pudieren
 pertenecer, en virtud de esta dispo-
 sicion, à los, y à las demas *Expec-*
tantes, Nos determinassemos, solo
 por el tiempo en que dichos, ò di-
 chas *Expectantes*, conforme al or-
 den de sucefsion alli declarado, y
 establecido, no tuviesen aùn la me-
 nor pretension sobre todos los Rey-
 nos, y Estados hereditarios, que
 se nos han debuelto, como arriba

se ha dicho , à disponer de ellos en favor de qualquiera que fuesse , à fin de gozarlos , administrarlos , y go- vernarlos , juntamente con Nos , transfiriendole de este modo una parte de los derechos , que nos pertenecen unicamente , y à exclusion de otro qualquiera.

En consecuencia de esta maxima , fundada en el derecho , y habiendo considerado ulteriormente , atendiendo à nuestro sexo , que la prosperidad , quietud , y seguridad de nuestros fieles Reynos , y Estados hereditarios , podrian exigir en algunas ocasiones , que tuviessemos la ayuda de una persona fiel , que con sus cuidados tomasse parte de la pesada carga , unida à todo gobierno , hemos visto igualmente , que es absolutamente neccessario para el bien general , no solo de toda la Christiandad , sino particularmente para el del Imperio *Germanico* , que las fuerzas unidas de nuestra Casa Archiducal , tales quales han sido reconocidas por los mas solemnes

,Tra-

, Tratados de Paz , y otros , estèn
 , siempre en estado de poderse em-
 , plear en adelante para algun fin
 , fructuoso. Por tanto nos ha pareci-
 , do , que no podiamos atender me-
 , jor , ni mas seguramente à este ob-
 , jeto , que determinandonos por el
 , tiempo mencionado , y sin desapro-
 , piarnos en lo mas leve de la pro-
 , priedad de nuestros Reynos , y Esta-
 , dos hereditarios , que deben siem-
 , pre quedar indissolublemente uni-
 , dos ; y por configuiente sin el me-
 , nor perjuicio de los , y las demàs
 , *Expectantes* , que por la dicha Prag-
 , matica Sancion son llamados à la
 , sucefsion en los casos alli expreſſa-
 , dos , à conferir y transferir la *Cor-*
 , *regencia* de todos nuestros Reynos , y
 , Estados hereditarios , à nuestro muy
 , amado Espoſo el Duque de *Lorena* , y
 , de *Bar* , Gran Duque de *Toſcana* ,
 , en quien por otra parte concurren
 , ſu alto nacimiento , ſus grandes me-
 , ritos , y el matrimonio , que tan fe-
 , lizmente con Nos ha contraído.

, Por tanto , despues de una ma-

, dura deliberacion de nuestra plena
, voluntad , lo executamos por la
, presente , y en virtud de este A^{to},
, no solo por Nos , sino tambien por
, todos nuestros hijos , y herederos
, legitimos , assi presentes , como
, futuros , en quienes pudieffe recaer
, despues de Nos , segun el derecho
, de Primogenitura , la succession de
, los Reynos , y Estados heredita-
, rios , que poseemos ; y esto en la
, forma mas fuerte , y eficaz , que sea
, posible , sin perjudicar à la Prag-
, matica Sancion , y en la firme espe-
, ranza , de que si en el caso , que
, succedere nuestro fallecimiento , no
, huvieffe cumplido los diez y ocho
, años el que legitimamente huviere
, de succeder , pertenecerà la regencia
, de todos los Reynos , y Estados he-
, reditarios à nuestro muy amado Es-
, poso , en qualidad de Padre , y de
, Tutor ; y que ademàs de esto , en
, el caso , que aquel , que legitima-
, mente nos succedere , tuvieffe los
, 18. años cumplidos , ninguno de
, nuestros dichos hijos , y herederos
, le-

, legitimos , olvidará el respeto filial , que le debe , inquietando à su Padre , nuestro muy amado Esposo , en la parte que le hemos dado en el Gobierno , como arriba se ha dicho.

, Y para que esta translacion , y declaracion , que acabamos de hacer por nuestra propia voluntad , no sean mal interpretadas , y para que ninguno pueda abusar de ellas , para causar el menor perjuicio à la dicha *Pragmatica Sancion* , ni à los demás Actos jurados de renuncia , y respectivamente de aceptacion , y condescendencia , fundados sobre ella ; no solo repetimos todo lo que se halla và claramente expreßado arriba acerca de su inviolable execucion , sino que además de esto , nuestro muy amado Esposo ha dado , para mayor seguridad , una declaracion particular sobre este punto , en los terminos mas fuertes , que es posible.

, En fee de lo qual hemos firmado con nuestra propia mano , y

, sellado con nuestro Sello el presen-
 , te Acto de translacion , para la co-
 , municacion del Gobierno de todos
 , nuestros Reynos , y Estados heredi-
 , tarios. Hecho en nuestra Residencia
 , Real de Viena à 21. de Noviembre
 , del año de 1640.

, El Acto de aceptacion , y adhe-
 , sion del Gran Duque , es el siguien-
 , te:

, FRANCISCO ESTEVAN , &c.
 , Haviendo su Magestad. nuestra muy
 , amada Esposa *Maria Theresia* , Rey-
 , na de *Ungria* , y de *Bohemia* , Archi-
 , duquesa de *Austria* , resuelto de su
 , propia voluntad admitirnos en la
 , corregencia de todos sus Reynos , y
 , Estados hereditarios , que se le han
 , debuelto inmediatamente por el fa-
 , llecimiento de su Magestad Impe-
 , rial su difunto Señor, y Padre , así,
 , y en la forma mas ampliamente es-
 , pecificada en el Acto siguiente. (*Aqui
 , está inserta la Declaracion preceden-
 , te*)

, No solo aceptamos con todo
 , reconocimiento la *Coadministra-
 , cion,*

cion , Corregencia , y Comunidad en
el goce de todos los dichos Reynos,
y Estados hereditarios , que nos ha
conferido por el tiempo expreffado;
añadiendo , que no nos servirá esto
de motivo para exigir la preferen-
cia à su Magestad nuestra Esposa,
la qual quedà siempre por sola , y
unica heredera ; fino que además
de esto nos empeñamos , en la for-
ma mas fuerte que ser pueda , y en
el modo mas eficàz en derecho , por
la presente solemne Declaracion
reversal , à observar exactamente,
y cumplir fielmente todas las clau-
sulas alli contenidas , sin excepcion
alguna , de tal suerte , que ningun-
a razon , ni pretexto , que pueda
imaginarse , pueda , ni deba dis-
pensarnos de ello. Prometemos de
nuevo , particularmente , y en el mo-
do mas eficàz , conformarnos con
todo lo contenido , y arreglado en
el Acto arriba inserto , acerca de la
manutencion de la Pragmatica San-
cion de 19. de Abril de 1713. y de
la fiel observancia de nuestro Ac-
to

, to jurado de aceptacion, como tambien de la Renuncia jurada de su Magestad nuestra Esposa; y finalmente, acerca de la reservacion expresse de los derechos, que en virtud de la dicha Pragmatica Sancion competen à qualquiera otro *Expectante*, contra los quales la corregencia que se nos ha conferido del modo arriba mencionado, no podrá servirnos de pretexto alguno; ademàs, de que por otra parte estamos muy distantes de intentar cosa alguna contra ellos.

, En fee de lo qual hemos firmado con nuestra propia mano, y hemos hecho la presente Declaracion reversal en Viena à 21. de Noviembre de 1740.

Pero para que este Acto general no diese lugar à que se le disputasse al Gran Duque la facultad de dar el Voto de Bohemia en la Dieta de Eleccion la Reyna de Ungria hizo un Acto particular para autorizar à este Principe, para concurrir à la Eleccion, y es como se sigue.

MARIA THERESA, POR LA
gracia de Dios, Reyna de Ungria,
y de Bohemia, &c.

ESTANDO la Dignidad de Elector
de el Sacro Romano Imperio
unida à nuestro Reyno de Bohemia,
segun la Bula de Oro de el Empera-
dor Carlos IV. y debiendo las Prin-
cesas de la Sangre Real succeder en
la Corona en defecto de descendien-
tes varones, y gozar, sin excep-
cion, ni restriccion alguna, de to-
das las prerrogativas unidas à ella,
segun las costumbres, libertades,
y Privilegios de el Reyno, confir-
mados por la misma Bula de Oro;
es manifesto, è incontestable, que
aunque nuestra Casa Archiducal
se halle sin descendientes varo-
nes, no dexa de residir en ella
la Dignidad Electoral, en con-
formidad de los dichos Privile-
gios, y libertades. Además de
esto, es notorio, que assi an-
tes de la Bula de Oro, como
des-

despues, el Reyno de Bohemia ha
sido poseido en diferentes ocasio-
nes, por tres Princesas, en defec-
to de Principes de la Casa Real, sin
que nadie haya intentado jamàs dis-
putarles la Dignidad Electoral, ni
se haya opuesto al voto, que te-
nian derecho de dar en la Eleccion
de Emperador: Por tanto, no pu-
diendo tampoco ser privada del mis-
mo derecho, ni del de dexarlo à los
Estados del Reyno, ò conferirlo al
Duque de *Lorena*, y de *Bar*, Gran
Duque de *Toscana*, nuestro muy
amado Esposo; Nos conferimos, y
damos, assi por Nos, como por
nuestros descendientes, nacidos, y
por nacer, Principes, ò Princesas,
en virtud de las presentes, al dicho
Duque de *Lorena*, y de *Bar*, Gran
Duque de *Toscana*, nuestro amado
Esposo, el derecho que tenemos,
en conformidad de las libertades,
y Privilegios de nuestro Reyno de
Bohemia, de assistir en persona, ò
por Embiados à la Dieta de Elec-
cion de Emperador, para que lo

go-

goce con toda su extension , afsista
en persona , ò por sus Embiados à
la Dieta Electoral , de en ella su vo-
to , y exerza todos los demás car-
gos de esta Dignidad , con todas las
prerrogativas à ella unidas : estando
persuadida , de que ninguno de nues-
tros descendientes , presentes , y
futuros , faltará jamás al respeto
debido al Duque su padre , querien-
dole disputar el contenido de la
presente disposicion , el qual que-
remos , que no pueda perjudicar à
aquellos , ò à aquellas , que son lla-
mados à la sucesion de nuestros
Estados en virtud de la Pragmatica
Sancion , &c.

No dudaba el publico , que la
Corte de Saxonia reprobaria esta dis-
posicion ; conocia , que siendo el
Principe Real , y Electoral el primo-
genito varon , substituido por la
Pragmatica , en caso que la Reyna
de Ungria no tenga hijos , le perte-
necia la representacion para el Elec-
torado tutorio , & curatorio nomine ,
como dicen los Jurisconsultos , en
ca-

caso de ser necesaria esta representacion; porque el Acto de Asociacion parecia no tener otro fin, que el de poner al Gran Duque en estado de poder representar en esta ocasion, aunque la corregencia influya sobre otras consecuencias para lo futuro.

Mientras la Corte de Viena estaba ocupada en sus disposiciones, que se havian hecho precisas por las coyunturas originadas de las diversas impresiones, que hacia en todas partes la inopinada muerte del Emperador, nada omitia por fuera para hacerse amigos, y assegurarle la benevolencia, y socorro de las Potencias Garantes de la Pragmatica Sancion. Las respuestas, que havia tenido de las dos Potencias Maritimas la Gran Bretaña, y la Olanda havian sido favorables. La Francia aún no havia respondido à la Carta, que la Reyna de Ungria escribió luego à su Magestad Christianíssima; pero le havia asegurado, que esta dilacion no nacia de dificultad alguna sobre la substancia

cia, y fondo de los Negocios: Que estaba resuelta à mantener sus empeños: Que la dificultad solo tenia por objeto dos incidentes accesorios: el uno, el tomar la Reyna en su Carta el titulo de Duquesa de Borgoña, el qual se deseaba que renunciase, pues no conserva pretension alguna sobre este Estado: el otro, que no pudiendo la Corte de Francia conceder à la Reyna de Ungria la misma etiqueta para el Ceremonial, que à sus ultimos Predecesores, que à un tiempo eran Emperadores, y Reyes de Ungria, era preciso ver en los Registros el tratamiento, que se havia dado à los antiguos Reyes de Ungria, y de Bohemia, para bolver à la etiqueta de aquellos tiempos. Pero un objeto mas importante atraxo la atencion de la Corte de Viena, y de toda la Europa.

El Rey de Prusia Federico Tercero acababa de succeder à su Padre Federico Guillermo, cuya passion dominante havia sido mantener siempre en pie un numero de Tropas, que

ex-

excedia en la mitad al que sus Predecesores acostumbraban tener. Como el nuevo Rey havia explicado una grande inclinacion à las Ciencias , y bellas Artes , creian algunos , que disminuirla los gastos Militares; pero se engañaron , pues lexos de disminuirlas , aumentò considerablemente las fuerzas , que havia hallado. Suponiafe , que haviendo sido alistada, o por violencia , o astucia la mayor, y mejor parte de la gente , solo buscaria ocasion de recobrar su libertad ; el Rey la ofrecio à los que servian con disgusto; aceptaronla pocos: este Cuerpo se conseruo , y se formaron nuevos Regimientos. El difunto Rey havia obtenido de la fuccesion de Guillerino III. la Baronía de Herftal en el País de Lieja , de la qual havia hecho una especie de Principado; y aunque los Principes de Orange , que la havian possedido , no havian disputado la superioridad territorial à la Iglesia de Lieja , en cuyo dominio se halla , el Rey de Prussia pretendia , que este Lugar , y su dis-

distrito no havian de reconocer otro Soberano , que à él. Esto havia ocasionado disputas , que aún duraban quando murio. El Principe de Lieja queria assegurarse lo que casi havia perdido. El nuevo Rey embió una execucion Militar al Estado del Principe , que no tuvo otro recurso , que implorar el socorro del Emperador, y la Francia. El pleyto se terminó por una compra. El Rey vendió esta Baronia , y sus derechos à los Estados del País , los quales le dieron su importe, ademas de los gastos de la execucion. Estando en esto murio el Emperador. Como este inopinado incidente amenazaba muchas turbaciones à la Europa , no causo novedad, que el Rey de Prusia aumentasse sus Tropas en circunstancias tan criticas. Sus intereses por los Ducados de Berga , y Juliers , en caso que llegasse à morir el Elector Palatino, que los posee , le daban para ello suficiente pretexto. Además de esto , la proteccion , que verosimilmente daria la Francia al Principe de Sultzbach,

heredero presuntivo del Electorado, que pretende tambien serlo de estos dos Ducados, y el rompimiento, que al parecer se preparaba entonces entre esta Corona, y la de la Gran Bretaña, daban al Rey de Prusia bastantes motivos de fortificarse para todo acaecimiento, y su Magestad podia prometerse Alianzas poderosas, si Francia, è Inglaterra se huvieran declarado la Guerra. El Marquès Botta, Ministro de la Reyna de Ungria en Berlin, oyò de aquella Corte seguridades afectuosas, y el Baròn de Borck hablaba en Viena en el mismo estílo. Sin embargo, apenas havian pasado tres semanas, despues que se tuvieron ciertas noticias de la muerte de el Emperador, quando se diò orden à varios Regimientos de estàr promptos à marchar à la primera orden. Los que estaban en Berlin empezaron à desfilar el dia quatro, y el dia seis embio la Corte à todos los Ministros Estrangeros la Declaracion siguiente.

, Si el Rey de Prusia hace entrar
sus

, sus Tropas en Silesia , no es por
 , alguna mala intencion contra la
 , Corte de Viena , ni con animo de
 , turbar la tranquilidad de el Impe-
 , rio.

, Su Magestad Prusiana se ha crei-
 , do indispensablemente obligado à
 , recurrir , sin dilacion , à este me-
 , dio , para revindicar los incontestá-
 , bles Derechos de su Casa à este Du-
 , cado , fundados en antiguos Pactos
 , de familia , y de confraternidad en-
 , tre los Electores de Brandemburg,
 , y los Principes de Silesia , como
 , tambien en otros titulos considera-
 , bles.

, Las circunstancias presentes , y
 , el justo temor , de que se le adelan-
 , ten otros , que forman pretensio-
 , nes sobre la succession del difunto
 , Emperador , pedian promptitud en
 , esta empresa , y vigor en la execu-
 , cion.

, Pero aunque estas razones no
 , han permitido al Rey de Prusia de-
 , clararse antes con la Reyna de Un-
 , gria , y de Bohemia , nunca emba-

, razaràn à su Magestad Prusiana mi-
 , rar siempre con mucho zelo por los
 , interesses de la Casa de Austria, y
 , ser su mas fuerte apoyo en todas las
 , ocasiones que se ofrecieren.

Todos los Ministros del Rey tu-
 vieron orden de dar la misma decla-
 racion en las Cortes donde residian,
 y declarar tambien de palabra: , Que
 , por esta determinacion no preten-
 , dia su Magestad Prusiana oponerse
 , en modo alguno à la Pragmatica
 , Sancion.

Mientras se publicaba un Mani-
 fiesto formal de los derechos, que la
 Casa de Brandemburg pretende tener
 à diversos Estados de la Silesia, algu-
 nas personas procuraron hallarlos en
 las Colecciones de las pretensiones
 de los Soberanos. Los fragmentos si-
 guientes son sacados de algunos Au-
 tores Alemanes.

I. , Federico, Duque de *Lignitz*,
 , *Brieg*, y *Voolau*, concluyó en
 , 1549. con el Elector Jorge de Bran-
 , denburg un Tratado de Fraterni-
 , dad hereditaria, y Pacto de suc-
 , ces-

, cesion reciproca, creyendo, que
 , el Emperador no tendria dificultad
 , en confirmarlo, pues los Duques
 , de Lignitz tenian un Privilegio del
 , Rey de Bohemia, en virtud del qual
 , podian libremente disponer de sus
 , Estados; pero el Emperador Fer-
 , nando Primero, lexos de confirmar
 , este Pacto, lo declarò nulo, y de
 , ningun valor, y haviendo muerto
 , el ultimo Duque Jorge Guillermo
 , en 1675. su País se unió à la Coro-
 , na de Bohemia. Sin embargo, la
 , Casa de Brandenburg continuò en
 , insistir en sus pre-ensiones hasta el
 , año 1686. en que el Emperador Leo-
 , poldo, para extinguir esta, y otras
 , pretensiones, le cedió el distrito de
 , Schvvibus, que retrocedió esta Ca-
 , sa nueve años despues por un equi-
 , valente.

II. , La Casa de Prusia formò pre-
 , tensiones sobre los Principados de
 , Opeln, y de Ratibor, en virtud de
 , un Pacto de succession reciproca,
 , concluido en 1520. entre los Du-
 , ques Juan de Opeln, y Valentin de

, Ratibor por la una parte, y el Marcgrave Jorge de Brandeburg de la Rama de Jagerndorff por la otra. Dicese, que Luis Segundo, Rey de Bohemia, lo confirmó en 1524. Es verdad, añaden, que Jorge de Brandeburg vendió su Derecho al Emperador Fernando Primero por 1009. florines; pero hay Escritores, que tienen por nula, y de ningún valor esta venta.

III. , Entre las pretensiones, que Leopoldo intentó extinguir en 1686, está comprehendida la de la Casa de Brandeburg al Ducado de Jagerndorff. Jorge, Marcgrave de Brandeburg, compró este Principado al Señor de Schellemburg. Luis Segundo, Rey de Bohemia, de quien era Feudo la Silesia, confirmó esta compra, y dió la Investidura al Marcgrave Jorge de Brandeburg en 1524. y el Emperador Fernando Primero renovó esta Investidura en 1527. Haviendo muerto el Marcgrave Jorge, su hijo Jorge Federico heredó este Principado en 1543.

, Y

, y murió sin hijos. En su Testamen-
 , to lo dexò à su primo el Elector
 , Joachin Federico , que la diò en
 , 1603. à Juan Jorge su hijo menor.
 , Haviendo este tomado partido en
 , las turbaciones de Bohemia , à fa-
 , vor del Elector Palatino Federico,
 , y haviendo cometido algunas hosti-
 , lidades en Silesia contra los Impe-
 , riales , fue desterrado del Imperio,
 , y despojado de sus Estados por el
 , Emperador , que haviendose apo-
 , derado de ellos , los diò al Princi-
 , pe de Lichtenstein , no obstante las
 , protestaciones de la Casa de Bran-
 , deburg. En este estado quedaron las
 , cosas por mucho tiempo. La Casa
 , de Brandeburg no dexò de repre-
 , sentar , que aunque el Maregrave
 , Juan Jorge huviesse incurrido en el
 , destierro , y merecido la confisca-
 , cion , no debian padecerla los Co-
 , laterales , porque el Testamento del
 , Maregrave Jorge Federico conte-
 , nia clausulas , que expressamente
 , daban à entender , que su intencion
 , era , que esta herencia fuesse un Fi-

, de i*commisso* , en quien estaba substi-
 , tuida su Familia. El Emperador
 , Fernando respondia , que el Marc-
 , grave Jorge , y su hijo Jorge Fe-
 , derico , havian poseido este Prin-
 , cipado , como Feudo de Bohemia:
 , Que haviendo muerto Jorge Fede-
 , rico sin posteridad , havia vacado
 , este Feudo , y era debuelto à los
 , Reyes de Bohemia ; y que assi no
 , tenia este Margrave facultad para
 , disponer de èl , especialmente ha-
 , viendole negado expressamente el
 , permiso Rodulfo Segundo, Empera-
 , dor , y Rey de Bohemia : Que aun-
 , que despues el Margrave Juan Jor-
 , ge de propria autoridad se puso en
 , possession de este Feudo , esperan-
 , do hallar medio de obtener la apro-
 , bacion de Rodulfo II. no la havia
 , podido conseguir : Que Rodulfo,
 , y sus Successores lo havian tenido
 , por un injusto usurpador : y final-
 , mente , que havia sido desterrado
 , del Imperio , como rebelde , y ene-
 , migo declarado del Emperador , y
 , despojado de este Ducado , como
 , de

de un bien que havia usurpado. Estas razones precisaron à la Casa de Brandenburg à contentarse con el mismo titulo y Armas. para conservar su pretension hasta el ajuste de 1686.

Pero este Manifiesto no es el de la Casa de Prusia. El Rey, que havia seguido sus Tropas, llegó el dia catorce à Crossen, y en el siguiente entro con sus Tropas en el territorio de la Silesia. Su Magestad tenia prevenidos sobre esta determinacion à los Estados Generales. para cuyo fin les escribió la Carta siguiente.

ALTOS, Y PODEROSOS Señores.

HÉmos tenido por indispensable participar à vuestras Altas-Potencias, que para mantener los incontestables Derechos de nuestra Casa Real, y Electoral al Ducado de Silesia, nos ha sido preciso hacer marchar àzia el nuestras Tropas, para assegurarlos su posesion en la presente coyuntura, contra los que alli quisieren intentar

,tar alguna empresa, que nos pu-
,diessse perjudicar. Los derechos de
,nuestra Casa Real, y Electoral à es-
,te Ducado, se fundan en antiguos
,Pactos de succession, y de confrat-
,ernidad entre nuestros difuntos
,Predecesores en la Dignidad Elec-
,toral, y los Duques de Silesia, de
,Lignitz, de Brieg, y de Vvolau, y en
,otros fundamentos incontestables.
,Estos derechos no se nos han podi-
,do quitar jamás, en perjuicio de las
,Leyes fundamentales de nuestra Ca-
,sa Real, y Electoral, por las Con-
,venciones que violentamente hicie-
,ron, y jamás tuvieron cumplimen-
,to.

, Bien huvieramos querido, que
, en las presentes circunstancias, en
, que con razon puede temerse una
, Guerra sobre la succession de la Ca-
,sa Archiducal de Austria, nos hu-
,viera sido posible explicarnos an-
,tes con la Reyna de Ungria, y de
, Bohemia, con quien nos hemos
, propuesto conservar una estrecha
, amistad, y buena inteligencia. Pe-
,ro

5 ro como la menor dilacion nos hu-
viera sido peligrosa, y no se nos
puede obligar à que sometamos la
manutencion de nuestros derechos
al exito de una dudosa, è incierta
Negociacion, no se nos podrà tener
à mal el haver usado de los medios
convenientes para conservar un País,
sobre el qual tenemos tan justas
pretensiones. Vuestras Alti-Poten-
cias, segun su grande penetracion,
y el afecto, y amistad, de que has-
ta aora nos han dado tantas prue-
bas, juzgaràn sin duda, que no nos
ha sido posible proceder de otro
modo. Tambien se persuadiràn, que
de ningun modo pretendemos (co-
mo lo protestamos ante Dios) per-
judicar à nadie, y mucho menos à
la Casa Archiducal de Austria, con
quien ajustarèmos este Negocio,
de modo que quede satisfecha.
Tambien emplearèmos con gusto
las fuerzas, y medios, que Dios
ha puesto en nuestras manos, pa-
ra que se mantenga el Systema de
el Imperio, y las libertades, de-
re-

rechos, y Privilegios de todos sus miembros, y Estados, y para que el Imperio en general se libre de toda invasion, y logre un digno Gefe.

Confiamos, que vuestras Alti-Potencias no dudaràn de nuestras intenciones cerca de esto, ni se dexaràn reducir, pues esperamos con-vencer à todo imparcial, y particularmente à la Casa Archiducal de Austria, de que nuestras intenciones solo se dirigen al unico, y verdadero interès del Imperio, &c.

Sus Alti-Potencias respondieron así à esta Carta.

*EXTRACTO DEL REGISTRO DE
las resoluciones de S. A. P. los señores
Estados de las Provincias
unidas de los Países
Baxos.*

Del Sabado 24. de Diciembre de 1740.

Oída la relacion de los Señores
Lyndèn, y demás Diputados
de

de sus Alti-Potencias, para los Negocios Estrangeros, que en consecuencia, y por satisfacer su resolucion comissorial de 19. de este mes, han examinado la Carta de su Magestad el Rey de Prusia, escrita en Berlin el dia 10. de Diciembre, por la qual participa à sus Alti-Potencias, que por las razones alegadas en la dicha Carta se veia precisado à hacer entrar sus Tropas en el Ducado de Silesia, para ponerse en possession de el, testificando al mismo tiempo, que no es su animo ofender à nadie, y mucho menos à la Casa Archiducal de Austria, pues estaba actualmente ocupado en ajustarse sobre esto con ella, de modo, que verosimilmente tendria motivo de quedar satisfecha, como mas ampliamente consta de la dicha Carta.

Sobre lo qual habiendose deliberado, ha parecido bien, y se ha resuelto se le responda, que sus Alti-Potencias agradecen à su Magestad el haverles querido comunicar el designio de hacer marchar sus Tropas
à

à Silesia , y las razones que han movido à su Magestad para tomar esta resolucion.

Que sus Alti-Potencias no tienen noticia alguna de las pretensiones de su Magestad , ni de los fundamentos que las apoyan , y que por consiguiente no pueden hacer juicio de ellas ; pero que temen mucho , que una empresa de esta naturaleza en las circunstancias presentes, que con mucha razon llama su Magestad coyuntura peligrosa , sean contrarias al fin, que dice su Magestad haverse propuesto , de mantener con la Reyna de Ungria, y de Bohemia toda la amistad, y buena inteligencia possible, de conservar inviolablemente el antiguo Systema del Imperio , y los derechos, prerrogativas , y Privilegios de todos sus miembros , y librar al Imperio de toda invasion enemiga.

Que aunque sirve de mucho gusto à sus Alti-Potencias el que se les asegure en la Carta de su Magestad, que està actualmente ocupado en convenirse con la Casa de Austria, de

mo-

modo , que quede satisfecha , sin embargo no les parece esto tan facil , que se pueda esperar un prompto , y feliz exito.

Que sus Alti-Potencias huvieran apreciado mucho , que se les huviera comunicado el designio de su Magestad , antes que se huviesse puesto en execucion , porque entonces huvieran tenido mayor esperanza , de que sus razones , para disuadir à su Magestad de semejante emprella , huviessem hecho en el ilustrado , y justo animo de su Magestad la impresion suficiente , especialmente quando por esto no se podia turbar la tranquilidad del Imperio , y de una gran parte de la Europa ; antes al contrario , se huviera assegurado la tranquilidad publica , por la profunda sabiduria , y grande poder de su Magestad.

Que sus Alti-Potencias se creian obligados à rogar à su Magestad , con la mayor amistad , è instancia possible , que usando de su notoria prudencia , procure , con todo el
cui-

cuidado , y diligencia que le sea posible , no dar motivo alguno de turbaciones , y disputas , las quales sus Alti-Potencias desean evitar con el mayor ardor, especialmente aquellas, que pudieren ser opuestas à los empeños comunes, en que han entrado muchas Potencias.

Que sus Alti-Potencias aseguran sinceramente à su Magestad , que nada desean con mas anhelo , que el vivir con todos sus vecinos en una buena , è intima amistad , y especialmente con su Magestad ; en la misma forma , que han tenido la honra de vivir por espacio de tantos años con sus Augustos Predecesores ; y que sus Alti-Potencias estarán siempre inclinadas , y dispuestas à trabajar à este fin , y à contribuir para su conservacion con quanto estuviesse de su parte : Que procurarán tambien en todas ocasiones dar pruebas de la sinceridad de sus intenciones , y manifestar la particular estimacion en que tienen à su Magestad , y al aprecio que hacen de

de su amistad , y del afecto que tiene à la Republica:

Ya el Rey havia tomado su resolucion, y desde el dia 11. de Diciembre havia expedido una *Publicacion* sobre la marcha de sus Tropas , y la havia hecho esparcir en Silesia , para sossegar à los que pudieren conmovérse con el arribo de su Exercito. Es como se sigue.

NOS, FEDERICO, por la gracia de Dios, &c. &c. &c. ofrecemos nuestra gracia , y benevolencia à todos los habitantes de el Ducado de Silesia , y de los Principados , y Países en él incorporados, de qualquier estado , y condicion que sean.

Haviendo el todo Poderoso llamado de esta mortal vida à su Magestad Imperial , y privado de su Gete al Imperio , y a la Augusta Casa Archiducal de Austria , la qual se halla expuesta à muchos fatales acaecimientos , por las pretensiones , que se forman sobre la successión de su Magestad Impe-

, rial , con motivo de la total ex-
, tincion de la Rama masculina , los
, quales acaecimientos se han yà ma-
, nifestado en parte , y están enter-
, minos de prorrumper en un incen-
, dio general , que puede compre-
, hender al Ducado de Silesia ; en
, cuya conservacion , y prosperidad
, nos hemos interessado hasta aora,
, por haver de ser el baluarte de
, nuestra seguridad , y la de nues-
, tros Estados en el Imperio. Y sien-
, do muy posible , que los que creen
, poder pretender con algun dere-
, cho los Países hereditarios de la
, Casa Archiducal de Austria, se apo-
, deren de este Ducado, en grave per-
, juicio de nuestros Estados , y de
, sus confines , lo que podria traer
, el fuego de la Guerra à nuestras
, Fronteras , y exponernos à gran-
, des peligros. Por tanto , à fin de
, precaber tan funestas consequen-
, cias , y para defender los Estados,
, y Subditos , que Dios nos ha con-
, fiado , en un tiempo , en que al pa-
, recer amenaza una Guerra general,
, he-

hemos creído , en conformidad de
las Leyes de una defensa neceſſa-
ria , autorizada con los derechos
de todas las Naciones , deber im-
pedir la execucion de muchos de-
ſignios , parte ocultos , parte deſ-
cubiertos , que nos ſerian en ex-
tremo perjudiciales ; y movidos
por otras poderoſas , è importan-
tes razones , que publicaremos à
ſu tiempo , nos es forzoso hacer
entrar nueſtras Tropas en el Duca-
do de Sileſia , para librarlo de to-
do insulto , è invasion , que pudie-
ra temerſe. Como en ello no in-
tentamos en modo alguno diſgus-
tar à ſu Mageſtad Real de Ungria,
con quienes deſeamos mantener una
estrecha amiſtad , y contribuir à
ſus verdaderos intereſſes , y à ſu
conſervacion , à imitacion de nueſ-
tros glorioſos Predeceſſores en la
Corona , y Electorado , y como
acreditara la experiencia , que no
es otro nueſtro animo , pues ac-
tualmente eſtamos ocupados en
convenirnos con ſu Mageſtad. To-
dos,

dos, y cada uno de los habitantes del Ducado de Silesia, y de las Provincias, y Países en él incorporados, pueden estar assegurados, de que no tienen que temer hostilidad alguna de nuestra parte, ni de la de nuestras Tropas, sino que al contrario experimentarán los efectos de nuestra Real protección, y poderoso asylo, para que sean conservados en el goce de sus legitimos Derechos, y Prerrogativas, Libertades, y Privilegios, en general, y en particular, Eclesiásticos, ò Politicos, de qualquier Religion, Estado, ò Dignidad que sean, y en todas las ocasiones en que fuere necesario. Procuraremos, que nuestras Tropas observen una buena, y exacte disciplina, para que à nadie molesten, inquieten, ni turben en la possession de lo que les pertenece; y esperamos de los habitantes, que pues no hemos venido con intencion enemiga, sino por su propria utilidad, y por conservar

, var en el País la tranquilidad, de
, que necesitan tanto como Nos, en
, atencion de esta benigna, y amiga-
, ble Declaracion, procurarán no ha-
, cer, ni intentar en modo alguno co-
, sa, que nos obligue en adelante,
, contra nuestra voluntad, à recurrir
, à otros medios; pues de otra suerte
, deberán atribuirse à sí mismos las
, fatales consequencias, que de ello
, resultassen. En fee de lo qual hemos
, firmado la presente Publicacion, y
, la hemos sellado con nuestro Real
, Sello. Dada en nuestra Residencia
, de Berlin à 11. de Diciembre de
, 1740.

FEDERICO.

Aunque la reiterada mencion de
los derechos de la Casa de Brande-
burg à la Silesia, ò à lo menos à
una parte considerable de este Duca-
do, se alegò siempre por basa de la
precaucion, que tomaba el Rey pa-
ra impedir se apoderasse de èl algu-
no de los pretendientes à la suces-

cion de Austria; no hizo esto tanta impresion, como este concierto, de que hablaba el Rey entre la Reyna de Ungria, y su Magestad Prusiana. Los Especulativos tenian casi por evidente, que esta determinacion se havia tomado con consentimiento de la Reyna, y en virtud de alguna convencion secreta, por motivos no conocidos hasta entonces del Publico; pero la Declaracion, que de orden de la Corte de Viena hizo la Regencia de Silesia, les hizo ver lo errado de su concepto. El Conde de Schaffgostch, Director de la Regencia de Breslau, luego que tuvo noticia de la entrada de las Tropas Prusianas en Silesia, hizo publicar una Declaracion, cuya substancia se reduce à lo siguiente:

, Que la Regencia havia sabido, la no esperada venida de las Tropas del Rey de Prusia à Silesia, sin tener noticia de que su Magestad, la Reyna de Ungria, y de Bohemia, ni los Estados del Ducado le hubiessen dado el menor motivo:

, Que

, Que habiendo los preparativos de
 , Guerra , que su Magestad Prusiana
 , havia hecho hacer de algun tiem-
 , po à esta parte , dado motivo pa-
 , ra informarse de su destino , se ha-
 , vian recibido tan grandes seguri-
 , dades de la intencion , que tenia
 , de vivir en una perfecta inteligen-
 , cia con su Magestad , que era im-
 , posible creer quisiessse este Princi-
 , pe hacer entrar sus Tropas en este
 , Ducado , contra el Derecho de la
 , Naturaleza , y de las Gentes , y en
 , perjuicio de las Constituciones de
 , el Imperio , y de la Bula de Oro:
 , Que la Regencia nada havia omi-
 , tido para conservar la amistad , y
 , buena vecindad con el Rey de Pru-
 , sia : Que el Marquès de Botta , que
 , havia ido de Viena à Berlin , havia
 , llevado las instrucciones necessarias
 , para conservar esta buena inteli-
 , gencia , de modo que no perju-
 , dicasse los derechos de la Reyna:
 , Que el Rey de Prusia no puede
 , tener pretension alguna à la Silesia,
 , que no haya sido abolida por los

, mas solemnes Tratados ; y que ha-
, viendo el Rey ofrecido sus Tropas
, à la Reyna , su Magestad havia
, embiado orden al Marquès de Bot-
, ta , para que declarasse , que su
, Magestad no queria , que las Tro-
, pas Prusianas entrassen en Silesia,
, mientras no huviesse menester su
, socorro : Que la Reyna , en las cir-
, cunstancias en que se hallaba , nun-
, ca se huviera persuadido à que el
, el Rey de Prusia entraria de mano
, armada en sus Estados , despues
, de las seguridades de amistad , y
, buena inteligencia , que havia reci-
, bido de este Principe al mismo
, tiempo que se ocupaba en los pre-
, parativos con que turbaba la tran-
, quilidad del Imperio , en perjuicio
, de los Tratados de Paz , y de las
, Constituciones contenidas en la
, Bula de Oro , que expressamente
, prohibe entrar de mano armada en
, un Estado , sin haver declarado an-
, tes la razon à su Soberano : Que fa-
, biendo la Reyna , que los prepara-
, tivos de Guerra del Rey de Prusia se
, des-

5 dest'naban para la Silesia, no pudo
5 creerlo à los principios, por estår
5 tan persuadida de las buenas in-
5 tenciones de su Magestad Prusia-
5 na: Que haviendo sabido corrian
5 voces, de que este Principe pro-
5 cedia de concierto con su Mage-
5 stad en esta empreſſa, y confide-
5 rando, que estas voces eran tan per-
5 judiciales à su gloria, como à la
5 prosperidad de sus Reynos, y Es-
5 tados hereditarios, y que podrian
5 ocasionar sospechas poco ventajo-
5 sas, assi en sus propios Estados,
5 como fuera de ellos; su Magestad
5 havia embiado orden à la Regen-
5 cia, para que luego que las Tropas
5 Prusianas huvieren entrado en este
5 Ducado con qualquier pretexto que
5 fuesse, hiciesse publicar la presente
5 Declaracion: Que ademas de esto,
5 como la Reyna estaba persuadida,
5 que el Rey de Prusia se havia mo-
5 vido à esta determinacion por los
5 consejos de algunas personas mal
5 intencionadas, esperaba de la equi-
5 dad de este Principe retiraria sus
5 Tro-

, Tropas ; y que en caso que su Magestad reusasse hacerlo , la Reyna , declaraba à sus Subditos , y à los de las Potencias , que tienen alguna , hypoteca sobre la Silesia , que su Magestad no responderà de las fatales consecuencias , que de ello resultaren , protestando ante Dios , ante todos los Estados del Imperio , y ante toda la Christiandad , que nunca ha tenido intencion de consentir en que se introduzca novedad alguna en el Ducado de Silesia.

Esta Declaracion daba bastante-mente à entender, quan lexos estaban de tener entre si alguna inteligencia secreta las Cortes de Viena , y de Berlin sobre la empresa de la Silesia ; pero para desengañar enteramente al Publico de la falsa idea , que havia formado , la primera hizo comunicar à todas las Potencias Garantes las proposiciones , que de orden del Rey de Prusia le havian hecho el Conde de Gotter , Embiado Extraordinario en Viena, y Mr. de Borck su

su Embiado, residente en esta Corte, con la respuesta que se havia dado à estas proposiciones. Estas son las Piezas, en la misma forma que se comunicaron en Ratisbona, en Francia, en Londres, en el Haya, y en las demas Cortes Garantes.

L. A.

Dictada en 3. de Enero de 1741.
en presencia de S. E. el Conde de Sintzendorff, de Mr. el Conde de Gotter, y de M. el Baròn de Borck.

El Conde de Gotter declaró ante todas cosas, que no tenían proposiciones formales que hacer, sino solamente producir las instrucciones, para que pudiesen sacarse copias. La orden de su Magestad el Rey, es del dia quince de Noviembre, la qual no recibió, ni abrió el Baròn de Borck hasta el dia 17. de Diciembre. Solo se

se leyò el preambulo , pero no quisieron dictarle. Tiene por objeto el recelo de una invasion de parte de la Francia , y de el Elector de Saxonias ; pero lo que se sigue fue dictado , parte por Mr. el Baròn de Borck , y parte por Mr. el Conde de Gotter , à quienes se les bolviò à leer , y lo hallaron conforme à las Instrucciones del Rey.

I. Estoy prompto à ser Garante con todas mis fuerzas de todos los Estados , que la Casa de *Austria* posee en *Alemania* , contra qualquiera que quisiere invadirlos.

II. Para esto entrarè en una Alianza estrecha con la Corte de *Viena* , la de *Rusia* , y las Potencias Maritimas.

III. Emplearè toda mi autoridad en hacer que logre el Duque de *Lorena* la Dignidad Imperial , y en defender su Eleccion *contra quoscunque* ; y puedo decir con libertad , que lo lograrè.

IV. Para poner à la Corte en que estais en buen estado de defensa , le da-

darè luego dos millones de florines en especie.

Bien veis, que por tan essencia-
les servicios, como los que ofrezco,
con las onerosísimas condiciones ar-
riba mencionadas, se me debe una pro-
porcionada recompensa, y una conve-
niente seguridad de que se me hayan
de resarcir todos los riesgos à que me
expongo: en una palabra, es la cession
entera, y total de toda la *Silesia* lo que
pido, en premio de mis solicitudes, y
de los riesgos à que me quiero expo-
ner por la conservacion, y gloria de
la Casa de *Austria*.

Mientras se deliberaba en Viena
sobre estas proposiciones, un Expres-
so traxo à los Ministros de Prusia nue-
vas Instrucciones, que moderaban en
algun modo las proposiciones ante-
cedentes.

L. B.

Segundo Despacho de 7. de Diciembre.

He sabido por vuestra Relacion de veinte de este mes, que acaba de traerme Mr. de *Kircheisen*, el modo con que haveis sido recibido del Duque de *Lorena*, y los terminos con que ha respondido à vuestras proposiciones. Aunque esta respuesta, llena de aspereza, y disgusto, parece cerrar todo camino a los medios de un Ajuste, debeis, sin embargo, hacer todo lo posible para mover al dicho Principe a que mire con menos preocupacion mi Plan, y mis designios, los quales seguramente se dirigen al bien, y conservacion del Duque, y de la Casa de *Austria*, à quien asistirè con todas mis fuerzas, si se atienden mis justas pretensiones à la Silesia. Tambien podeis insinuar al Duque, que
aun-

aunque Yo haya pedido la entera ces-
sion de esta Provincia , sabrè usar de
moderacion , y contentarme con una
buena parte de estos Países , con tal,
que quiera la Reyna de *Ungria* entrar
conmigo en un Ajuste razonable , y
sincero , y hacer Alianzas estrechas,
y convenientes à nuestros interesses
reciproclos.

Tambien ha dado facultad el Rey
al Conde de *Gotter* , diga de palabra,
que siempre que pueda ayudar à la
Reyna de *Ungria* à conservar la gran-
deza de su Casa, y resarcir la vagate-
la , que vâ à perder en esta ocasion, lo
harà con mucho gusto.

Declaracion remitida por parte
de la Reyna de *Ungria* , y de
Bohemia à los Ministros de el
Rey de Prusia , en respuesta à
las proposiciones de este Prin-
cipe.

Segun lo que se ha podido tener
pre-

presente de la lectura de lo que los Señores Ministros de su Magestad Prusiana han reulado dictar, la dicha Magestad pretende fundar la entrada de sus Tropas en *Silesia*, en la necesidad de derender a la Casa de *Austria* contra los designios de algunas otras Potencias dispuestas a inquietarla, y en la utilidad de sacrificar una parte de lo que se posee, para conservar lo restante.

Sin embargo, es constante, y notorio, que los Estados de la Reyna gozaban de una feliz tranquilidad, quando entro en ellos de mano armada su Magestad Prusiana. Si es este, como se dice, el medio mas conveniente, o el unico, para asegurar el Systema del Imperio, la tranquilidad, y bien de toda Europa, difícil fera averiguar qual podia ser el de destruirlo.

En quanto à las promessas, y peticiones, que se han dictado, lexos de no hacer todo el aprecio posible de la amistad de su Magestad Prusiana, se reconoce todo su valor, sin que

que pueda decirse, que se haya omitido la menor diligencia para cultivarla. Sin oponerse, pues, à este principio, será indispensable advertir.

I. Que el lazo, que une à todos los miembros del Cuerpo Germanico, y la clarissima disposicion de la Bula de Oro, obligan à cada uno de ellos à asistir à aquel, cuyos Estados fuesen invadidos; y esto es à lo que unicamente se reduce la primer promessa de su Magestad Prusiana, la qual, además de esto, no se estiende à tanto, como el empeño que resulta de la Garantia de la Pragmatica Sanccion, à que se ha obligado todo el Imperio. A la verdad, si estos empeños no sirven, qué seguridad podrá esperar la Casa de *Austria*?

II. Las Alianzas con la *Rusia*, y las Potencias Maritimas, notorias à toda la *Europa*, han subsistido antes que entrassen las Tropas *Prussianas* en *Silesia*, y todavia subsisten; y no se puede dudar, que estos Aliados estan en animo de conservarlas, y assegurarlas. Siendo el principal ob-

jeto de estas Alianzas conservar enteramente à la Reyna sus Estados, no debe su Magestad perder la menor parte de ellos.

III. La Reyna agradece en extremo à su Magestad Prusiana su buena intencion acerca de la Eleccion Imperial ; pero ademàs de que esta Eleccion ha de ser libre , y debe hacerse en la forma que prescribe la Bula de Oro , cree la Reyna , que nada la puede turbar tanto , como las inquietudes excitadas en el centro del Imperio.

IV. Jamàs se ha hecho Guerra para obligar à un Principe à que acepte el dinero , que se le ofrece ; y lo que su Magestad Prusiana ha sacado yà de la *Silesia*, con pretexto de hacer subsistir alli sus Tropas , junto con el daño inmenso, que resulta de la ruina del País , passa yà de los dos millones que se ofrecen.

No tiene animo la Reyna de comenzar su Reynado desmembrando sus Estados. Su honor , y conciencia la obligan à mantener la Pragmatica
San-

Sancion contra toda infraccion , directa , ò indirecta , de lo que se sigue , que no consentirà en la cession de toda la *Silesia* , ni de la menor parte fuya ; pero està todavia dispuesta à renovar la mas sincera amistad con su Magestad el Rey de *Prusia* , con tal , que esto pueda hacerse sin semejante infraccion , directa , ò indirecta , y sin perjuicio del derecho de un tercero , y con tal , que las Tropas *Prusianas* salgan sin dilacion de sus Estados.

Este es, à su parecer, el unico medio , compatible con la equidad , y la justicia , las Constituciones fundamentales del Imperio , la conservacion de su Syttema , el bien , y el equilibrio de toda la *Europa* , y por consiguiente , el unico medio , conforme à la verdadera gloria de su Magestad *Prusiana*. Assi lo requiere la Reyna con la mayor instancia , y se lo pide por todas las consideraciones , que pueden hacer impresion en el corazon de un grande Principe. Portanto se remite à los Ministros

de su Magestad Prusiana la presente respuesta por escrito , para mayor prueba de la buena fee con que aqui se procede , aunque ellos no hayan practicado lo mismo. *Viena* à cinco de Enero de 1741.

No se contentò la Corte de Viena con la comunicacion de las Piezas, que acabamos de insertar : al mismo tiempo pidiò con instancia los socorros de las Cortes Garantes contra su Magestad Prusiana. Para este fin escribió la Reyna de Ungria la siguiente Carta al Rey de la Gran Bretaña, à los Estados Generales, y à algunas otras Cortes. Como importa mucho conservar estas Piezas con todas las pruebas de su autenticidad , pondremos el original Latino al pie de nuestra traduccion.

Carta de la Reyna de Ungria, y
de Bohemia al Rey de la Gran
Bretaña, y à los Estados Ge-
nerales.

Quando se creia enteramente
assegurada la tranquilidad, y quan-
do despues de haverse descubierto
el error acerca del Testamento, y
Codicilo de Fernando Primero, se
regocijaban de esta feliz coyuntura
todos los Principes Christianos, in-
teressados en la conservacion de la
publica quietud, y seguridad: esta
R₃ quie-

*Quo tempore pacata omnia, & tran-
quilla putabantur, quoque de detecto
circa tenorem Testamenti, & Codicilli Fer-
dinandi primi errore, omnes, quotquot de
communi quiete, & salute solliciti sunt
Christiani Principes magnopere letabun-
tur, hac ipsa quies, & salus ea potissi-
mum*

, quietud, y seguridad se halla perturbada por quien menos se creía.

, El Rey de Prusia, en desprecio de las frecuentes, y fuertes seguridades, que me ha dado, de querer conservar conmigo una constante amistad; en desprecio del derecho, que en mi ha reconocido de suceder en los Reynos, y Estados paternos; en desprecio de las Leyes de el Imperio, y en particular de la paz publica, y de lo que sobre esto se ordena en el primer Capitulo de la Bula de Oro; en fin, en desprecio de todas las Leyes Divinas, y Humanas, y en manifiesta violacion.

mum ex parte convellitur, unde minimè omnium expectabatur. Spretis quippè crebris, & validis quam maximè de conservanda mecum constante amicitia assertis, spreto agnito, quod mihi competit, in Regna, & Ditiones paternas succedendi jure, spretis Imperij Legibus, Pace imprimis publica, & quæ de eadem

ma-

cion de los empeños en que estriva
 la Sociedad humana , araca el Du-
 cado de *Silesia* , y lo invade à mi-
 tad del Invierno à la frente de un
 numeroso Exercito , sin haver antes
 hecho sobre esto representacion al-
 guna , ni haver hecho clara , y
 distinta relacion , ni à mi , ni à mis
 Ministros , de sus pretendidos de-
 rechos , si cree tener algunos , aun-
 que en la realidad ninguno puede
 tener , que no haya sido abolido,

R 4

, y

*manutenenda primo Auree Bullæ Capite
 disertim sancita reperiuntur , spretis de-
 nique divinis , & humanis Furibus om-
 nibus , ac rupto penitus , cui humana
 societas innititur , vinculo , Borussiae
 Rex Silesiae Ducatum media hieme copio-
 so milite invadit. Non querela præces-
 sit ; non ulla erga me meosque de
 prætensis , si quæ pretenduntur , Fu-
 ribus specificè injecta mentio ; nec
 prætendi jura ulla possunt , quæ non
 sint solemnibus Pactis conventis jam
 du-*

y extinguido por Convenciones so-
lemnes. Con pretexto de amistad se
han formado los mas perniciosos
designios, y con el mismo pretex-
to se han executado con indecible
celeridad. No se halla exemplar en
los siglos passados de semejante
acacamiento, que no creera la pos-
teridad facilmente bastando para
convenirse de su injusticia, leer
el Escrito publicado para colorear-
le.

Por mi parte nada he omitido
de

dudum abolita. Sub tegumento amicitie, inimicissima, non agitata modo, sed omni expectatione celerius executioni data sunt consilia. Parem eventum anterior ætas non vidit, neque is apud posterum fidem inveniet; comprobanda quippe coepti injustitiæ id ipsum scriptum sufficit, quo color eidem, prouti ex aclusa copia elucescit, altera ex parte fuit quesitus. Nihil non à me actum, quo attentam meam de asserenda perenni
cum

de quanto ha podido servir , para
 , dár al Rey de *Prusia* pruebas in-
 , contestables de la disposicion en
 , que estaba de cultivar con él una
 , amistad constante. Para este fin se
 , le ha embiado al Marquès *Botta de*
 , *Adorno* , con orden de tratar , y con-
 , cluir en mi nombre los medios mas
 , o oportunos para estrechar los lazos
 , de una perfecta amistad , y buena
 , vecindad. En las Instrucciones de
 , este Embiado no havia otra restric-
 , cion , que la de no entrar en empe-
 , ño alguno , perjudicial al derecho
 , de otro , ò contrario à la Pragma-
 , tica Sancion , à cuya Garantia se
 , obli-

*cum Borussia Rege amicitia curam eidem
 luculentis quam maxime , & indubijs do-
 cumentis comprobarem. Missus hunc in
 finem ad præfati Regis aulam Mar thesius
 Botta de Adorno , ijs instructus manda-
 tis , ut saltem , quam præsentis Regis
 Pater solemnè ritu in Imperij Comitijs
 tuendam suscepit , Sanctione , uti vo-
 cant,*

, obligò solemnemente el Padre del
 , Rey Reynante en la Dieta del Im-
 , perio; pero esto no hizo mas im-
 , presión, que las justas representa-
 , ciones de algunos otros Principes.
 , Como la ocasión parecia favorable,
 , el deseo de invadir el Patrimonio
 , ageno, y de turbar la quietud de
 , sus vecinos, no le dexò atender à
 , otras consideraciones, lo que hace
 , ver la suerte, que los demás pue-
 , den prometerse, si los que aman la
 , seguridad, y quietud publica no
 , unen.

*cant, Pragmatica, illeſoque jure ter-
 tij, de quibuscumque alijs medijs,
 mutue amicitia optimæque vicinitatis
 rationibus consonis, haud hæſitanter
 meo nomine poſſet convenire. In caſſum
 iſta omnia æquè ac aliorum Principum ſa-
 luberrima monita ceciderunt, prævalente,
 cum occaſio arridere videretur, aliena
 invadendi, & vicinorum quietem tur-
 bandi cupiditate. Unde facilè præſa-
 gire eſt, quanam ſors alios ſit man-
 ſu-*

; unen sus consejos , y fuerzas para
 , detener atentados semejantes. Esta
 , prediccion es tan clara , que no ne-
 , cessita de pruebas. No se trata aquí
 , solamente de mis interesses , sino es
 , de los de todo el Imperio , y aún
 , de toda la Christiandad ; porque
 , dexando à parte qualesquiera otras
 , razones , se interessen igualmente
 , todos los Principes Christianos en
 , no permitir , que impunemente se
 , rom-

*fura , nisi ejusmodi ausus sociatis eo-
 rum , quibus publica tranquillitas , & sa-
 lus , tum propria securitas curæ cordique
 est , consilij , & viribus tempestive cobi-
 beantur. Nimis in propatulo est hujus præ-
 dictionis veritas , quam ut in minimum
 revocari dubium queat ; non enim de
 mea tantum , sed de totius imperij ,
 imò Christiani orbis causa agitur , cum
 posthabitis alijs considerationibus qui-
 buscumque , omnium , quotquot sunt ,
 Christianorum Principum æquè interfit ,
 ne sacrum humanæ societatis liga-
 men*

rompan los sagrados lazos de la humana Sociedad.

Sè que vuestra Magestad està en el mismo entender que Yo, y que el objeto principal de sus deseos es conservar la union del Imperio, que ov se halla en el mayor peligro. Por esta razon no he dudado recurrir à vuestra Magestad pidiendole solemnemente su amistad, que cultivarè siempre religiosissimamente, y las Alianzas que nos unen, y su palabra Real, y su inalterable sollicitud por la quietud publica, para que à vista de la ninguna dilacion, que

men impune possit convelli. Cumque hanc imprimis esse Reipublicæ vestræ mentem abundè mihi constet, ad eandem moram nulla interposita, me verto, amicitiam Reipublicæ vestræ numquam non à me religiosè colendam, unionis, quod me eidem feliciter ligat, vinculum, præclarumque publicæ quietis curam appellans, ut ob subversans summum in moram
pe-

permite el peligro, quiera concertar
 conmigo incessantemente los me-
 dios mas seguros para detener un
 mal tan grande, antes que se estien-
 da, y se aumente.

Por lo que à mi toca, Yo opon-
 drè à este inopinado peligro todas
 las fuerzas que Dios me ha dado,
 sin esperar mas recompensa de lo
 que trabajasse por la causa comun,
 que una entera satisfaccion de los
 daños que huviere padecido, como
 de los que se huvieren causado à
 mis Subditos, y à los Estrangeros,
 que

*periculum eas quantotius mecum inire vias
 velitis, quibus quam efficacissimè tanto
 malo, antequam majora adhuc coeperit
 incrementa, obviam iri queat. Me quod
 attinet, impræviso licet discrimini, con-
 cessas à Deo vires intrepida opponam,
 non aliud impensi pro communi bono
 præcipui laboris premium expetens, quam
 ut mihi subditisque meis, tum ex-
 teris quoque, qui interpositam à Si-
 le-*

que estaban descuidados , en fee de
la Garantia de los Estados de la Si-
lesia , y las seguridades necessarias
para en adelante contra semejantes
empresas.

El Ministro , residente de mi
parte en la Corte de vuestra Mage-
stad , le expondrà mas ampliamente
mi animo sobre este importante ne-
gocio : Yo espero , que vuestra Ma-
gestad lo oirà benignamente , sien-
do en esta ocasion tan poderosas
las razones , que piden se tomen,
sin

*lesse Statibus fidem secuti sunt , de il-
latis damnis quibuscumque planè satisfiat,
ac contra injusta ejusmodi molimina secu-
ra imposteriorum reddar.*

Plura desuper vobis is , qui meo no-
mine apud vos residet Secretarius exponet,
quem hac maxime occasione benevole vobis
iri exceptum , eo firmitus confido quo gra-
viores pro præsentis rerum statu subsunt
causæ , ut quo citius eo melius in commune
consulatur ; & quod superest , Reipu-
bli-

sin perder tiempo , medidas comunes para la seguridad de cada uno.
Soy, &c. *Viena*, &c.

blicæ vestræ prospera cuncta voveo. Vienne
die 29. Decembris 1740.

Tambien escribió su Magestad la Carta siguiente à sus Ministros en la Dieta , para informar à todo el Imperio de la conducta , y proceder del Rey de *Prusia*.

Tiempo ha que se hablaba mucho de los preparativos de Guerra , que hacia la Corte de *Prusia* , y de los movimientos de sus Tropas , y que se nos avisò de varias partes , que se dirigian à una invasion en nuestro Ducado hereditario de *Silesia* ; pero ni hemos podido , ni querido creer , que su Magestad Prusiana fuesse capaz de dexarse inducir por malos consejos à una determinacion tan contraria à la justicia , y de la qual se hallarà con dificultad exemplar en la historia , si se atienden todas sus circunstancias ,
cu-

, cuya mayor parte han sido publi-
, cas. Vuestra penetracion, y talento
, nos dispensan el cuidado de expo-
, nerlos lo que se ha arreglado en ter-
, minos precisos en la primera Con-
, stitucion fundamental del Imperio;
, es à saber, en el primer Capitulo
, de la Bula de Oro, acerca de la
, tranquilidad durante el interregno,
, y de la seguridad de los Estados,
, pertenecientes à un Elector; lo que
, se ordena contra los perturbadores
, de la publica tranquilidad, y acer-
, ca de otros mucho menores atenta-
, dos en el Acto solemne de la Paz
, publica, y en otras Leyes del Im-
, perio; y finalmente, lo que orde-
, nan los Derechos de la Naturale-
, za, y de las Gentes, y lo que hasta
, aora se ha tenido por sagrado en la
, humana Sociedad.

, Todo esto, y consiguientemen-
, te, no solo la entera Constitucion
, del Imperio, sino tambien los la-
, zos, que deben unir la Sociedad
, humana, y sin los quales no puede
, subsistir, se halla enteramente des-
trui-

5 truído , y arruinado por la mencio-
5 nada violenta Empreſſa de el Rey
5 de *Prusia*. Aunque baſta ſola eſta
5 conſideracion , para que cada uno
5 conozca el peligro a que eſtà ex-
5 pueſto , ſi no ſe reprime , como me-
5 rece , un proceder ſemejante ; ſin
5 embargo no deben dexarſe en ſilen-
5 cio muchas circunſtancias agravan-
5 tes , que acompañan eſte acaeci-
5 miento.

5 Nada ſe ha omitido por nueſtra
5 parte , ni por la del Duque nueſtro
5 Eſpoſo , para dár al Rey de *Prusia*
5 muestras de una atencion distingui-
5 da , y aſſegurarnos ſu amiſtad por
5 todos los medios compatibles con
5 la equidad , y el honor. Se ha he-
5 cho todo lo poſſible para eſtable-
5 cer , por medio de las reciprocas
5 obligaciones , que preſcribe la na-
5 turaleza , la union , que debe ſub-
5 ſiſtir entre Principes vecinos. El
5 Marquès *Botta* fue embiado à la
5 Corte de *Berlin* antes que otros
5 Miniſtros , porque ſe creía tener
5 fundamento para perſuadirſe , que

, su persona sería del agrado del Rey:
, Sus Instrucciones se reducian en
, substancia à ofrecer amistad por
, amistad; y para conseguir este fin
, tenia particular poder para entrar
, en todos los empeños, que no fues-
, sen contrarios, ni à la Pragmatica
, Sancion, de quien es Garante todo
, el Imperio, y con especialidad la
, Casa de *Brandenburg*, ni à los dere-
, chos de otro.

, Aùn hemos hecho mas; porque
, sabiendo, que con el pretexto de
, un socorro, que contra nuestra vo-
, luntad se nos queria obligar à que
, recibiessemos, se intentaban formar
, pretenfiones à una parte de nuestros
, Estados, hemos permitido al Mar-
, quès *Botta* declarasse, que si contra
, toda esperanza necesitassemos, tar-
, de, ò temprano, del socorro de el
, Rey de *Prusia*, no nos negariamos
, à dár las seguridades razonables;
, pero con la protestacion expresa,
, que de ningun modo entendiamos,
, que à Nos, ni al Duque nuestro Es-
, poso se nos causasse perjuicio al-

gu-

guno, con el aparente pretexto de
querer assegurar la tranquilidad pu-
blica, violando con el nuestra quie-
tud, la de nuestra Casa Archiducal,
y de la Christiandad, y siendo el
primero, que quiera invadir los
Reynos, y Estados, que por heren-
cia hemos adquirido. Imposible era
explicarse con mas benignidad; y
si al presente merecemos alguna cen-
sura, es unicamente por haver pro-
cedido con demasiada sinceridad con
el Rey de *Prusia*. Este Principe por
su parte no ha escaseado protesta-
ciones, y promessas favorables. No
tardo un instante en reconocernos
por heredera unica de su Magestad
Imperial, nuestro muy amado Pa-
dre. Sus amigables expresiones no
tenian limite, como tampoco la
amistad, y zelo, que manifestaba
por la persona, è intereses del Du-
que nuestro Esposo.

Esto se podria probar por un
grande numero de Cartas de la pro-
pria mano de su Magestad Prusiana,
y no mas lexos, que el dia 14. de

; Diciembre, fu Ministro *Borck*, en-
; tregò una de feis del mismo, en la
; qual este Principe exageraba en ex-
; tremo su rectitud, y la pureza de
; sus designios, en utilidad de nues-
; tro Esposo; pero poco hemos tar-
; dado en saber, que baxo el pretext-
; to de que ibamos à ser insultada
; por otros, se nos pedía la cefsion
; del Ducado de Silefia, amenazan-
; do, que se apoderaria de èl por fuer-
; za, en caso de denegacion, y se
; uniria à los que se decia haver for-
; mado el delignio de partir entre
; ellos nuestros Estados, los quales
; havrian yà ofrecido al Rey de Pru-
; sia mucho mas ventajosas condicio-
; nes.

, Mientras asì se explicaban con
; Nos, y nuestros Ministros, se ha-
; cian en otras partes Declaraciones
; tan incompatibles, como contra-
; dictorias à estas. Insinuabase à al-
; gunas Potencias, que Nos havia-
; mos dado las manos à empeños,
; que se dirigian à su ruina. A otras
; se decia, que procediamos de con-
; cier-

, cierto con el Rey de *Prusia*, en lo
 , respectivo à la Empresa sobre la
 , *Silesia*; y para persuadirlo se daba
 , por prueba el embìo del Gran Ma-
 , riscal del Rey de *Prusia* à nuestra
 , Corte. En una palabra, nada se ha-
 , omitido para hacernos descuidar,
 , y divertir à los demàs mientras se
 , aumentaba la celeridad para empe-
 , zar las hostilidades contra nosotros.
 , Aún no se nos havia entregado la
 , mencionada Carta de el dia seis,
 , quando yà havian entrado Tropas
 , en los Lugares de las Fronteras de
 , la *Silesia*, y se havian yà pedido
 , Viveres en los Países de nuestro
 , Dominio, y se havian citado nues-
 , tros Subditos à *Crossen*, para que
 , hiciesen alli sus deposiciones acer-
 , ca de la entrega de las provisión-
 , nes para el Exercito, que havia
 , de entrar en *Silesia*, y que con
 , efecto entrò inmediatamente des-
 , pues, en violacion de las seguri-
 , dades solemnes, que se havian da-
 , do, y de todos los Derechos Divi-
 , nos, y Humanos.

, No se ha dado quexa amigable;
 , como piden las Leves establecidas
 , entre buenos vecinos , de ningun
 , agravio hecho por Nos , ò por
 , nuestros Subditos. Quando corriò
 , la voz de este injusto designio,
 , los Ministros Prusianos , residentes
 , en las Cortes Estrangeras , no solo
 , no han querido saber cosa algu-
 , na , sino que lo han negado abso-
 , lutamente ; y aunque al fin se ha
 , hecho mencion de algunos preten-
 , didos derechos , ha sido muy de
 , passo , y en el fondo no han podi-
 , do producir pretension alguna , que
 , no haya sido abolida por contratos
 , solemnes.

, Estando las cosas en este esta-
 , do , y haviendose publicado el Es-
 , crito con què el Rey de *Prusia* co-
 , lorea su proceder , no creemos
 , sea necessario exponer mas amplia-
 , mente el grande peligro , que ame-
 , naza à todo el Imperio. Cada uno
 , de sus miembros , sin distincion de
 , Religion , debe esperar el mismo
 , tratamiento ; porque còmo podrà
 , li-

, libertarse de una repentina inva-
, sion , quando vè despreciadas todas
, las Constituciones de el Imperio,
, anulados los empeños mas sagrados,
, y deshecha la union de la Sociedad
, humana?

, Si se procede con nosotros de
, un modo tan inaudito , solo por-
, que se cree favorable la ocasion
, para invadir los bienes de otro , y
, apoderarse de sus posesiones , què
, podrán esperar aquellos , à quie-
, nes el Cielo no ha dado tantas
, fuerzas? Esta causa es comun : No
, solo se trata de nuestro interès , y
, de el de nuestra Casa Archiducal,
, sino del interès publico , y de la
, seguridad de cada uno en particu-
, lar. Es preciso dexar à un lado
, otras qualesquiera consideraciones,
, quando se rompen los lazos sagra-
, dos de la Sociedad , cuya conser-
, vacion interessa generalmente à to-
, das las Naciones ; y asì , quanto
, mayor es el peligro , tanto mas
, zelo debe manifestarse , para unir-

, se contra un proceder de esta naturaleza.

, Nos seremos la primera , que
, se exponga al peligro ; y declara-
, mos , que por todos los inmensos
, gastos , que nos fuese preciso ha-
, cer , mas que otro qualquiera , por
, la seguridad publica , no espera-
, mos otra recompensa , que la in-
, demnizacion entera de nuestros
, Subditos , y de los Estrangeros,
, que han prestado sumas considera-
, bles en fee de la Garantia de los
, Estados de la Silesia , y procurar-
, nos suficiente seguridad contra Em-
, pressas de esta naturaleza. Ademàs
, de esto , como este Negocio toca
, à todos los Principes interessados
, en la conservacion del Derecho de
, la Naturaleza , y de las Gentes,
, nos dirigimos con los mismos de-
, signios a la mayor parte de las
, Cortes Christianas , y en particu-
, lar à las que , como Nos , son li-
, mitrosas de los Estados de el Rey
, de *Prusia* , ò que estàn particular-
,men-

y mente obligadas à socorrernos. Pero
 , ro hemos creído , que ante todas
 , cosas debíamos luego dar parte à
 , los Embaxadores , Ministros , y
 , Consejeros de los Electores , Prin-
 , cipes , y Estados del Imperio , con-
 , gregados en *Ratisbona* , de un acae-
 , cimiento tan inopinado , y tan in-
 , creible , que aún despues de ha-
 , verlo visto suceder , parece que no
 , dexa de dudarse , y requerirles al
 , mismo tiempo hagan incessantemen-
 , te relacion de él à sus Amos , y
 , les pidan sus ordenes , para salir
 , quanto antes sea possible de este
 , grande , y comun peligro , pues
 , nunca ha sido tan preciso el ar-
 , diente zelo de los verdaderos pa-
 , tricios , para embarazar se destru-
 , ya el Systema del Imperio , como
 , en la ocasion presente. Por tanto,
 , no dudamos recibir pruebas rea-
 , les de este zelo , y nos empeña-
 , mos à dár en el lance , à nuestra
 , amada Patria en general , y à cada
 , uno en particular, pruebas de nuestro
 , sincero reconocimiento. *Viena* , &c.

, Las

Las queexas que diò la Reyna de Ungria à las Potencias de la Europa , contra la Empresa de el Rey de Prusia , obligaron al fin à este Principe à publicar el Manifiesto de sus derechos à muchos Ducados de la Silesia. Primeramente se comunicò à diversas Cortes un largo Manifiesto en lengua Alemana ; poco despues se hizo por orden de el Rey el Compendio siguiente , que se publicò en Berlin en lengua Francesa.

Compendio de los derechos de la Casa de Prusia , y Electoral de Brandemburg , à muchos Ducados de Silesia.

LA Casa Real de Prusia , y Electoral de *Brandemburg* tiene derechos incontestables à muchos Principados , y Señorios importantes en Silesia , principalmente à
los

, los Principados de *Jagerndorf*, de
 , *Lignitz*, de *Brieg*, y de *Vvoblau*, y à
 , los Señorios, y distritos de *Beuten*,
 , de *Liebschutz*, de *Tarnovvitz*, y de
 , *Oderberg*, y sus dependencias. Los
 , fundamentos de estos derechos no
 , son generalmente notorios al pu-
 , blico, y assi serà razon informarle
 , de ellos.

, El Marcgrave *Forge de Bran-*
 , *demburg*, primo de el Rey *Luis de*
 , *Bohemia*, y su Governador, com-
 , prò en el año de 1524. con su di-
 , nero proprio, à la Familia de *Sche-*
 , *lemberg*, con consentimiento, y
 , aun de consejo del Rey su pariente,
 , el Principado de *Jagerndorf*, y re-
 , cibìò su Investidura en calidad de
 , Feudo Hereditario, y enagena-
 , ble.

, Haviendo *Ferdinando Primero* as-
 , cendido al Trono de *Bohemia*, des-
 , pues de la muerte de el Rey *Luis*,
 , confirmò esta Investidura, y quan-
 , do murió el Marcgrave *Forge*, diò
 , este Principado à su hijo unico *Forge*
 , *Federico*.

, Este

, Este, despues de un largo, y
 , feliz reynado, viendose sin hijos,
 , dispufo por Testamento del Princi-
 , pado de *Fagerndorf*, y sus depen-
 , dencias à favor de su mas proximo
 , pariente *Joachin Federico*, Elector
 , de *Brandenburg*, de quien descien-
 , den todos los Principes de la Casa
 , Real de *Prusia*, y Electoral de *Bran-*
 , *demburg*.

, Despues de la muerte del Marc-
 , grave *Forge Federico*, el Elector se
 , puso en possession de dicho Prin-
 , cipado de *Fagerndorf*, y sus de-
 , pendencias, sin oposicion, ni con-
 , tradicion alguna, y lo uniò para
 , siempre à los bienes patrimoniales
 , de su Casa.

, Es verdad, que poco despues
 , lo diò en alimentos al menor de
 , sus hijos el Marcgrave *Juan Forge*;
 , pero fue con la condicion, que
 , este Principado no podria ser em-
 , peñado por deuda alguna, y que
 , despues de la extincion de la linea
 , masculina de el dicho Marcgrave,
 , bolveria à la Rama Electoral de
 , *Bran-*

5 *Brandenburg* , donde quedaria unida
 , para siempre. Los antiguos Pactos
 , de Familia , y las Convenciones
 , de la Casa de *Brandenburg* , y
 , particularmente la de *Gera* de 1603.
 , donde està nominadamente expres-
 , fado el caso de el Principado de
 , *Fagerndorf* , las quales fueron con-
 , secutivamente confirmadas por to-
 , dos los Emperadores , no permiten
 , à los Electores , ò *Marcgraves* de
 , *Brandenburg* enagenar para siempre
 , ninguno de sus Estados , ni aún
 , las nuevas adquisiciones , que pu-
 , dieran haver hecho , y reservan
 , al Successor el derecho , y de re-
 , vindicar lo que assi se huviere ena-
 , genado , y de ponerse en possession
 , de ello.

, El *Marcgrave Juan Forge* ha-
 , viendo contraido algunos empeños
 , durante las turbaciones de *Bohe-*
 , *mia* con *Federico Primero* , Elector
 , *Palatino* , el Emperador *Ferdinan-*
 , *do II.* lo desterrò del Imperio , y lo
 , despojò del Principado de *Fagern-*
 , *dorf* , que confiscò con pretexto de
 , fe-

, *felonia*. Y aunque este cargo no pudo estenderse al hijo de Margrave , *Ernesto* , que no tuvo parte alguna , en el crimen , que se imputó al padre , por no tener mas que un año , quando empezaron las turbaciones , de *Bohemia* , sin embargo no dexó el Emperador de estender hasta él el rigor de la Sentencia , y resistió con tenacidad a las instancias de muchas Potencias , que se interessaban en la fortuna de este Principe , de fuerte , que murió en el destierro despojado de su Patrimonio en el año 1642.

, Por la muerte de este desgraciado Principe bolvió a entrar la Rama Electoral de *Brandemburg* en todos sus derechos al Principado de *Fagerndorf* , y sus dependencias : Derechos , à que no pudo perjudicar la pretendida *felonia* de el ultimo poseedor , como que no nacian de él , siendo adquiridos por la dicha Rama *ex pacto* , & *providentia majorum* , en virtud de el *Fideicomisso* , de que están cargados todos los Es-

, ta-

Estados de la Casa de *Braudemburg*,
por las Convenciones arriba men-
cionadas.

Estos derechos eran incontestables, pero no era facil hacerlos valer. Una funesta Guerra acababa de desolar à toda la Alemania, cuyos tristes efectos padeciò particularmente la Casa Electoral, y no estaba en estado de dàr el peso necesario à sus justas pretensiones. La Corte Imperial se valiò de esta coyuntura, y no quiso dàr satisfaccion sobre esto al Grande Elector *Federico Guillermo*, que se hallaba entonces con muy pocas fuerzas para poderse hacer justicia por sì mismo.

Por mas que los Ministros de el Emperador procuraban obscurecer la evidencia de estos derechos, no pudieron menos de reconocerlos; y si persistian en reusar darle satisfaccion, no alegaban sino *razones de conveniencia*, que segun ellos, no les permitian consentir se estableciesse un Principe protestante en medio de un País, que se descaba ha-
cer

, cer Catholico. Ellos ofrecieron equi-
 , valentes , pero en dinero , y no en
 , tierras , lo que no admitiendo el
 , Grande Elector , por no oponerse à
 , las Constituciones fundamentales
 , de su Casa , y todas las Negociacio-
 , nes , que se entablaron sobre este
 , Negocio por espacio de mas de 40.
 , años, fueron infructuosas.

, En esto se estaba , quando en el
 , año de 1675. se extinguió la linea
 , masculina de los Duques de *Lignitz*,
 , de *Brieg* , y de *Vvobian* , por muerte
 , de *Forge Guillermo*, ultimo Duque de
 , este nombre.

, Los antiguos Principes de esta
 , Casa , descendientes de la de los
 , *Piastras* , siendo Soberanos de sus
 , Estados , è independientes de la *Bo-*
 , *hemia* , como tambien de la *Polonia*,
 , los ofrecieron voluntariamente en
 , Feudo en 1329. à *Juan de Lutzel-*
 , *burg* , Rey de *Bohemia* ; pero en
 , Feudo Hereditario , reservandose to-
 , dos sus Derechos , y Privilegios , y
 , particularmente la facultad de ven-
 , derlos , transgírlos , ò enagenarlos,

,co-

, como mejor les pareciesse : facultad , que los Reyes de *Bohemia Ladislado* , y *Luis* establecieron mas , claramente por nuevos Privilegios , en virtud de los quales es permitiendo à estos Principes , no solo *engañar sus Feudos* , y disponer de ellos *en vida* , sino tambien *por via de Testamento* , y *ultima disposicion*.

, Teniendo , pues , en esto las manos enteramente libres los Principes de *Lignitz* , concluyeron en 1537. un *Tratado de Union* , y *Confraternidad Hereditaria* con *Joachin Segundo*, Elector de *Brandemburg*. Este *Tratado* , despues de los Preliminares , en que se insinúan las razones que han tenido estos Principes para entrar en este empeño , *despues de una madura deliberacion* , y con consentimiento de los *Estados del País* , trae en substancia : Que havrà una union perpetua entre las dos Casas Contratantes , y que las dos Partes se daran mutuamente el nombre de *Hermanos* : Que en caso que la linea

, masculina de la Casa de Lignitz lle-
 , galle à extinguirse , todos sus Esta-
 , dos recaerian en el Elector de Bran-
 , demburg , y en sus descendientes,
 , y en defecto de ellos en los Marc-
 , graves de la Casa de Brandemburg,
 , salvo el derecho de relevacion de la
 , Corona de Bohemia ; y que los Es-
 , tados , y Subditos de los Principa-
 , dos de Lignitz , y de Brieg , y de
 , sus dependencias , prestarian para
 , este efecto el omenage eventual al
 , Elector : Que en llegando a faltar
 , la linea masculina de Brandemburg,
 , todos los Feudos que tuviese en la
 , Corona de Bohemia pertenecerian
 , a los Duques de Lignitz : Que pa-
 , ra hacer esta union mas indissolu-
 , ble , havia sido confirmada por una
 , y otra parte con un juramento so-
 , lemne , y que se transferian reci-
 , procamente el Dominio de los Es-
 , tados mencionados , para gozar con
 , pleno derecho de ellos , si llegare
 , el caso de suerte , que seria enton-
 , ces permitido al Elector de Bran-
 , demburg , ponerse actualmente en
 , pos-

possession de todos los territorios
de *Lignitz*, *Brieg*, y *Vvohlau*, y de ro-
das sus dependencias.

Esta union tuvo la desgracia de
desagradar al Rey *Ferdinando* de Bo-
hemia; pero como no podia opo-
nerse directamente, sin perjudicar
los Privilegios incontestables de los
Duques de *Lignitz*, que el mismo
havia confirmado, era menester pro-
ceder indirectamente, y hacer inter-
venir en ello à los Estados de *Bohe-
mia*.

Suscitados por la Corte los Es-
tados, se quexaron al Rey *Fernan-
do* en 1546. contra este Tratado,
y pidieron se deshicielle. No dixe-
ron que era nulo, porque les hu-
viera sido difícil probarlo, no pu-
diendose dudar del derecho de los
Duques de *Lignitz* à enagenar sus
Estados, y por consiguiente à dis-
poner de ellos por via de Pacto de
confraternidad. Solo alegaron ra-
zones de conveniencia; es à saber,
que no era interes de el Reyno de
Bohemia, que recayessen en la Ca-

, fa de *Brandenburg* Provincias, que
 , se miraban como incorporadas en
 , la Corona.

, Estas razones eran muy frivo-
 , las, pues si el Derecho de Releva-
 , cion, que podia pretender unica-
 , mente en estos Principados la Co-
 , rona de *Bohemia*, le estaba expres-
 , samente reservado, era muy indi-
 , ferente à los Estados de *Bohemia*,
 , que estas Provincias fuesen possei-
 , das por *Duques particulares*, ò por
 , la Casa Electoral de *Brandenburg*,
 , que tiene yà en Feudo de la Coro-
 , na de *Bohemia* muchos Países con-
 , siderables, como el Ducado de
 , *Crossen*, y sus dependencias; pe-
 , ro no se buscaba la solidèz de las
 , razones, solo se buscaba un pre-
 , texto para anular una Convencion,
 , que no tenia otro defecto, que
 , el no convenir à los designios de
 , la Corte, por lo qual se aprove-
 , charon de el primer pretexto que
 , se ofreciò, y se precipitò el Ne-
 , gocio de tal suerte, que sin citar
 , al Elector de *Brandenburg*, en-
 , ton-

, entonces Reynante , para defender su
 , causa (nulidad capital , que sus
 , Consejeros ponderaron en la pro-
 , testacion solemne , que interpusie-
 , ron contra este Acto ante un No-
 , tario , y en presencia de el mismo
 , Rey , y à la que nada se replicò)
 , pronunciò Fernando en Breslau en
 , el dia 18. de Mayo de 1546. un De-
 , creto , por el qual pretendiò por su
 , autoridad Real , y como Señor Sobera-
 , no de los Feudos de la Silesia , de-
 , clarar nulo , y de ningun valor el
 , Tratado de Confraternidad , con todo
 , lo que en èl se contiene , y à èl se ha
 , seguido.

, En vano el Duque de Lignitz,
 , y sus hijos se quexaron de tan in-
 , justo Decreto , y tan contrario à
 , sus mas apreciables derechos. Ha-
 , llabanse demasiado débiles para re-
 , sistir al Rey , y al Rey apoyado
 , por los Estados. Violentados por una
 , fuerza superior , (como ellos mis-
 , mos se explican en una Carta al
 , Elector) fue preciso ceder. Tam-

; bien les obligaron à entregar el original del Tratado.

, No fue tan docil el Elector. Este renovó su protestacion contra todo lo que havia passado sin participacion suya en este pretendido *Juicio*, y declaró: Que no lo miraba sino como *res inter alias actas*, que no podia en modo alguno anular los derechos, que legitimamente havia adquirido: Que nunca desistiria de ellos: Que la providencia abriria à su posteridad camino para hacerlos valer: Que entretanto guardaria cuidadosamente los originales de las Actas, que los hacian evidentes, y que en vano solicitaban, que èl lo entregasse.

, Siendo evidente el derecho del Elector, aunque el Rey Fernando llegó à ser Emperador, no se atrevió à insistir mas: èl mismo havia confirmado todos los Privilegios, que concedian à los Duques de *Silesia* la libertad de disponer de sus Estados como bien les pareciesse en

favor de quien quisiessen. Así se quedó este Negocio, hasta que por la extincion de la Casa de *Lignitz* llegó el caso prevenido en el Tratado, lo que obligó al Elector *Federico Guillermo de Brandemburg* á seguir sus derechos sobre los dichos Principados, y renovar al mismo tiempo el seguimiento de los relativos al Principado de *Fagern-dorf*.

Este ataccimiento sucedió en lo mas fuerte de la Guerra, que se terminó despues por la Paz de *Nimega*. La coyuntura no podia ser mas favorable al Elector. Erale muy facil ponerse en possession de los Principados, que en él havian recaído, y aún mas facil el mantenerse en ellos, si huviera querido aceptar los socorros que se le ofrecian. Este grande Principe prefirió el bien publico á sus intereses particulares. Temiendo poner en nuevos embarazos al Emperador, y apartarlo del cuidado de la defensa de la Patria, si tomaba con mucho

, ardor este empeño, se abstuvo de
, todo medio violento, y remitió à
, la justicia de su Magestad Imperial
, la satisfaccion sobre sus derechos
, incontestables, confiando en que los
, servicios considerables, que acababa de hacer al Emperador en la
, Guerra de entonces, y la desolacion, que havian padecido sus propios Estados por amor de la Corte Imperial, le havian dado derecho para esperar algun reconocimiento.

, La Corte de *Viena* nada omitió para hacerle perseverar en estas ideas. Sin empeñarse en cosa alguna de positivo, le dió, durante la Guerra, mil esperanzas, que supo despues desvanecer, quando hubo pasado el peligro, y volvió à ofrecerle siempre cantidades de dinero. Viendo, en fin, que no havia medio de hacerle vender por dinero los derechos de su Casa, añadió à las sumas que le ofrecia el *Territorio de Schvvibus* en *Silesia*, aun- que esta promessa no tenia propor-
cion

cion alguna con los Principados;
 , que se pretendia hacer renunciar al
 , Elector , se hallò de tal suerte obsti-
 , gado con las dificultades que hasta
 , entonces se le havian puesto por
 , parte de la Corte de *Viena* , que con-
 , sintiò en la proposicion.

Concluyòse , pues , en *Berlin*
 en 1686. un Tratado entre las dos
 Cortes , por el qual se estipulò : Que
 , el Elector renunciaria las pretensio-
 , nes de su Casa sobre los Principa-
 , dos de *Fagerndorf* , de *Lignitz* , de
 , *Brieg* , y de *Vuohlan* , con sus de-
 , pendencias , con condicion , que
 , el Emperador , en recompensa de
 , estas pretensiones , cediesse al Elec-
 , tor , y à sus descendientes varones
 , el Territorio de *Schvvibus* , con la
 , superioridad territorial , y dere-
 , chos dependientes de ella , salvo el
 , derecho de relevacion reservado à la
 , Corona de *Bohemia* , como tambien
 , las sumas , que la Casa de *Lich-*
 , *tenstein* havia de tomar en la *Ostfri-*
 , *sia* , y por la qual estaban hypote-
 , cados los Señorios de *Essens* , y
 , *Vvit-*

, *Vuitmont*. Sumas, de cuyo pago se hizo Garante la Corte Imperial en términos expreffos.

, Las intenciones del Elector eran sinceras. Queriendo unirse intimamente con la Corte Imperial para la manutencion de el Systema de la Europa, procurò apartar todo lo que podia alterar esta union. Con esta maxima tan generosa resolvió de buena fee sacrificar por una adquisición tan corta tan considerables derechos, solo con el fin de no tener yà que disputar con la Casa de *Austria*, y terminar para siempre todas las diferencias, que havia tenido con ella.

, En efecto yà no se huviera hablando sino en la Historia de los Derechos de la Casa de *Brandenburg*, sobre los Principados de la *Silesia*, si la Corte de *Viena* huviesse aspirado con tanta lisura como el Elector à un fin tan provechoso.

, Pero mientras hacia negociar publicamente en *Berlin* con el Padre el Ajuste, que acabamos de insi-

sinuar, queria secretamente engañar al hijo, y apenas concluyó este Tratado con el Elector, quando secretamente usò de medios, que no se especifican, para frustrarle la corta utilidad, que havia de resultarle. El Baròn de Freitag, que estaba encargado de esta secreta Negociacion, se valiò astutamente de ciertos ardides, que se disponian entonces en la Corte, para intimidar al *Principe Electoral*, despues *Rey de Prusia*, *Federico Primero*, y para insinuarle, que la Corte Imperial entraria seguramente en interesses opuestos à los suyos, à menos que no le ofreciese restituirle quando llegasse à la Regencia, el Territorio de *Schovibus*, que el Emperador iba à ceder al Elector su Padre; pero que con esta promessa podia esperar ser fuertemente protegido, y apoyado. Instòsele sobre esto en extremo, no se le permitió, diese cuenta de ello à nadie, y se le amenazò con una eterna enemistad de parte de el Emperador: ame-
na-

, naza , que huviera podido tener sus
, consecuencias en el estado en que
, se hallaba entonces el Principe , si
, se huviera descubierto à alguno de
, los Ministros de su Padre , pues el
, Elector no huviera dexado de rom-
, per el Tratado que se negociaba,
, lo que huviera en extremo desor-
, denado los Proyectos de la Corte de
, Viena.

, Por estos artificios el Principe,
, destituido de consejo , fue sin difi-
, cultad inducido à firmar la promes-
, sa en la forma que el Baròn de Frei-
, tag le havia pedido.

, Pero habiendo llegado à la re-
, gencia , y habiendo propuesto el
, caso à sus Ministros , todo el Con-
, sejo declaró unánimemente : *Que de*
, *ningun modo estaba obligado à esta pro-*
, *messa , assi por ser directamente con-*
, *traria à las Constituciones fundamen-*
, *tales de su Casa , como por haverse*
, *valido de medios ilicitos para hacerse-*
, *la hacer , por lo qual quedaba nula ab-*
, *solutamente , segun las Leyes naturales ,*
, *y civiles.*

,En

, En consecuencia de esto se di-
rigieron à la misma Corte de Viena.
, Probaronle incontestablemente
, la nulidad de este empeño, y usaron
, de todos los medios imaginables,
, para hacerle desistir de ella; pero
, en vano, porque no fue posible
, hacerle entender la razon, antes al
, contrario, amenazò se apoderaria
, de mano armada del Territorio de
, *Schweibus*, en caso que se desistiese
, el restituírselo; de suerte, que ha-
, viendo llegado à ser Elector este
, Principe, soberanamente zeloso de
, su palabra, se determinò à ceder
, el dicho Territorio, aceptando una
, corta suma de dinero, que apenas
, bastaba para pagar las mejoras, que
, se havian hecho mientras lo poses-
yò.

, De este modo la Casa Electoral de *Brandenburg* se viò precisada à perder la única adquisición, que el Tratado de 1686. le havia concedido, en recompensa de sus grandes, y liquidas pretensiones sobre muchos Principados, y Señorios

sijos de *Silesia*. Pues por lo que mira
à las pretensiones de la Casa de *Lich-*
enstein, las quales, segun las dispo-
siciones de el dicho Tratado, de-
bian ser parte de la recompensa, aun-
que la Corte Imperial ofrecio ex-
presamente la Garantia, tuvo tan
poco cuidado en cumplir con este
empeño, y suscitò tantas dificultades
en la sollicitacion de esta deuda,
que la Casa Electoral obtuvo apenas
la decima parte.

Sin embargo, la Corte de *Viena*,
haciendo perder por estos artificios
al difunto Rey de *Prusia Federico Pri-*
mero, y à su Casa un Dominio de
corta extension, se ha privado vo-
luntariamente de las ventajas mas
considerables, que le asseguraba el
mencionado Tratado, y particular-
mente de todo el efecto de la *Renun-*
cia, que en el havia obtenido à su fa-
vor de los Derechos de la Casa Elec-
toral de *Brandemburg*, sobre los qua-
tro Principados de *Lignitz*, *Brieg*, *Voh-*
lau, y *Fagerndorf*, con los Señoríos
dependientes de ellos.

Es principio universalmente admitido en toda Convención, que desde que una Parte Contratante no cumple las Condiciones de su empeño, no está la otra obligada à las suyas. Es así, que en el Tratado de que hablamos está expressamente estipulado, que en recompensa de las pretensiones de la Casa Electoral de Brandemburgo, sobre los Principados, y Señorios arriba mencionados, se le cederia el Territorio de Schuyibus, para que lo gozasse perpetuamente, con la superioridad territorial, y todos los derechos dependientes de ella, y que solo con esta condicion el Elector Federico Guillermo renunciò los derechos, que su Casa tenia sobre los dichos Principados, y Señorios: luego habiendo la Corte de Viena obligado al Rey Federico, su hijo, à retroceder el Territorio, que era el Premio, y la Condicion sine qua non de la Renuncia, se sigue incontestablemente, que esta Renuncia pierde absolutamente

, toda su *fuerza* , y que la Casa Real
 , de *Prusia* , y Electoral de *Brandem-*
 , *burg* , no està obligada à ella , co-
 , mo si nunca se huviesse hecho ; de
 , fuerte , que gracias à los artificios,
 , y codicia de la Corte de *Viena* ,
 , la dicha Casa Real , y Electoral,
 , despues de la violenta retrocesion
 , del Territorio de *Schvvibus* , se ha-
 , lla con los mismos derechos que
 , tenia antes que se concluyesse el
 , Tratado de 1686. por lo respectivo
 , à los mencionados Principados , y
 , Señorios.

, De este modo mirò este Nego-
 , cio el difunto Rey *Federico Prime-*
 , *ro* , quando instado por la Corte
 , de *Viena* , se vio precisado à ceder-
 , le el Territorio de *Schvvibus* , por
 , lo qual no quiso prometer cosa al-
 , guna en nombre de sus Succes-
 , res , ni renovò en esta ocasion la
 , *Renuncia* , que contenia el *Tratado*
 , *de la Cession* , lo qual era indispen-
 , sablemente necesario , para que no
 , obstante la *retrocesion de Schvvi-*
 , *bus* , conservasse alguna fuerza la
 , Re-

Renuncia , que solo se havia hecho mediante un *equivalente*. Sobre esto se explicò claramente con sus Ministros , que le instaban à que insistiesse en sus derechos. To-
cumplirè mi palabra , les dixo : Esto debo , y quiero hacer. En quanto al seguimiento de mis derechos sobre la Silesia , dexo este cuidado à mi posteridad , à quien ni puedo , ni quiero atar las manos en estas circunstancias , en que es preciso , que To padezca injusticia. Si Dios , y el tiempo no permiten , que esto se logre , serà preciso sossegar-se ; pero si Dios dispusiere de otra suerte , mis descendientes sabràn , y veràn lo que han de hacer.

Palabras notables , que parecian pronosticar la coyuntura presente. Hallandose extinguida la linea masculina de *Austria* , privada esta Casa del esplendor de la Diadema Imperial , que hacia antes respetar sus voluntades , y decissionses como Oraculos , siendo Juez , y Parte en sus proprias causas ; reducida yà al

, nivel de las demás, sin que pueda
 , por su autoridad hacerles apro-
 , bar sus determinaciones, justo es,
 , que los que han sido injustamente
 , oprimidos, y tanto tiempo priva-
 , dos por una fuerza superior de lo
 , que justamente les pertenece, pro-
 , curen obtenerlo, y bolver à entrar
 , en su possession.

, Este es el caso en que se halla
 , el Rey de *Prusia*. Teniendo su Mage-
 , tad tan claros, è incontestables de-
 , rechos sobre la mayor parte de la
 , *Silesia*, faltaria à lo que debe à si
 , mismo, à su Casa Real, y à toda
 , su posteridad, si dexasse perder esta
 , ocasion de hacerlos valer, dando
 , lugar à que se le adelantassen otros
 , pretendientes. Esto es lo que le ha
 , determinado à usar de celeridad, y
 , vigor para ponerse en possession
 , de los *Estados usurpados à su Casa*.

, De ningun modo intenta el Rey
 , invadir los derechos de la Casa de
 , *Austria*, ni turbar el orden de suc-
 , cesion establecido por la Pragma-
 , tica Sancion. Su Magestad quiere
 , so-

, solamente recobrar las posesiones
 , de sus passados , que de un siglo à
 , esta parte retiene injustamente la
 , Corte de *Viena* ; y aunque pide una
 , justa recompensa por las Rentas de
 , que les ha privado por tanto tiem-
 , po la Casa de *Austria* , nunca se ne-
 , garà à entrar sobre esto en un razo-
 , nable Ajuste.

El dia 20. de Enero el Rey de
 Prusia respondiò à la Carta circular
 de la Reyna de *Ungria*. Este es el
 Rescripto , que su Magestad embiò à
 su Ministro en *Ratisbona* , para que
 lo comunicasse à la Dieta del Impe-
 rio.

Rescripto del Rey de Prusia à su Ministro en *Ratisbona*.

, FEDERICO , por la gracia de
 , Dios , Rey de *Prusia* , Margrave
 , de *Brandenburg* , Archi-Camarero,
 , Elector del Sacro Romano Imperio,
 , &c. salud. Leal , y fiel Consejero:
 , Hemos visto con admiracion , con

5 quanta indignacion la Reyna de
5 Ungria , y de Bohemia declama
5 contra la introduccion de una parte
5 de nuestro Exercito en Silesia , en
5 la Carta que ha escrito à los Emba-
5 xadores , Ministros , y Consejeros
5 de los Electores residentes en Ra-
5 tisbona , y ha hecho remitir à la
5 Chancilleria del Embaxador de Ma-
5 guncia , para que le comuniquè à
5 los demàs Ministros , en la qual tra-
5 ta su Magestad con mucho enfasis
5 de injusta , y enemiga invasion esta
5 entrada de nuestras Tropas : repre-
5 senta con mucha verisimilitud sus
5 consequencias peligrosas al Impe-
5 rio en general , y à todos sus Miem-
5 bros en particular ; y en consequen-
5 cia de esto los exorta , y ànima en
5 los terminos mas pateticos à unir-
5 se contra Nos , para precaber la
5 pretendida ruina , que amenaza al
5 Imperio.

5 Como Nos tenemos expuestos
5 los justos motivos , que nos han
5 movido à esta Empresa en una Car-
5 ta circular , dirigida à todos los
5 Miem-

, Miembros de el Imperio , y hemos
 , demonstrado despues , en un Escri-
 , to , que hemos hecho imprimir , los
 , derechos incontestables de nuestra
 , Casa Real , y Electoral , à una par-
 , te considerable de este Ducado, cree-
 , mos superfluo dár aora otro Ma-
 , nifiesto mas amplio al Imperio , ò
 , al Publico , para justificar nuestro
 , proceder , especialmente habiendo
 , demonstrado con bastante claridad,
 , que en la coyuntura presente , en
 , que se han presentado yà muchos
 , Pretendientes à la successión Aus-
 , triaca , no podíamos remitir al in-
 , cierto exito de una larga , y dudosa
 , negociacion el recobro de nuestros
 , derechos , y de los de nuestra Casa
 , Electoral , y mucho menos expo-
 , nernos al riesgo de que se nos ade-
 , lantasse otro en ocupar la Silesia,
 , sino que la ocasion nos empeñaba
 , à recurrir à los medios , que en de-
 , fecto de Juez prescriben los Dere-
 , chos de la Naturaleza, y de las Gen-
 , tes. No nos quedaba yà sino este
 , medio para obtener una razonable

, satisfaccion de la Casa de Austria;
, haviendonos enseñado la experien-
, cia en otras muchas ocasiones , en
, que no solo se trataba de revindi-
, car algunos pedazos de nuestro an-
, tigo Patrimonio , sino de el pago
, de deudas liquidas de muchos mi-
, llones de florines , que nunca se ha
, podido obtener de esta Casa la me-
, nor satisfaccion , ni por derecho,
, ni por medios amigables , viendo-
, se siempre frustradas las mas justas
, pretensiones de nuestros Predeces-
, sores , ò à lo menos suspensas con
, esperanzas quimericas. Esto , à mi
, parecer , es bastante , y no necesi-
, tamos de mas amplio Manifiesto
, para prometernos de la equidad de
, las personas imparciales , y no pre-
, ocupadas , que no se nos tendrá à
, delito haver recurrido à otros me-
, dios para hacer valer nuestro de-
, recho. Sin embargo , como en la
, mencionada Carta de la Reyna de
, Ungtia hay muchas cosas , que pue-
, den hacer malas impressiones en el
, animo de los Miembros del Impe-
, rio,

rio, no tanto por lo respectivo à la
 misma causa, como acerca de nues-
 tro proceder con su Magestad, y de
 nuestras disposiciones con el Impe-
 rio; y como se procura llevar esta
 Carta à todo el Imperio, como si se
 tratasse de un Negocio, que depen-
 dieffe de èl, nos es preciso daros al-
 guna mas puntual instruccion sobre
 uno, y otro punto, para que podais
 sacar del error à los que se huviessen
 dexado seducir.

Haveis, pues, de saber, que
 antes de hacer entrar nuestras Tro-
 pas en Silesia, expusimos claramen-
 te al Marquès *Botta*, Ministro de
 la Reyna de Ungria, nuestras jus-
 tas pretensiones sobre algunos Prin-
 cipados de Silesia, y los motivos
 que nos precisaban à hacerlos va-
 ler sin perder tiempo; y asimismo
 le ofrecimos ventajosísimas Con-
 diciones à la Corte de Viena, en
 caso que quisiessè darnos una justa
 satisfaccion de estas pretensiones. El
 Marquès *Botta*, en lugar de res-
 ponder con expresiones conve-
 nien-

, nientes , conforme tenia orden de
 , hacer , segun se dice en la Carta cir-
 , cular , se ciñò solamente à vagas
 , protestaciones , y seguridades de la
 , constante amistad de la Reyna ; pe-
 , ro siempre se le replicaba dexasse los
 , cumplimientos , y usasse de realida-
 , des.

, Las Cartas de nuestra propria
 , mano de seis de Diciembre , de que
 , se hace mencion en la Carta circu-
 , lar , y que han sido remitidas por
 , nuestro Ministro *Borck* , eran meras
 , respuestas à los deseos importantes,
 , que nos havia comunicado la Rey-
 , na ; y asì en estas respuestas se han
 , retornado las protestas de amistad,
 , por otras de la misma naturaleza ; y
 , en quanto à los puntos essenciales,
 , nos hemos remitido siempre à lo
 , que el dicho *Borck* tenia orden de
 , proponer.

, Además de esto , los Ministros
 , de las Potencias Estrangeras , que
 , aqui residen , han sido informados
 , por un Manifiesto uniforme , que
 , se les ha comunicado , de los justos
 , mo-

5 motivos, que nos han obligado à
 , apoderarnos, sin perder tiempo, de
 , lo que se havia quitado à nuestra
 , Casa Real, y Electoral, por el po-
 , der exorbitante de la Dignidad Im-
 , perial, unida tantos siglos ha à la
 , Casa de Austria. Estos mismos mo-
 , tivos se han comunicado igualmen-
 , te à los Miembros del Imperio, de
 , un mismo modo à unos que à otros,
 , sin haver hablado de un modo en
 , una Corte, y de otro en otra, como
 , se pretende. Por lo demás no po-
 , demos saber tan positivamente el
 , modo con que nuestros Ministros
 , en las Cortes Estrangeras se han ex-
 , plicado de palabra con los de la
 , Reyna de Ungria, sobre los razona-
 , bles motivos de revindicar lo que
 , pertenece à nuestra Casa en Silesia;
 , lo que podemos decir es, que cada
 , uno es interprete de sus propias pa-
 , labras.

, Al contrario, podemos con li-
 , bertad pedir à la Corte de Viena
 , produzca alguna prueba, de que
 , por nuestra parte, como se dice en
 , la

la Carta circular, se hayan hecho algunas siniestras insinuaciones.

, Pero lo que nunca podriamos imaginarnos, es el quererse oy emplear contra nosotros mismos las grandes muestras de amistad, que hemos dado à la Reyna de Ungria, sin embargo de haverla reconocido en esta qualidad, antes que todas las demás Potencias de Europa, y no obstante el que por corresponder al honor, que esta Princesa nos havia hecho en embiarnos al Marquès *Botta*, para notificarnos con toda formalidad el fallecimiento del Emperador *Carlos VI.* le hemos embiado el primer Oficial de nuestra Corte; es à saber, el Gran Mariscal, Conde de *Götter*, para cumplimentar à su Magestad sobre su elevacion al Trono, en un tiempo, en que muchas de las primeras Potencias de Europa, y àun algunos Electores del Imperio no la reconocian àun en esta qualidad. El mismo Conde de *Götter* llevò tambien el encargo de hacer todas
las

, las proposiciones razonables para la
 , manutencion , y aumento de la
 , buena inteligencia ; pero fueron des-
 ,preciados , sin embargo de lo poco
 , que huviera costado à esta Princesa
 , precaber las consecuencias ulterio-
 ,res , concediendonos una satisfac-
 ,cion razonable.

, No se intenta aqui perjudicar,
 , ni oponerse à la Pragmatica San-
 ,cion. Nadie ignora , que esta con-
 ,stitucion no puede quitar à nadie lo
 , que fuere suyo , y adquirido por
 , los derechos , y disposiciones de
 , sus Predecesores. Afsi su Magest-
 ,rad Imperial , comunicando al Im-
 ,perio en el año de 1701. el orden
 , de succession , que havia estableci-
 ,do en su Casa , declaró en terminos
 , expessos , que no pretendia , que la
 , Garantia , que les pedia de la Prag-
 ,matica , causasse el menor perjui-
 ,cio à ninguno ; y que por consi-
 ,guiente esta Sancion no se dirigia
 , à perjudicar los derechos de un ter-
 ,cero ; de suerte , que se puede de-
 ,cir , que este orden de succession
 ,pue-

¿ puede subsistir enteramente , aun-
¿ que revindiquemos lo que tantos
¿ años ha se ha quitado à nuestra Ca-
¿ sa.

¿ , En quanto à la Garantia particu-
¿ lar , prometida por el Rey nuestro
¿ Padre , de gloriosa memoria , no
¿ debiera la Corte de Viena haver to-
¿ cado este punto , para no precisar-
¿ nos à poner à la vista de todo el
¿ Universo el modo con que se han
¿ cumplido las obligaciones de un
¿ Tratado solemne , que havia de ser
¿ la vasa de esta Garantia , y la poca
¿ buena fee con que se procedió en
¿ esta ocasion con nuestro Padre , y
¿ Señor , cuyos empeños se reclaman
¿ al presente. Sin embargo sacrifica-
¿ remos con gusto nuestro justo senti-
¿ miento al bien publico , y darèmos
¿ las manos à un Ajuste razonable con
¿ la Reyna de Ungria , con tal , que
¿ su Magestad quiera seguir maximas
¿ justas , y despreciar violentos conse-
¿ jos , los que de algun tiempo à esta
¿ parte solo se proponen peligrosissi-
¿ mos extremos.

¿ En-

, Entretanto no creemos tener
5 motivo para sospechar, que las per-
5 sonas que miraren con imparciali-
5 dad, y justicia nuestro proceder,
5 se persuadan, por las exageracio-
5 nes de que està llena la Carta cir-
5 cular de la Reyna, que el Imperio
5 està en terminos de destruirse, y
5 que por consiguiente es menester
5 unirse sin dilacion aora, que aun
5 es tiempo de conjurar la tempest-
5 tad que amenaza. Yà hemos decla-
5 rado publicamente en otra ocasion,
5 y lo hemos repetido en las men-
5 cionadas Cartas, que hemos diri-
5 gido à los Estados del Imperio so-
5 bre el Negocio de Silesia, que nues-
5 tro principal fin es concurrir à man-
5 tener el Systema de el Imperio, y
5 emplear voluntariamente para este
5 efecto todas las fuerzas, que Dios
5 nos ha confiado. Esta declaracion es
5 sincera, y estamos promptos à dár
5 pruebas reales siempre que la ocasion
5 las pidiere.

, Que el Ducado de Silesia se
5 halle unido à la Casa de Brandem-
5 burg,

burg, ò à la de Austria, es absolutamente indiferente al Syſtema de el Imperio; y aún puede decirſe, que la union de eſte Cuerpo no podrá ſubſiſtir ſino es por medio de la juſticia, y de la equidad, aſſegurando à cada uno lo que fuere ſuyo, y reſtituyendo à cada Eſtado lo que violentamente ſe le huviere quitado. No pretendemos abusar del poder que nos ha dado el Cielo para oprimir à los demás Miembros del Imperio, ni para aprovecharnos de ſus turbaciones, antes al contrario, procuramos ſeramente conſervar la tranquilidad en el Imperio, y oponernos, junto con los demás Eſtados, à todos los que quiſieren turbarla, aſſi por dentro, como por fuera.

Ningun Eſtado del Imperio puede pretender, que en la preſente coyuntura renunciemos para ſiempre lo que la Caſa de Austria ha quitado injuſtamente à nueſtra Caſa Real, y Electoral en Sileſia. En otros caſos dudoſos ſeguiremos con
guſ-

gusto la via ordinaria del derecho,
y nos someterèmos sin dificultad à
una decission superior, en confor-
midad de las Leyes, y Constitucio-
nes fundamentales del Imperio; pe-
ro en el caso presente, en que tene-
mos que litigar con la Casa de Aus-
tria, que no quiere reconocer Juez
alguno en el Imperio, y de quien
no podemos esperar justicia algu-
na, no nos quedaba yà otro me-
dio de revindicar nuestros derechos,
especialmente no habiendo sido
aceptadas las proposiciones, que
aquí, y en Viena haviamos he-
cho, que el de recurrir à los me-
dios, que los Derechos de la Na-
turaleza, y de las Gentes han esta-
blecido entre Potencias, que no
reconocen Jueces, y donde se trata
con igualdad de Principe à Princi-
pe, lo qual no perjudican, ni à las
Leyes del Imperio en general, ni à
los derechos de los Miembros en
particular.

Por tanto esperamos, que en
todas partes se considerará, que de
nin-

ningun modo toca al Imperio co-
nocer de las diferencias , que tene-
mos con la Reyna de Ungria sobre
la Silesia , no teniendo estas cone-
xion alguna con los derechos de sus
Miembros ; y que por consiguiente
no hay razon para haverlas querido
llevar à la Dieta , la qual por otra
parte està tambien sin actividad. Es-
to es en tal manera cierto , que el
Imperio no tiene que temer ningun
perjuicio , ni que resulte de aqui in-
conveniente alguno à sus Miem-
bros , los quales no deberàn mez-
clarfe en esto , sino por via de ami-
gable intercession , &c. Berlin 20.
de Enero.

Muchas fueron las Potencias que
se interessaron en favor de la Reyna
de *Ungria* , y procuraron persuadir
al Rey de *Prusia* à que desistisse de
su Empreſſa , y usasse antes de los
medios de la Negociacion. Yà se ha
visto la Carta , que los Estados Ge-
nerales de las Provincias unidas es-
crivieron sobre este assumpto à su Ma-
gestad *Prusiana*. El Czar escribió so-
bre

bre lo mismo à este Principe en terminos llenos de moderacion, como verèmos en el Libro siguiente. El Rey de *Polonia* no fue el ultimo en disuadir à su Magestad *Prusiana*, como Vicario del Imperio. La Carta que escriviò à este Principe sobre el Negocio de la *Silesia*, es de 17. de Diciembre de 1740. y dice asì:

, Vuestra Magestad nos ha informado por su fraternal, y cordial Carta de 10. de este mes, de la resolution que ha tomado de hacer entrar sus Tropas en *Silesia*, y de apoderarse de este Ducado en la presente critica coyuntura, para revindicar, y sostener en la forma possible los derechos de su Casa Electoral, contra qualesquiera otras Empressas.

, Dexemos aora à un lado las pretensiones, y consideraciones, que refiere vuestra Magestad, como motivos de su resolution; pero no nos es possible dexar de advertirle, que la atencion, que como Vicario debemos poner en la conservacion de

, la Paz , y de la tranquilidad , prin-
, cipalmente en las Provincias de la
, jurisdiccion de nuestro Vicariato,
, nos obliga à solicitar , que vuestra
, Magestad no passe à la execucion
, del designio de apoderarse de este
, Ducado , para con este acto de mo-
, deracion precaber los recelos ex-
, traordinarios , que la penetracion
, de vuestra Magestad conoce se sus-
, citaràn infaliblemente , asì dentro,
, como fuera de el Imperio. Como
, vuestra Magestad nos ha assegurado
, en su Carta , que no tenia inten-
, cion de perjudicar à nadie , y mu-
, cho menos à la Casa de *Austria* , y
, que vuestra Magestad està dispuesto
, à emplear todas las fuerzas , que
, Dios le ha dado en la conservacion
, del Systema del Imperio , y de los
, Derechos , Libertades , y Privile-
, gios de cada Estado , y en defender
, à la amada Patria contra toda in-
, vasion , esperamos oirà nuestros
, consejos , y no tendrà à mal le re-
, convengamos con sus mismas pro-
, messas , y le roguemos al mismo
, ttem-

, tiempo , como Vicario del Imperio , persevere constantemente en la , loable resolucion de concurrir à la , conservacion de la Paz , y de la , tranquilidad , sin permitir , que le , aparte de ella cosa alguna. La notoria equidad de vuestra Magestad , nos hace esperar se conformará con , nuestros deseos , y Nos siempre procuraremos darle pruebas de nuestro , afecto, &c. Dresde 17. de Diciembre.

El Rey de Prusia hizo rápidos progressos en Silesia. Este Principe, despues de haver hecho bloquear à Gros Glogau , principal Plaza de este Ducado , se apodero de Lignitz , de Gaver , y de Schvveidniz. La Ciudad de Breslau abrio sus puertas el dia tres de Enero , y entrò en ella el Rey , acompañado de cinquenta Guardias. Su Magestad tuvo un festin en Berlin el mismo dia que partiò para la Expedition de la Silesia. Despues de su entrada en Breslau tuvo otro , à que asistieron las personas de distincion de uno , y otro sexo , que se hallaron en esta

Ciudad, las que admiraron en extremo la afabilidad, y amable natural de este Principe. Al dia siguiente cinco de Enero partiò su Magestad de Breslau, dexando un Commissario con una Guardia de veinte hombres, y fuè à ponerse delante de Ohlau. En la Convencion con los Breslavienses se estipulò, que la Ciudad quedaria neutral hasta la conclusion de un Ajuste con su Magestad Prusiana, y la Reyna de Unghria. Entretanto este Monarca hizo publicar en todas partes una Ordenanza, por la qual se mandaba à los Oficiales destinados para recibir las contribuciones, y rentas del País, las impusiesen, y recibiesen en su nombre, comenzando desde el primero de Enero de 1741. Al mismo tiempo se distribuyeron algunas Medallas, y entre otras una moneda de oro, que traia en un lado dos corazones con estas palabras: *Ein Herzund ein Siun*, y en el reverso: *Niemand vveiff vvohin*. Esto es: *Dos corazones, y una voluntad*.

luntad , nadie sabe à lo que aspiran.
 Nosotros dexamos à la posteridad la interpretacion de el sentido de esta enigmatica Medalla. El dia nueve de Enero se rindiò Ohlau. En esta Plaza havia una Guarnicion de trescientos y cinquenta hombres, comandados por el Coronèl Tormentini , que logrò salir con los honores Militares. El dia diez fue el Rey à Klein-Oels , y el dia once à Glogau. Mientras el Rey hacia este movimiento à la izquierda , el Velt-Mariscal Conde de Schverin marchaba à la derecha àzia Ot-machovv , para apoderarse del Puente del Neiss. Quatrocientos Dragones de el Regimiento del Principe de Lichtenstein estaban delante de la Ciudad , y cinco Companias de Granaderos dentro. El dia nueve, viendo los Dragones que se hacian disposiciones para atacarlos , doblaron àzia el Puente para assegurar su retirada. Una partida de veinte y seis Usares , que se destacò para entretenerlos , perdiò su Oficial , y algunos hombres, sin haverles podido impedir, que

passassen el Puente ; de fuerte , que los Austriacos se adelantaron al Regimiento del General Kleist , que rodeando llegó al Puente con animo de cortarlos. Este Regimiento , al dàr la vuelta a la Ciudad , y al passar junto al Castillo , fue muy maltratado de la Guarnicion ; pero como la Plaza no podia defenderse , el Velt-Mariscal Prusiano hizo echar las puertas. Los Granaderos , que estaban en la Ciudad , se retiraron al Castillo , haciendo un fuego continuo sobre los Prusianos , al passo que iban entrando en las calles ; pero la Artilleria que se apuntò à las ventanas , y puertas del Castillo , hizo callar à la Guarnicion , que tocò la llamada el dia 10. y se rindiò à discrecion el dia 12.

En este tiempo sucediò un accidente fatal à los dos Destacamentos de las Tropas Prusianas , que se havian embiado para sorprehender à la Ciudad de Glatz, situada en el Reyno de Bohemia al confluente de el *Neiss*, y de el *Stein*. Como el Rey de Prusia dà por sì mismo sus ordenes , y toma-

ma sus precauciones , para que sus designios no se sepan hasta el instante en que se executan , su Magestad havia hecho marchar estos dos Destacamentos , sin que el uno supiese las ordenes del otro. Estos se encontraron la noche del 8. al 9. de Enero en el Bosque llamado *Pilati* , sin conocerse , y hicieron fuego unos contra otros , de fuerte , que quedaron muertos mas de 70. hombres; despues de esta escaramuza cada Destacamento bolvió à tomar el camino de Vvarth , de donde havian venido , dexando , ademàs de los muertos , algunos heridos en el Campo de batalla , y un grande numero de escalas.

Las Tropas Prusianas se apoderaron tambien de Billau , donde el Velt-Mariscal Conde de Schvverin se aquartelò , con animo de sitiar à Neiss. El Coronel Roth comandaba en esta ultima Plaza , y havia tenido la precaucion de hacer quemar los Arrabales. El dia 19. de Enero el General Prusiano embió un Mensajero,

precedido de un Trompeta , à quien los Dragones de Lichtenstein atacaron , y obligaron à que se retirasse , creyendo que era Espia. Esta accion irritò al General Prusiano , y dos horas despues comenzò à bombear la Ciudad , donde prendiò el fuego en varias partes. El dia 20. àzia el mediodia embiò este General un Tambor à Mr. de Roth , para notificarle , que si no entregaba la Ciudad por Capitulacion , la haria dar fuego por los quatro extremos. El Comandante Austriaco , lexòs de intimidarse con estas amenazas , respondiò con arrogancia , que defenderia la Plaza hasta que no quedasse un hombre. Con esta respuesta se bolviò à empezar el bombèo el mismo dia ; y continuò el fuego toda la noche , hasta el dia 21. à las ocho de la mañana ; pero bolviò à comenzar à las diez de la noche con mas furia que antes. Los Prusianos unieron à las bombas las carcasas , la bala roxa , y barriles de fuego , y continuaron por espacio de dos horas en abrasar la Ciudad con

tan-

tanta fuerza , que se creyò huviessen conseguido su intento. Sin embargo el exito no correspondiò à su esperanza , porque el fuego solo prendiò en quatro partes , y se extinguiò antes que huviessse podido hacer algun daño considerable. Entre doce , y una de la noche los Prusianos levantaron el sitio , ò porque desesperaron à vista de la poca felicidad de sus esfuerzos , ò porque se consternaron con el rumor , de que un Cuerpo de Tropas Austriacas havia llegado à las cercanias. Los Prusianos en su retirada dexaron en Richliz ocho Piezas de Campaña.

Despues de el levantamiento del Sitio de Neiff , el Rey de Prusia resolviò poner sus Tropas en Quarteles de Invierno , esperando , segun se presumia , que estando en posesion de la mayor parte de la Silesia , se podria emplear lo restante de el Invierno en una Negociacion amigable , especialmente habiendo las Cortes de Londres , y Petersburgo ofrecido para este efecto sus buenos oficios.

cios. Su Magestad Prusiana partiò de Silesia, despues de haver dado al Velt-Mariscal Conde de Schvverin el comando de sus Tropas, y bolviò à Berlin el dia 2. de Febrero.

Despues el Velt-Mariscal Prusiano Conde de Schvverin ha publicado en Silesia, y ha embiado à los Directores del Circulo de Moravia las dos Ordenanzas siguientes.

Copia del Escrito del Velt-Mariscal Prusiano Conde de Schvverin, embiado à Mr. el Conde de Salm, y el Baròn de Schwitz, Directores del Circulo de Moravia.

, Se hace saber à todos los Estados, assi Ecclesiasticos, como Seculares, del Principado de Moravia, que dentro de quince dias desde la data de la presente, se presenten por Diputados à la Generalidad Prusiana, que està aqui, con Plenipoderes suficientes, para arreglar à tiempo las contribuciones, en defecto de lo qual, y no obedeciendo à la presente citacion en el tiempo señalado, estèn assegurados de que se les
per-

5 perseguirà à sangre , y à fuego , según la costumbre de la Guerra. En
 , Troppau à 29. de Enero de 1741.

El General Comandante de los
 Exercitos de su Magestad Prusiana,
 Velt-Mariscal , Cavallero del Orden
 de la Aguila Negra , Governador de
 la Fortaleza de Prita.

(L. S.) *Conde de SCHVVERIN,*
Conde de SCHVVERINGBERG.

Mas abaxo. *Maffow.*

II. ORDENANZA.

5 YO , Conde de Schvverin , Con-
 , de de Schvveringberg , Ge-
 , neral Comandante de los Exercitos
 , de su Magestad el Rey de Prusia,
 , Velt-Mariscal, &c. &c. Hago saber
 , à cada uno , y particularmente à
 , quien perteneciere , que su Mage-
 , tad Prusiana , mi benignissimo Se-
 , ñor , me ha ordenado notifique en
 , su nombre à todos los Subditos de
 , Silesia , y de Moravia , de qualquie-
 , ra condicion que sean , que no es
 , su animo causarles el menor daño,
 , an-

antes al contrario , hacerles experi-
mentar su Real benignidad , y afec-
to , y no omitir ocasion alguna de
acreditar sus promessas con la ex-
periencia , y particularmente por lo
respectivo al impuesto de la Sal , que
es una insoportable carga para los
habitantes. Su Magestad quiere , que
se restablezca la libertad de comer-
cio , y todo lo que mas contribu-
yesse para la utilidad de los Subdi-
tos. Tambien me ha mandado su
Magestad notifique à todos los Sub-
ditos , asì Ecclesiasticos , como Se-
culares , de qualquier condicion , y
calidad que sean , que si alguno to-
masse las Armas contra las Tropas
Prusianas , serà perseguido à sangre,
y à fuego , segun la costumbre de la
Guerra , asì el inocente , como el
culpado ; y el que se hallasse con las
Armas en la mano , serà ahorcado
sin dilacion , ni remision.

Y para que nadie pueda alegar
ignorancia , me ha mandado su Ma-
gestad expressamente hacer impri-
mir , y fixar en todas partes la pre-
sen-

5 Sente Ordenanza. Dada en Troppau
à 30. de Enero de 1741.

(L. S.) *El Conde de SCHVVERIN.*

Como el Rey de Prusia amenazaba apoderarse tambien de la Moravia, como se ha podido ver por las dos Piezas, que acabamos de insertar, los Ungaros se consternaron, y assi por obligacion, y zelo por los intereses de la Reyna, como por su propria seguridad, se pusieron en estado de hacerle frente, para cuyo efecto el Velt-Mariscal Conde de Palfi, General en Gefe de las Tropas de la Reyna en Ungria, escribiò à los Estados Ecclesiasticos, y Seculares la Carta siguiente.

SEÑORES.

NO ignorais sin duda el modo....
despotico, injusto, y hasta
aora inaudito, con que el Rey de
Prusia, contra el derecho de las
Gentes, y la fee dada, en desprecio
de la Pragmatica Sancion, y en manifiesta violacion de un Tratado solem-

lemne, ha tomado en este Invierno
las Armas contra la Reyna, nuestra
benignissima Soberana, y se ha apo-
derado, quando menos se esperaba,
sin razon alguna, de casi toda la
Silesia. Y sabiendose, que se acerca
à la Moravia, y que por instantes
se vâ abanzando, es de temer, que
continuando en este modo de obrar,
penetre hasta los confines de la Un-
gria, y acabe de arruinar, y destruir
este Reyno, que ha padecido yâ tan-
tas calamidades, y miserias. Yo fal-
taria à mi fee, y à mi calidad si no
me opusiesse à tan perniciosos de-
signios, y no defendiesse la Patria
à costa de mi sangre, y aun de mi
vida: Por tanto he resuelto, en ca-
so que passen adelante estas hostili-
dades, y lleguen al centro, o à los
confines del Reyno, oponerme per-
sonalmente con las fuerzas unidas
de los Alemanes, y Ungaros; y assi,
la conservacion de la Patria, y la
seguridad publica me obligan, SE-
ñORES, à rogaros me digais, sin
perder tiempo, quantos Cavalleros,

,re-

, resueltos, y bien armados, podreis
 , dar, para que distribuidos baxo el
 , comando de habiles Oficiales, se
 , empleen despues en rechazar à los
 , Enemigos, y preservar à la amada
 , Patria de sus violencias. Conviene,
 , que estèn prompts à montar à ca-
 , vallo al punto que yo lo ordenare,
 , y à seguirme por todas partes adon-
 , de las circunstancias lo pidieren.
 , Todo el despojo que se hiciere serà
 , para ellos; y además de esto se les
 , darà el Pan, el Heno, y la Cebada.
 , Dios os guarde, &c. *Presburgo à 20. de*
 , *Enero de 1741.*

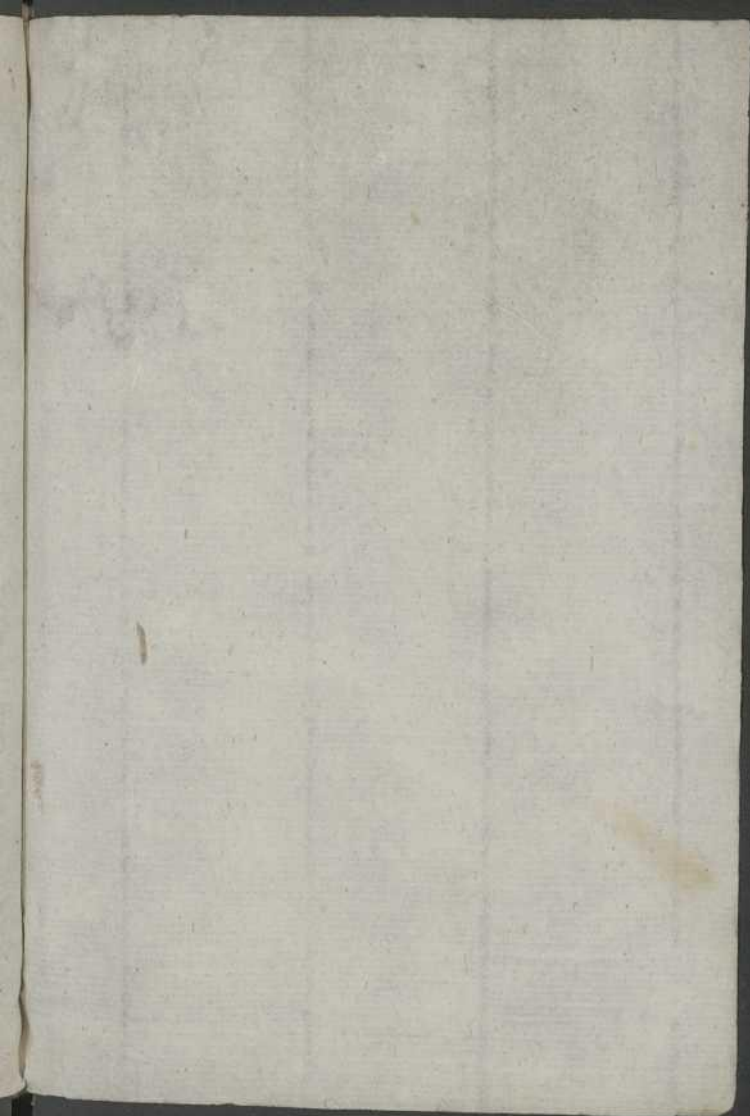
SEÑORES.

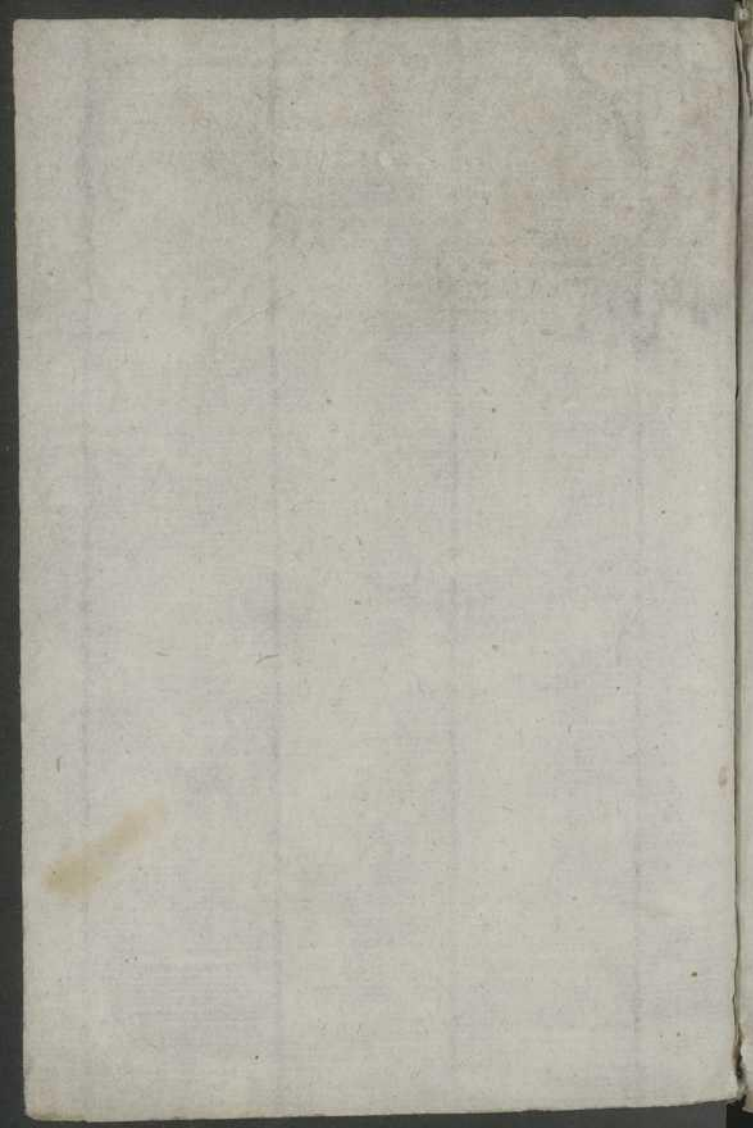
Vuestro muy humilde, &c.
 el Conde JUAN PALFI.

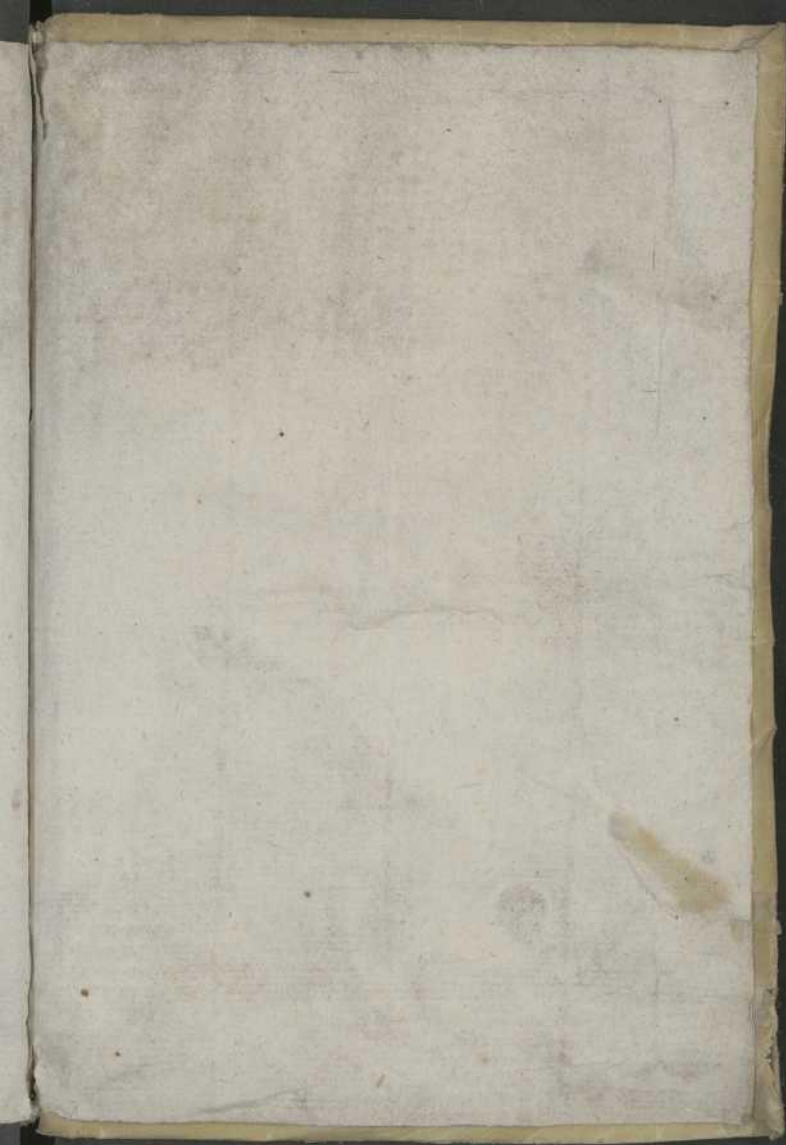
Bien se echa de ver, que las Ne-
 gociaciones de el Marquès de Botta
 en la Corte de Prusia havian sido in-
 fructuosas, y no havian podido evi-
 tar el golpe. Este Ministro no siguiò
 al Rey en el Exercito, y el dia 28.
 de-

de Diciembre partió de Berlin, donde su presencia era inutil, para ir à la Corte de Petersburgo, donde la Scene estaba muy mudada desde principios de Octubre, y donde la fortuna acababa de manifestar la variedad, è inconstancia de su capricho.

FIN DEL TOMO VII.
y del Libro IX.









45

219

5.394